



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Núm. 09/17

**ACTA EN BORRADOR DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO  
PLENO, CELEBRADA EL DIA SEIS DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE. (06-07-17).-**

En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, de la Ciudad de La Línea de la Concepción, siendo las diecinueve horas del día seis de julio de dos mil diecisiete, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, Don José Juan Franco Rodríguez, los Concejales que a continuación se relacionan, quienes siendo número suficiente, se constituyen en sesión ordinaria del Excmo. Ayuntamiento Pleno, en primera convocatoria, con la asistencia del Sr. Secretario General, Don Jorge Jiménez Oliva y del Sr. Interventor Accidental Don Sergio Gómez Cózar.

Don Helenio Lucas Fernández Parrado. (La Línea 100x100)  
Don Juan Domingo Macias Pérez. (La Línea 100x100)  
Doña María Carmen García Ruiz. (La Línea 100x100)  
Doña Encarnación Sánchez Rodríguez (La Línea 100x100)  
Doña Rosa María Pérez López (La Línea 100x100)  
Don Mario Helio Fernández Ardanaz (La Línea 100x100)  
Don Bernardo Piña Cáceres. (La Línea 100x100)  
Don Gabriel Cobos Rodríguez (La Línea 100x100)  
Don Miguel Tornay González. (PSOE)  
Don Fernando Aragón Rodríguez. (PSOE)  
Doña Gemma Arceiz García. (PSOE)  
Don Juan Rodríguez Corrales (PSOE)  
Doña Isabel María Soiza del Rio. (PSOE)  
Don Yeraí Sánchez Martín (PSOE)  
Doña Ana María Cortés Herrera. (PSOE)  
Don Ignacio Macias Fernández (P.P.)  
Don Jaime Chacón Mari. (P.P.)  
Doña Rosa María López San Luis. (P.P.)  
Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro. (P.P.)  
Doña Susana González Pérez. (P.P.)  
Don Ángel Villar Iglesias. (P.A.)  
Doña Ceferina Peño Gutiérrez. (Concejal no adscrita)

No asisten al acto los Sres. Concejales Doña Aurora Camacho Fernández y Don Javier García Rodríguez, quienes excusaron su inasistencia.

Tratándose el punto 5 del orden del día: "DICTAMEN APROBACIÓN ANTEPROYECTO TECNICO DE OBRAS, ANTEPROYECTO EXPLOTACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO PUBLICO EXPLOTACIÓN PISTAS DE PADEL Y TENIS" y siendo las 20:45 horas se ausenta del Salón el Sr. Concejales Don Gabriel Cobos Rodríguez, incorporándose nuevamente a las 20:55 horas, una vez finalizado el citado punto.

En el debate del punto 7º del orden del día: "PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE NOMBRE UNA CALLE, UNA PLAZA O LUGAR PREFERENTE, EN RECUERDO DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO, EN REPRESENTACIÓN DEL ESPIRITU DE



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

ERMUA”, y siendo las 21:30 horas, se ausenta del Salón el Interventor Accidental Don Sergio Gómez Cózar.

En el debate del punto 1º: “**DICTAMEN NULIDAD DIVERSAS CLAUSULAS DE DOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD AMBITO SUR HOTELES**”, antes de someter a votación el dejar el asunto sobre la mesa, y siendo las 19:20 horas, se produce un receso de diez minutos.

Siendo las 21:20 horas y en el debate del punto 7º del orden del día: “**PROPOSICIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE NOMBRE UNA CALLE, UNA PLAZA O LUGAR PREFERENTE, EN RECUERDO DE MIGUEL ÁNGEL BLANCO, EN REPRESENTACIÓN DEL ESPIRITU DE ERMUA**”, se produce un receso de diez minutos, reanudándose nuevamente la sesión a las 21:30 horas.

Concurriendo quórum suficiente para la constitución del acto, por parte de la Presidencia se declara abierto el mismo.

**ORDEN DEL DIA**

**II. ASUNTOS ORDINARIOS.**

**AREA MUNICIPAL DE ECONOMIA:**

**1º.- DICTAMEN NULIDAD DIVERSAS CLAUSULAS DE DOS CONVENIOS SUSCRITOS ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD AMBITO SUR HOTELES.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“”Mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado en sesión plenaria de 12/01/2017 se acordó iniciar expediente de revisión de oficio por acto nulo de pleno derecho de dos Convenios firmados entre este Ayuntamiento y la entidad mercantil Ámbito Sur Hoteles, S.L. (CIF B-91235622), siendo los siguientes: 1.- CONVENIO DE MARCO DE COLABORACION ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L., firmado el 02/03/2011.; y 2.- CONVENIO DE MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L., firmado el 02/03/2012.

Con fecha 04/01/2017 se había evacuado Informe de la Secretaría General sobre la propuesta de inicio del expediente de revisión de oficio, constando que el anterior acuerdo plenario se notificó a la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L. el 25/01/2017; a la Administración Concursal Martínez Escribano Abogados y Economistas, S.L.P. el 25/01/2017 y al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla el 26/01/2017.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Con fecha de entrada en Registro General del Ayuntamiento de 09/02/2017 (fecha de Correos de 08/02/2017) D. Antonio Pinal Gil, en representación de Ámbito Sur Hoteles, S.L., dentro del plazo de formulación de alegaciones otorgado por el anterior acuerdo plenario, presenta escrito solicitando la estimación de las alegaciones formuladas y el archivo del expediente de revisión de oficio, reconociendo plena validez y eficacia a las obligaciones asumidas en el Convenio.-

Por parte de la Secretaría General en Informe de 27/02/2017 se propone la desestimación de las alegaciones presentadas conforme a las argumentaciones jurídicas allí expuestas, habiéndose remitido dicho Informe a la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L.; constando otro Informe de la Secretaría de igual fecha proponiendo al Pleno la desestimación de las alegaciones, la solicitud del preceptivo Dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía y la comunicación a los interesados de la suspensión del plazo máximo legal para resolver el expediente. Con fecha 06/04/2017 el Pleno acuerda expresamente la desestimación de las alegaciones, la solicitud del Dictamen al Consejo y la suspensión del procedimiento. El acuerdo plenario adoptado el 06/04/2017 se comunica a la mercantil y a la Administración Concursal el 26/04/2017; y al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla el 27/04/2017. La comunicación del trámite de suspensión del expediente se comunica a la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L., a la Administración Concursal y al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, el 12/05/2017.-

Con fecha 11/05/2017 se eleva al Consejo Consultivo de Andalucía propuesta de Resolución de la Alcaldía de igual fecha con propuesta de declaración de nulidad de pleno de Derecho de los Convenios de interés, así como dos copias del expediente administrativo en los términos exigidos en su normativa de aplicación.-

Con fecha de entrada en Registro General del Ayuntamiento de 13/06/2017 se recibe Dictamen del Consejo Consultivo de fecha 07/06/2017 y Nº 362/2017, haciendo constar expresamente en su Fundamento Jurídico II, último párrafo, que el 12 de mayo de 2017 tuvo virtualidad la suspensión del plazo para resolver hasta la recepción del Dictamen del Consejo.-

Examinado el citado Dictamen el órgano consultivo dictamina favorable la declaración de nulidad de pleno derecho de las Cláusulas segunda, párrafos tercero a quinto (último), y Tercera.

En cuanto a la Cláusula Segunda, párrafos terceros a último, se refiere a la fijación del precio de 3.000.000 de euros en concepto de mitad indivisa del Palacio de Exposiciones y Congresos para su adquisición por parte del Ayuntamiento, formulando un plan de pagos, así como una compensación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, ejercicios pasados y futuros. Respecto a la Cláusula Tercera se contemplaba una serie de gastos que adeudaba el Ayuntamiento a la mercantil por cuenta de la ocupación y utilización del Palacio de Exposiciones y Congresos, por importe de 600.000 euros.-

Visto el Informe de la Secretaría General de fecha 23/06/2017, el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía Nº 362/2017, de 7 de junio, el art. 106 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y las causas de nulidad de pleno derecho del art. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y vista la Propuesta de Resolución del Sr. Alcalde de fecha 11/05/2017, el Pleno adopta el siguiente **ACUERDO:**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Primero.-** Declarar la nulidad de pleno derecho de las Cláusulas Segunda, párrafos tercero a quinto (último) y Cláusula Tercera de los siguientes Convenios: CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L. suscrito el 02/03/2011 y el CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCIÓN Y LA ENTIDAD ÁMBITO SUR HOTELES, S.L. suscrito el 02/03/2012 por las causas de nulidad previstas en el arts. 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, letra e) por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido, respecto de la Cláusula Segunda, párrafos tercero a quinto (último); y letras e) por prescindir total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido; y g) causa de nulidad establecida en el art. 173.5 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, respecto de la Cláusula Tercera.-

**Segundo.-** Que las causas de nulidad de pleno derecho transcritas de la Ley 30/1992 se corresponden con las causas de nulidad de pleno derecho del art. 47.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, letras e) y g).

**Tercero.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad Ámbito Sur Hoteles, S.L.; a la Administración Concursal Martínez Escribano Abogados y Economistas, S.L.P. y al Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, para su conocimiento y efectos."""

*Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Villar Iglesias, Portavoz del Grupo Municipal Andalucista, manifiesta en relación con la propuesta de acuerdo para la declaración de nulidad de pleno derecho de diversas cláusulas del convenio con Ámbito Sur, quiere poner de relieve la cuestión siguiente: La propuesta del Sr. Alcalde al Pleno celebrado en enero de 2017, era: Iniciar el procedimiento de revisión de oficio de los convenios por entender que estaban incursos en causas de nulidad. Es decir, dicha propuesta no hace matización alguna, habla de la nulidad de los convenios en su totalidad. Sin embargo, para el Pleno de hoy, se propone declarar la nulidad de pleno derecho de determinadas cláusulas. Es decir, esta propuesta matiza y no dice que los convenios son nulos, sino parte de los mismos. Evidentemente, entre ambas propuestas, ha mediado el dictamen del Consejo Consultivo, que se muestra favorable a la revisión de oficio pero, de conformidad con las consideraciones que expone en sus fundamentos jurídicos, donde evidentemente y así consta, rechaza varias de las causas de nulidad invocadas en la propuesta inicial, ya que, aparentemente, entre la primera propuesta y la segunda, existen matizaciones importantes. La primera habla del todo y la segunda de partes de ese todo que son los convenios. La duda cuya aclaración solicitamos es la siguiente: ¿Puede un expediente abierto para revisar y declarar la nulidad de los convenios, cerrarse con la aprobación de otra distinta, como es la nulidad de parte de ellos en lugar de la totalidad como parece proponerse inicialmente? Nos preocupa que por no reconocer el error cometido, intentando anular lo que dice el Consejo Consultivo que no es nulo en sí mismo, sino exclusivamente una parte de ello, sin perjuicio que el resto quedara sin sentido por dicha nulidad, volvamos a equivocarnos. Sí es necesario abrir un nuevo expediente con el objeto claro de anular determinadas condiciones del convenio, que es lo que manda el Consejo Consultivo, es mejor hacerlo así que ofrecer nuevas oportunidades a ÁMBITO SUR en sus aspiraciones. Sí existe alguna duda al respecto, lo mejor es que no se vote aquello de lo que no se está seguro, se deja el punto sobre la mesa y que los asesores del Ayuntamiento informen al respecto y cuando lo tengamos claro se propone lo que sea legal y ponga a salvo los intereses de este Ayuntamiento, no vaya a ser que un error de este tipo acabe beneficiando a la parte contraria, es decir a ÁMBITO SUR. Le gustaría que pensasen bien esta cuestión pues no debemos olvidar que el informe del Sr. Secretario, y por tanto el sustento del acuerdo*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*plenario de inicio del expediente de revisión de oficio de los convenios, entre otras cuestiones, afirma que el convenio refleja una serie de compromisos económicos, afirmación ésta que ha sido desmentida por el Consejo Consultivo. La primera vez que trajo usted, Sr. Alcalde, este asunto al Pleno, le dijimos que, nosotros, también veíamos nulidades, pero que no se podían anular los convenios de cualquier manera ni para cualquier fin posterior. Poco menos qué de ignorantes se nos puso. Pues bien, Sr. Alcalde, el Consejo Consultivo le dice, que no puede usted anular los convenios de cualquier manera, de hecho le dice que el convenio no es nulo, que la nulidad afecta sólo a partes del mismo, pero no al convenio en sí mismo. Tras el informe del Sr. Secretario defendiendo la nulidad de los convenios y afirmando que el Ayuntamiento, en virtud de esos convenios, tenía casi 5 millones de euros “comprometidos” en favor de Ámbito Sur, según la sentencia. Le dijimos que la sentencia no declara que el Ayuntamiento deba eso a Ámbito Sur, que ese importe se admitía a los solos efectos de calcular los honorarios iniciales del Administrador Concursal. Pues bien ahora le dice el Consejo Consultivo, analizando las alegaciones de ÁMBITOS SUR, que esa cantidad, no es una deuda, ni un derecho, que sólo se admitió para determinados efectos. Es decir, Sr. Alcalde, el Consejo Consultivo, rechaza esa afirmación que hizo el Sr. Secretario, con el mismo y exacto argumento que nosotros. Ya dijimos que esa interpretación era un error y nadie nos quiso oír. Por ello quiero traer a colación una reflexión: si una de las obligaciones del Sr. Secretario, es constituirse en la fe pública, especialmente en cuanto a la veracidad del contenido de los documentos, mi pregunta es ¿cumple el Sr. Secretario con ese mandato cuando afirma que un documento, en este caso la sentencia del Juzgado de lo Mercantil que tramita el Concurso de Acreedores de Ámbito Sur, dice una cosa que en realidad no dice?. Y eso Sr. Alcalde, no lo decimos sólo nosotros, lo dice el Consejo Consultivo. Este no es un problema del Sr. Secretario, es suyo Sr. Alcalde, por qué él informa, puede equivocarse como cualquiera, no creemos que haya ninguna intención, pero simplemente informa, el voto favorable a la anulación de los convenios, por ese motivo entre otros, lo propone usted como Alcalde. En este asunto, el problema del Sr. Secretario, porque le corresponde el asesoramiento legal del Ayuntamiento, es que el Consejo Consultivo, no solamente le ha rechazado varios de sus argumentos, sino que afirma que muchos de ellos estaban pronunciados en base a leyes que ni existían. Eso sí es un problema, además serio, y que debe resolver usted Sr. Alcalde, porque no es admisible que una cuestión tan importante se trate de forma tan distraída. En cuanto a la interpretación de la sentencia resulta que no es correcta y cuanto a las normas aplicables ni tan siquiera existían, con independencia que tales criterios puedan ser subsumidos por la legislación aplicable. Esta situación debe ser corregida en la medida de lo posible para evitar, especialmente en cuanto a la interpretación de sentencias y su alcance, la duda razonable respecto de otros informes. En el mes de enero ya le dijimos Sr. Alcalde, que no estaba claro qué perjudicaba más a este Ayuntamiento, si la mera existencia del convenio o la defensa y tratamiento que se estaba haciendo del mismo frente a ÁMBITO SUR. Pues bien, ahora resulta que ÁMBITO SUR, en sus alegaciones contra el inicio del expediente de revisión de oficio afirma: <<...no puede el Ayuntamiento, decir, como alegó en sede de contestación a la demanda de incidente concursal, que por medio del referido Convenio no asumía compromiso alguno, y que el mismo no lo vinculaba, siendo, palabras textuales, “un mero acuerdo de intenciones”, para ahora basar la nulidad en el hecho de que en virtud del mismo se asumían una serie de compromisos económicos...>>. Parece claro que ÁMBITO SUR sostiene la existencia de ese crédito a su favor en el contenido del informe del Sr. Secretario, de fecha 28 de diciembre de 2016, página 6, último párrafo. Es decir, Sr. Alcalde, que un convenio que, en su cláusula sexta, establece <<que las manifestaciones recogidas en el Exponen y el Clausulado del presente Convenio, se realizan exclusivamente con ánimo de fijar los puntos de conflicto y las bases para posibilitar una solución íntegra de los mismos, teniendo valor en la medida en que este Convenio pueda ejecutarse en su integridad. En consecuencia, la validez y efectividad de lo manifestado y convenido queda condicionado a que sea viable y se ejecute lo dispuesto en este Convenio>>. Y sobre el que el Consejo Consultivo afirma (en la página 44, párrafo segundo de su informe): << como se comprenderá fácilmente esta cláusula viene precisamente a convertir en un mero compromiso de intenciones el texto entero del convenio...>>. El dictamen del Consejo Consultivo, es preceptivo y vinculante, desde ese*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*punto de vista, le pregunto Sr. Alcalde: ¿reconoce usted que el Consejo Consultivo desmiente que el convenio supone un compromiso económico, tal y cómo afirmó el Sr. Secretario en su informe, y que esa afirmación del Sr. Secretario es la que ahora argumenta ÁMBITO SUR para sostener que sí se le deben esos casi 5 millones de euros?. También nos reprocha ÁMBITO SUR, que este Ayuntamiento no ha recurrido la sentencia y por tanto entiende que la ha consentido. Recuerda usted Sr. Alcalde, qué le preguntamos al respecto, se lo voy a leer: ¿le consta a usted Sr. Alcalde si el Abogado del Ayuntamiento, formuló la protesta contra la sentencia, prevista en el art. 197 de la Ley Concursal, para poder reproducir la cuestión en la apelación siguiente más próxima al dictado de la sentencia?. Aquella pregunta no fue respondida. Pero ya tenemos respuesta. Ahora nos encontramos con que, ÁMBITO SUR, también basa su derecho, precisamente en la NO impugnación de la sentencia. Corrijanme si me equivoco, pero la impresión es que ÁMBITO SUR, quiere hacer valer sus pretensiones de cobrar casi 5 millones de este Ayuntamiento, de una parte en base al citado informe del Sr. Secretario y en la no impugnación de la sentencia, y me pregunto de nuevo ¿Qué perjudica más a este Ayuntamiento, la mera existencia del convenio o el tratamiento que este equipo de gobierno le ha dado al mismo?.*

*A continuación el Sr. Tornay González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, interviene para confirmar que la documentación que obra en su poder es la correcta, porque le ha parecido entender que el Sr. Villar dice que en la propuesta de acuerdo se establece la nulidad de solamente la clausula segunda y la tercera, y no coincide con la propuesta que él tiene que es de fecha 11 de mayo de 2017.*

*El Sr. Secretario General señala que se remitió a los grupos municipales la propuesta de acuerdo que se dictaminó en la comisión informativa y que fue remitida en papel para la comisión y por correo electrónico a todos los miembros corporativos cuando se citó el Pleno.*

*El Sr. Alcalde manifiesta que el día 3 de julio se remitió por correo electrónico a todos los Sres. Concejales la documentación correctamente. Sigue señalando que en el apartado primero de la propuesta de acuerdo donde dice: "... y el Convenio marco de colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y la entidad Ámbito Sur Hoteles S.L." debe incluirse: "suscrito el 02/03/2012". Al Sr. Villar Iglesias le pide respeto para un funcionario como el Sr. Secretario General, que está realizando un magnífico trabajo.*

*El Sr. Villar Iglesias (P.A.) dice no haberle faltado el respeto a nadie.*

Acto seguido se somete a votación la propuesta del Grupo Municipal Andalucista de dejar el asunto sobre la mesa que **es rechazada**, votaron **a favor** el Sr. Concejales del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y los Sres. Concejales del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, y votaron **en contra** la Sra. Concejales no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Continuando con el debate el Sr. Tornay González, Portavoz del Grupo Municipal Socialista, dice que este asunto polémico desde el principio. En un primer momento no se oponían a que se iniciara la revisión de oficio, porque no tenían inconveniente, al contrario, incluso les parecía bien que el Consejo Consultivo se pronunciase, como así ha hecho y hoy toca declarar esa nulidad pero no del todo el convenio como se planteó en aquel momento, sino de una parte, cláusulas segunda y tercera, por tanto, procede revisar que ha dicho el Consejo en ese dictamen. En primer lugar, el Consejo Consultivo en el apartado 1º de su dictamen, lo primero que hace es corregir el informe de Secretaría General de 4 de enero de 2017 y en consecuencia la propuesta de acuerdo que se trajo en ese pleno de 12 de enero de 2017, respecto de la Ley utilizada, para argumentar la nulidad o la invalidez del convenio. El dictamen dice textualmente: "...dado que los actos aquí en cuestión se dictaron en el año 2008, su régimen de invalidez viene determinado por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común...", y por tanto no por la Ley 39/2015 que fue la empleada como sustento jurídico en el informe de Secretaría y en la propuesta de acuerdo, por tanto, en su opinión se equivocó el Sr. Secretario General y en opinión del Consejo Consultivo también y aunque no se hayan experimentado cambios, y lo dice también el Dictamen, respecto de la anterior Ley que empleó, es necesario aplicar la Ley que corresponde y por ello el Consejo Consultivo lo señala. En el apartado segundo, el Consejo observa que no existe una previsión expresa en ninguna de estas dos leyes, ni en la que corresponde aplicar ni en la que aplicó el Sr. Secretario General y dice el Dictamen: "...no existe una previsión expresa de la Ley 39/2015 ni en la Ley 7/1985 acerca del órgano competente para acordar la declaración de nulidad de un acto administrativo en el ámbito de la Administración Local al margen del régimen jurídico de los municipios de gran población, y La Línea de la Concepción no lo es." y concluye diciendo que la competencia para la declaración de nulidad de pleno derecho de los actos del Ayuntamiento corresponde al Pleno. Entrando en el fondo del asunto, en el apartado tercero del Dictamen, el Consejo considera realizar tres precisiones, la primera: insiste en que el régimen jurídico de la invalidez de los actos administrativos previsto en la Ley 30/1992 es el que ha de tenerse en cuenta, eso significa que las referencias que se contienen en el expediente a la aplicación del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 son improcedentes, parece que esta cuestión es muy importante para el Consejo, que lo quiere dejar muy claro. La segunda precisión se refiere a otro error del informe de Secretaría General, en relación a la causa prevista en la letra a) del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, que se refiere a que se lesionaban en el convenio derechos o libertades susceptibles de amparo constitucional, que esta causa no puede operar no solo porque no se da ningún argumento en este sentido, sino porque esto se puede observar en un somero examen del expediente y añade que debe tratarse de una errata, porque además el informe del Secretario General, la argumentación en ese apartado se refiere a otra causa, en concreto a la prevista en la letra b), sobre la manifiesta incompetencia, en este caso, de la Alcaldesa, para firmar un convenio que llegaron a llamar urbanístico, y que discutió con una relación de los elementos que debe incluirse en un convenio urbanístico y que en el que estamos tratando obviamente no aparece, aunque recuerda que en su intervención preguntó sobre quién resultaba lesionado en sus libertades y derechos y no recuerda que nadie le corrigiese que se trataba de una errata, por lo que bien era un error en vez de una errata, o bien no dijeron nada para que no se notase la metedura de pata, otra explicación no tiene por el momento. En la tercera precisión que hace el Consejo es que aunque se proponga la declaración de nulidad del convenio en su totalidad, algunas cláusulas no pueden declararse nulas, por la sencilla razón, dice el Consejo, de que no suponen la creación de situaciones jurídicas distintas de las existentes, sino solo el compromiso para crearlas, lo que corroboraría, en su opinión, el argumento de que el citado Convenio era solo una declaración de intenciones en las cláusulas primera, segunda en sus dos primeros párrafos y cuarta. En la cláusula primera es la que hace alusión al acuerdo de intentar la normalización y legalización de la situación existente, tramitando ante la Junta de Andalucía la correspondiente innovación parcial del PGOU vigente, que entiende que es lo que les llevó a calificar erróneamente, este documento como un convenio urbanístico. Y el Consejo es muy claro también aquí dice que se trata de un conjunto de compromisos que no elude el cumplimiento de la normativa aplicable a cada



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

caso. No es posible sostener por tanto, como lo hace la propuesta, que la cláusula sea nula. Sigue diciendo el Consejo que lo mismo sucede con la cláusula segunda en sus dos primeros párrafos, en los que se plasma el compromiso para negociar la adquisición de la mitad indivisa del edificio del Palacio de Exposiciones y Congresos. Finalmente dice el Consejo que tampoco se pueden declarar nulas las cláusulas quinta, sexta y séptima; la quinta porque establece el régimen jurídico de los convenios, la séptima porque se limita a señalar que las partes se someten a la jurisdicción competente una vez agotada la conciliación y el arbitraje, lo que tampoco impide la aplicación de la normativa procedente y la sexta porque lo único que hace es disponer que las manifestaciones de las cláusulas del convenio se realizan exclusivamente con ánimo de fijar los puntos de conflicto y las bases para posibilitar una solución íntegra de los mismos y solo tendrían valor por tanto en la medida que este convenio pueda ejecutarse en su integridad y dice que precisamente esta cláusula viene a convertir en un mero compromiso de intenciones el texto entero del convenio, es decir, este convenio lejos de ser un convenio urbanístico es un mero compromiso de intenciones y que difícilmente puede pretenderse su nulidad y va más lejos aún y llega a decir el Consejo que esta cláusula sexta en sí misma pone en tela de juicio la virtualidad de la revisión de oficio, porque viene a declarar que las cláusulas del convenio solo son válidas y eficaces si son viables y se ejecutan. También añade que el tenor literal de algunas de las cláusulas puede llevar a la interpretación errónea de que las mismas constituyen una excepción no declarada de tal cláusula sexta, porque termina entendiendo el Consejo que es aconsejable su examen pretendido por el procedimiento de revisión de oficio, dejando antes aclarado que las cláusulas referidas con anterioridad no pueden ser objeto de declaración de nulidad por sí mismas, como pretendía el equipo de gobierno. En cuanto al análisis de la nulidad pretendida el Consejo se centra en las cláusulas segunda, párrafos tercero a último, y en la cláusula tercera. Dice que la cláusula segunda dispone en tales párrafos que para materializar la eficacia del convenio se fijan unas condiciones económicas, los 3.000.000 euros de esa mitad indivisa del Palacio de Congresos y un programa de pagos: 2.000.000 por la sanción urbanística, que se hubieran pagado por el método de la compensación, 500.000 por la deuda que tenía contraída Asur Hoteles en concepto de IBI y otros 500.000 también por concepto de IBI pero futuro. La propuesta que el Ayuntamiento eleva al Consejo Consultivo sostiene la nulidad por concurrir causas de nulidad prevista en las letras b), e) y f). Y dice el Consejo: En cuanto a la letra b) de contenido imposible, resulta que el Ayuntamiento ya es propietario de todo el edificio y añade que lo que pasa es que la adquisición de un 50% se realizó con posterioridad al convenio como consecuencia del embargo, el cual ya aparecía previsto en el propio convenio, de modo que tal adquisición puede entenderse como una realización de éste. Por tanto, no es posible hacer valer tal causa de nulidad. En cuanto a la letra e) dice el Consejo que es obvio que es así, porque no puede fijarse sin más el precio de adquisición de un bien inmueble, ni tampoco un programa de pagos, ni prever compensación de deudas tributarias como se planteó y que esta ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido conduce a la nulidad. Este es el asunto en el que su Grupo estuvo de acuerdo, incluso recuerda que la tasación no se puede hacer sin más, porque eso no era legal ni suficiente, porque debería haber un informe de Intervención que le diera el visto bueno. Dice el Consejo Consultivo que esta nulidad hace innecesario el examen de las demás causas de nulidad, sobre todo si se tiene en cuenta la dificultad para ver la nulidad de otra de las letras, la f) y añade que en relación a la causa de nulidad contemplada en la letra g) el Consejo considera que la argumentación del informe del Secretario General es abigarrado, se refiere según el Diccionario de la Real Academia a un conjunto de argumentos heterogéneos reunidos sin concierto. Este es un tema complejo y muy técnico y al parecer el informe de Secretaría lo complicó todavía más. En este punto el Secretario trató de argumentar que se había firmado un convenio en ausencia de crédito de la Tesorería Municipal, pero dice el Consejo que no, que lo cierto es que se produjo es la omisión del informe de Intervención y no exactamente la ausencia o insuficiencia de crédito. En relación a la cláusula tercera, parece que el Ayuntamiento adeuda a Asur Hoteles 600.000 euros, y según el Consejo considera que concurren las causas de nulidad previstas en la letra e) y también la consignada en el artículo 173.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que sí consta en este caso, en el expediente informe de





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*Intervención manifestando la inexistencia de crédito al efecto y añade que esto conduce a la declaración de nulidad pretendida sin necesidad de examinar la concurrencia de otra causa de nulidad invocada, ya que la propuesta municipal lo que planteaba era de las letras e), f) y g). En conclusión, dice el Consejo, que procede la revisión de oficio en los términos que explica y desarrolla en su dictamen. Añade, que se asemeja mucho a lo que planteó el Grupo Socialista, sin duda más que a lo que planteó el equipo de gobierno; por eso, a pesar de no estar de acuerdo en los términos de esa propuesta, pero entendiendo que la ausencia del informe de Intervención y de la tasación era suficiente para iniciar la revisión de oficio, es por lo que su Grupo votó a favor de que se iniciara la revisión de oficio. El Consejo dictamina favorablemente la propuesta de resolución sobre los dos convenios de conformidad con las consideraciones expuestas, no de conformidad con las consideraciones expuestas con la propuesta de acuerdo y el informe del Secretario General en aquel Pleno, sino por todas las que acaba de relatar que enmiendan la plana, corrigen e incluso se permiten criticar la forma en qué se argumenta. Por tanto, entiende que no hacía falta, que sobraba el planteamiento que hicieron como ha dejado claro el Consejo y que coincide más con el que defendió el Grupo Socialista; intentaron hacer un uso político de este asunto, dañar la imagen del Partido Socialista, de su gobierno, y de la anterior Alcaldesa, trasladando una imagen de una actuación dañina, lesiva y negligente y cree que el Consejo ha dejado muy claro cuál es exactamente la parte que hay que anular. No está de acuerdo en la forma en que han llevado esto, por tanto, se alegra de que se haya pronunciado el Consejo en los términos en qué lo ha hecho, porque ha puesto los puntos sobre las íes. No hacía falta demonizar a nadie, ni disfrazar con abigarradas explicaciones algo que era obvio y que en repetidas ocasiones ya dijo en su intervención. El convenio ya era nulo porque no se había llevado a efecto y tendría que haberse tasado el bien y haber contado con un informe de Intervención. La forma en la que lo ha planteado el equipo de gobierno, le parece que ha perseguido otros fines, que lo han expresado de forma poco clara, que se han equivocado mucho, que el Consejo Consultivo se lo ha puntualizado y por tanto ha quedado de manifiesto que han ido mucho más allá que lo que exigía este asunto.*

*Con la venia de la Presidencia toma la palabra el Sr. Secretario General, para señalar que el Sr. Tornay ha hecho una interpretación de su informe jurídico y le quiere hacer unas precisiones. En primer lugar, el dictamen del Consejo Consultivo, es una interpretación jurídica que tiene carácter preceptivo y vinculante para un procedimiento administrativo, si el Pleno hoy acuerda la nulidad de pleno derecho de estas cláusulas seguramente la empresa Ámbito Asur Hoteles lo va a impugnar y será el Juez de lo Contencioso o el Tribunal correspondiente el que dictamine si el convenio es nulo; el Consejo Consultivo no deja de ser un órgano administrativo con una función muy específica que tiene que dictaminar de forma preceptiva y vinculante, cuando la administración pública decide revisar de oficio un acto o un acuerdo, por esa razón considera que el Consejo no corrige el informe jurídico, no se siente corregido en ningún caso. Sigue diciendo que no comparte la opinión del Consejo que las causas de nulidad son las del artículo 62, porque el legislador en la Ley 39/2015 no lo dice expresamente y así lo señala en su informe, en el acuerdo se sigue lo que dice el Consejo Consultivo. En ningún caso en su informe se habla de que sea un convenio urbanístico, lo que se decía es que el Alcalde se había arrogado competencias que le corresponden al Pleno, en este caso para proponer una innovación del planeamiento. Hay un artículo en la Ley de Bases de Régimen Local que dice que estas competencias le corresponden al Pleno y no al Alcalde. En relación con las cláusulas 5º, 6º y 7º el acuerdo de pleno basado en un informe de Secretaría, en ningún momento reprochaba sus términos jurídicos; es cierto que en el acuerdo de inicio se pedía la nulidad de los convenios, pero de la fundamentación jurídica de la propuesta de acuerdo, se decía que era solo una serie de cláusulas, todas las cláusulas no se pedían; es decir, que el Pleno iniciaba el expediente para pedir la nulidad de los dos convenios, pero la argumentación jurídica solo se refería a una serie de cláusulas, porque de las cláusulas 5º, 6º y 7º no se pedía su nulidad, se reprochaba sus términos. Otra de las causas que ha rechazado es cuando se carecen de los requisitos esenciales para adquirir facultades o derechos, en relación a la compensación del IBI y de tasas municipales*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*por ejercicios presentes y futuros, cuando todavía no había informe de Intervención, y no se sabía que recibos había..., el Consejo en eso ya no entra porque considera que habiendo una nulidad por la falta de procedimiento, por la falta del informe de Intervención, ya no profundiza más en esa cuestión. En la aplicación del artículo 173.5 de la Ley de Haciendas Locales constituye una causa de nulidad prevista en otras leyes, que lo dice también la Ley de Procedimiento Administrativo; en la cuantificación de 600.000 euros sí considera que se da, porque el informe del Interventor dice que no hay crédito y en cambio lo rechaza en la cuantificación de los 3 millones de euros, que eso también es discutible, porque en principio el informe del Interventor dice que esas facturas eran por 600.000 euros que decía el convenio y que después se han transformado en un 1.300.000 euros, que es lo que está en el concurso de acreedores, el Interventor lo que dice es que esas facturas no las firmaba nadie, ningún técnico ni ningún político le daba su conformidad. Señala nuevamente que no se siente corregido por el dictamen del Consejo Consultivo, que por supuesto lo respeta profundamente y aprende de las argumentaciones jurídicas, pero no se siente corregido.*

*El Sr. Tornay González (PSOE) dice que en la página 47, en cuanto a lo consignado en la letra b) dice: "...lo que aparecía previsto en el propio convenio, de modo que tal adquisición (50%) puede entenderse como una realización de éste."*

*Nuevamente interviene el Sr. Secretario General, manifiesta que el convenio ya acuerda la adquisición del 50% que en 2015 fue cuando se adjudica al Ayuntamiento y el Consejo lo que interpreta es que esa causa de imposibilidad se da en 2015, pero no en 2012 cuando se firma el convenio, con lo cual no se puede invocar causa de nulidad cuando se firma el convenio.*

*A continuación el Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.) cree que este tema está suficientemente debatido y claro, el dictamen del Consejo Consultivo es más que claro, y va a puntualizar dos o tres cosas que cree que son interesantes y que todo el mundo debe tener claras. Le recuerda al Sr. Tornay que en este punto en su momento, parte de su Grupo votó a favor del inicio de la revisión de oficio y hubo parte que votó en contra, pese a que se había lanzado a la piscina adelantando el voto favorable del Grupo Socialista. Entiende que en cuanto a las cuestiones de fondo hay poco que discutir, el Sr. Tornay se ha dedicado a leer lo que le interesa y dejar en el aire como un velo de duda, sobre si se ha hecho bien o mal. Hay causas tan graves que dicen que esto es nulo, que ni siquiera habría que plantearse, si habría más causas de nulidad. En cuanto a las alusiones que han hecho tanto el Sr. Tornay como el Sr. Villar sobre si el dictamen alega que si es de aplicación la Ley 30/92 o no, es cierto que lo dice, pero también dice que los preceptos que están contenidos en una, están prácticamente contenidos en la otra y no le dan la mayor importancia. Por último, hace alusión a la página 47, del dictamen del Consejo Consultivo, donde en el tercer párrafo dice: "Ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido que conduce sin discusión al juego de la causa de nulidad prevista en aquella, sin necesidad de enumerar el conjunto de trámites que se han omitido, pues son todos.", cree que la conclusión está clara, por lo que adelanta el voto a favor de su Grupo.*

*Por su parte el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) señala que la novedad que se aporta en esta propuesta es la resolución del dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, que además es vinculante e ineludible, que por unanimidad ha acordado dictaminar favorablemente la propuesta de resolución del expediente y lee textualmente: "Tramitado por el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sobre revisión de oficio de los convenios de 2 de marzo de 2011 y 2 de marzo de 2012 celebrados con Ámbito Sur Hoteles S.L. de conformidad con las consideraciones expuestas en los fundamentos jurídicos que preceden. Estos fundamentos jurídicos afirman que no puede cuestionarse la potestad del Ayuntamiento para revisar de oficio el convenio, entre otros argumentos, porque así lo ha admitido el Consultivo en otros convenios anteriores a éste, y porque así lo reconoce la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, y la legislación estatal*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*concordante. Reitera que corresponde al Pleno la declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento, y que no ha caducado el procedimiento instruido, ya que no han transcurrido seis meses desde su inicio el 12 de enero de 2017, y que, además, el 12 de mayo de 2017, tuvo virtualidad la suspensión del plazo para resolver hasta la recepción del dictamen del Consejo. Sobre el fondo del asunto, realiza varias precisiones. Así, sobre el régimen jurídico de la invalidez, indica que el artículo a aplicar debe ser 62.1 de la Ley 30/1992 dada la fecha de los actos a revisar, por lo que la causa prevista en la letra "a" de dicho artículo, sobre lesión de derechos o libertades susceptibles de amparo constitucional, no puede operar, pero que entiende el propio Consultivo que se trata de una errata que debe corregirse y citar la letra "b", ya que la argumentación que se cita se sustenta en esa causa de nulidad: "Los dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio". Reconoce el Consultivo que hay partes del convenio que no pueden declararse nulas por sí mismas, sin perjuicio de la eventual declaración de nulidad de algunas otras cláusulas del convenio que las deje sin sentido, es decir, que en principio esta no es nula, pero las posteriores pueden anular la anterior; son las que hacen referencia al compromiso de iniciar la tramitación y actuaciones de acuerdo con el ordenamiento jurídico, como son la cláusula primera: "las partes convienen en intentar la normalización y legalización de la situación fáctica existente; la segunda en sus dos primeros párrafos, la cuarta, quinta, sexta y séptima, que convierten en un mero compromiso de intenciones el texto entero del convenio.- Pero, no debe olvidarse, aclara el Consultivo, que constituye el origen de este procedimiento, la sentencia de 1 de junio de 2016, del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, que incluyó en el inventario de bienes y derechos del deudor, procedimiento concursal seguido a instancias de ASUR Hoteles, "un crédito frente al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, inicialmente cuantificado en 4.977.768 euros, según corrección realizada por Auto de 16 de junio de 2016, que resultaría de los convenios referidos, si bien la sentencia aclara que tal crédito se niega y discute. Así, al entrar en el análisis de la nulidad, prescinde de la cláusula primera, pero en las demás sostiene la nulidad porque es evidente, dice, que no puede fijarse sin más el precio de adquisición de parte de un inmueble, ni el programa de pagos, ni prever la compensación de deudas tributarias, con ausencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido que conduce, sin discusión al juego de la causa de nulidad prevista en aquella, sin necesidad de enumerar el conjunto de trámites que se han omitido, pues son todos. En conclusión, las cláusulas segunda, párrafos terceros a quinto, y tercera, también son nulas de pleno derecho. Nos ampara la razón y el derecho cuando decidimos solicitar la revisión de oficio de los convenios firmados en 2 de marzo de 2011 y 2 de marzo de 2012 con Ámbito Sur Hoteles S.L. Por último señala que de todo lo anterior se ha dado cuenta a Ámbito Sur, al Administrador concursal y al Juzgado de lo Mercantil, como es preceptivo.*

*En un segundo turno de intervención, el Sr. Villar Iglesias (P.A.) pregunta sobre si el acuerdo de pleno fue el 12 de enero por qué hasta el 12 de mayo no se manda la documentación al Consejo Consultivo.*

*El Sr. Secretario General responde al Sr. Villar Iglesias, que el día 6 de abril hubo un Pleno donde se desestimaron las alegaciones, en primer lugar se adopta acuerdo de iniciación del procedimiento, se notifica, se da un plazo de audiencia para presentación de alegaciones y luego el Pleno desestima las alegaciones, se hace una propuesta de acuerdo, y se remite el expediente administrativo; el Consejo Consultivo ha avalado el procedimiento administrativo de revisión de oficio.*

*Acto seguido el Sr. Tornay González (PSOE), señala que en contra de lo que ha dicho el Sr. Secretario, el Alcalde no propone una innovación del planeamiento sino que expresa la intención y vuelve a la declaración de intenciones de plantearse a la autoridad autonómica competente, es decir, a la Junta de Andalucía, y eso también lo recoge el dictamen del Consejo. En relación con lo que ha dicho el Sr. Valenzuela Tripodoro de que no tiene la menor importancia el uso de una Ley u otra, indica que hay que irse a la página 39 donde dice: "...las referencias que se contienen en el expediente a la aplicación del artículo 47.1 de la Ley 39/2015 son*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*improcedentes...". Sigue diciendo que su Grupo no se opone a lo que plantea el Consejo Consultivo, a diferencia del Sr. Secretario, si están de acuerdo con lo que se dice; pero no están de acuerdo con el planteamiento que se ha hecho de este asunto. Cree que el convenio como no se ha ejecutado es de por sí nulo, el hecho que es lo que parece que motiva todo esto, la inclusión en el procedimiento concursal, no significa que se tenga que materializar en nada, ni en la cantidad que se habla, que puede reducirse e incluso desaparecer y por tanto, no comparte el planteamiento que ha hecho el equipo de gobierno y todas las dudas que sigue generando este asunto y por tanto, sin oponerse al dictamen del Consejo Consultivo, no van apoyar este planteamiento.*

*El Sr. Secretario General, indica que el planteamiento de la propuesta de acuerdo de inicio, es un planteamiento jurídico; los juristas buscamos causas de nulidad, como lo hace cualquier abogado, lo hacemos y lo planteamos, el Consejo Consultivo estará de acuerdo o no, porque son interpretaciones jurídicas. En este dictamen entra a valorar que Ámbito Sur Hoteles cuando alega, no alega los límites de la revisión de oficio, que lo podía haber hecho, incluso la petición de indemnizaciones también, pero no lo ha hecho. En relación con lo que dice el Sr. Tornay de las causas de nulidad si se lee lo que dice el artículo 62.1 de la Ley 30/1992 y lo que dice el artículo 47.1 de la Ley 39/2015, dicen lo mismo.*

*El Sr. Valenzuela Tripodoro (P.P.) pasa a leer una frase del citado dictamen del Consejo Consultivo que dice: "...aunque el mismo no ha experimentado cambio alguno con la citada Ley 39/2015.", por lo que interpreta que no es relevante que el artículo que se haya citado sea el de la Ley 39/2015 o el de la Ley 30/1992.*

*Por su parte el Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que es la tercera vez que se trae este punto a Pleno, porque se está hablando de un procedimiento administrativo que corresponde al Pleno de la Corporación, se inicia un expediente, se notifica a la empresa afectada, la empresa presenta unas alegaciones, se vuelve traer a Pleno la resolución de alegaciones, se remite el expediente al Consejo Consultivo y el Consejo Consultivo apoya lo que está planteando el Ayuntamiento y hoy por fin, espera, que se apruebe la nulidad de este convenio. Este convenio que en principio puede parecer un convenio inocente cuenta con 12 páginas, empieza con la comparecencia de los firmantes, después cada uno en calidad de qué interviene, con una serie de exponendos y con una serie de antecedentes que afecta al expediente; donde empiezan los problemas es en las cláusulas, tenemos siete cláusulas, la primera habla de cuestiones urbanísticas, donde se compromete la empresa a solicitar una serie de licencias y el Ayuntamiento se compromete a impulsar una serie de procedimientos en esa materia; respecto de la cuarta se habla de deficiencias en la gestión y que se va a intentar llegar a un acuerdo para que la empresa con un contrato lleve a cabo la gestión, como el contrato no se formaliza eso se queda en el aire. En la parte de las condiciones de validez dice que las manifestaciones recogidas en el exponendo se realizan exclusivamente con el ánimo de fijar los puntos de conflicto y las bases para posibilitar una solución íntegra de los mismos; en consecuencia la validez y efectividad de lo manifestado y convenido queda condicionada a que sea viable y se ejecute lo dispuesto en el convenio, pero la sorpresa es que si este convenio se queda en un cajón no hubiera tenido más historia, pero la sorpresa es que un Juzgado de lo Mercantil le da validez, ahí es donde está el problema, el juez lo ha metido en el concurso. Aquí el Sr. Tornay ha dicho que el equipo de gobierno ha perseguido otros fines e incluso ha concluido su intervención diciendo que esto obedece a unos objetivos que no sabe cuáles serán, pero aquí el objetivo único es evitarle un perjuicio patrimonial a este Ayuntamiento, que ascendería a 4.977.768 euros, es el único objetivo. Señala que en la página 44 se dice que no debe olvidarse, porque probablemente constituye el origen de este procedimiento, que por Sentencia de 1 de Junio de 2016 del Juzgado de lo Mercantil nº 2 de Sevilla, se incluyó en el inventario de bienes y derechos del deudor el crédito que ya ha comentado de cerca de 5 millones. Sigue diciendo que la obligación que tiene como equipo de gobierno e incluso como Corporación en bloque, es declarar la nulidad del convenio, que es lo que se pide, que por cierto el Consejo Consultivo matiza*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*y entra a analizar qué es lo que considera nulo, y así en el primer párrafo de la cláusula segunda dice que a tal fin la adquisición por el Ayuntamiento de la mitad indivisa del edificio destinado a Palacio de Exposiciones y Congresos, en el segundo que por parte de Asur Hoteles quiere enajenar para poder convertir el inmueble en equipamiento público etc. etc.. y lo que se anula es a tal fin y para materializar la eficacia de este acuerdo las partes convienen en fijar la suma de 3.000.000 euros, el precio de la mitad indivisa del Palacio de Exposiciones y Congresos; es decir, que el Ayuntamiento por medio de la Alcaldesa acaba fijando un precio, porque le pareció bien, y dice que dicho precio será pagadero, es decir, el Ayuntamiento se está obligando a través de este papelucho a pagar esos 3.000.000; es decir, que se están afrontando obligaciones no declaraciones de intenciones. Sigue diciendo que en la cláusula tercera se señala que el Ayuntamiento adeuda a la mercantil Asur Hoteles 600.000 euros, cantidad que es expresamente reconocida por la entidad edilicia y que será abonada, y la obligación que tiene este Ayuntamiento es declarar la nulidad de este convenio y añade que piensa que es una declaración de intenciones, lo que pasa es que se ha tenido la malísima suerte de que un Juez en Sevilla, nos ha metido en la masa concursal, entonces lo que hay que hacer es sacar ese crédito como sea y cree que es un ejercicio de responsabilidad y no se está haciendo más instrumentación de este expediente, porque si quisiera sacarle punta al lápiz, podría sacarle punta al lápiz. Es verdad, que la actuación fue dañina, lesiva y negligente e irresponsable. Espera que este punto por el bien de esta Ciudad salga aprobado.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, votó **en contra** el Sr. Concejala del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y se pronunciaron por **la abstención** los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

**2º.- DICTAMEN EXPEDIENTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 2/2017, POR SUPLEMENTO DE CRÉDITO.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“””Considerando la necesidad de tramitar un expediente de modificación presupuestaria mediante suplemento de crédito financiado con bajas de otras partidas no comprometidas para hacer frente al coste del servicio de recaudación del ejercicio 2016 imputable a 2017, al haber sido superior a la estimación incluida en el Presupuesto de 2017, y considerando también los escasos créditos disponibles dentro del área de gastos de servicios generales y la obligación del reconocimiento de sentencias judiciales y sanciones que no estaban previstas en el presupuesto, y visto tanto la



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

memoria justificativa como el informe de la intervención al respecto, se propone y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda:

**Primero.-** Aprobar el expediente de modificación presupuestaria número 2/2017 por suplemento de crédito financiado con bajas de otras partidas no comprometidas con el siguiente detalle: -

Incrementos:

Fun.	Ec.	Denominación	Aumentos €.
920	22604	Defensa Jurídica, Poderes, Inscripciones, etc...	106.809,84
920	23301	Indemnización Daños a Terceros	12.837,06
920	22699	Gastos Varios	152.965,00
		<b>Total a Financiar con Fondo Ordenación</b>	<b>272.611,90</b>
932	22708	Premios de Recaudación	556.000,00
		<b>TOTAL AUMENTOS</b>	<b>828.611,90</b>

Disminuciones:

Fun.	Ec.	Denominación	Disminuciones €.
929	50000	Fondo de Contingencia	<b>272.611,90</b>
132	121	Retribuciones Compl. Funcionarios Seguridad	450.000,00
931	31100	Gastos Formalización Mantenimiento y Cancelación	106.000,00
		<b>TOTAL DISMINUCIONES</b>	<b>828.611,90</b>

**Segundo.-** Exponer al público la referida Modificación Presupuestaria durante un plazo de quince días, mediante la publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan examinar ésta y, en su caso, presentar reclamaciones al Pleno.

**Tercero.-** Considerar aprobada definitivamente la presente modificación presupuestaria, en el supuesto de que durante el plazo de exposición no se presentaran reclamaciones."""

*Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Villar Iglesias (P.A.), en relación con la propuesta de acuerdo para el expediente de modificación presupuestaria, y en lo relacionado con el pago de 84.960 €, por el concepto de honorarios y gastos de la defensa del Sr. Montero Carrión, pregunta ¿la sentencia es firme?. En la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, establece que contra la misma cabe recurso de casación y pregunta: ¿se ha recurrido?. Quiere saber si no se ha recurrido ¿por qué?, porque hasta donde conoce existen dos sentencias, una que, digamos, gana el Ayuntamiento y otra que pierde y por eso no se le ve la lógica a no promover un tercer pronunciamiento mediante el recurso de casación. También quiere saber si el acuerdo del pleno del 21 de febrero de 2008, respecto del abono de los gastos de representación y defensa de los miembros de la Corporación que se vieran sometidos a proceso judicial por su actividad como tales, tenía una vigencia limitada al mandato en el que se acordaba o dicho beneficio es para siempre mientras no se acuerde su anulación, es decir, si sigue vigente. Y en caso que siga vigente, y habiendo conocido que las*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*secciones sindicales de CCOO, CSIF y UGT, han solicitado la revisión de oficio del acuerdo Plenario de 21/2/2008, por el que se acordaba asumir los gastos de representación y defensa de los miembros del equipo de Gobierno que se vean implicados como imputados en procesos judiciales que se sigan en contra de estos por su actuación como miembros de la Corporación, hacemos nuestra dicha petición de revisión de oficio.*

*Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para señalar que lo planteado por el Sr. Villar entra más en la categoría de preguntas, ya que está pidiendo datos de un expediente que ahora mismo no cuenta con él; por lo tanto, se toma nota y se le facilitará en el próximo Pleno.*

*A continuación el Sr. Tornay González (PSOE) manifiesta que ya se ha comunicado que existe ese escrito por parte de los representantes de los trabajadores pidiendo la revisión de oficio; por tanto, plantea que este asunto se quede sobre la mesa y se atienda esta petición de los trabajadores, porque someterlo ahora a la aprobación de la Corporación para que esto luego, se produzca esta revisión de oficio o se produzca alguna actuación por parte de los representantes sindicales en este tema y haya que dar marcha atrás, no le parece, o por lo menos denle respuesta a los trabajadores; en otras ocasiones en las modificaciones presupuestarias no han tenido objeciones. Por lo tanto plantea que este asunto quede sobre la mesa.*

Acto seguido se somete a votación a mano alzada, la propuesta del Grupo Municipal Socialista de dejar el asunto sobre la mesa que **es rechazada** al votar **a favor** el Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, haciéndolo **en contra** la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez.

*Se continua con el debate e interviene el Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Macías Fernández, quien manifiesta que a la vista de los informes emitidos tanto de la Secretaría General como de la Intervención de Fondos, dando el visto bueno, adelanta el voto a favor de su Grupo y asume la sentencia.*

*Seguidamente el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) señala que en cuanto a la propuesta de anular el convenio se podría estudiar, pero lo que sí es verdad es que efectos retroactivos no iba a tener, porque hay derechos garantizados y ya hay una seguridad jurídica, aparte de una sentencia que es la que obliga al pago, es más lo suyo es que el Tribunal hubiera condenado en costas a quien puso la denuncia que después no prosperó y ni siquiera entró en ese aspecto del Tribunal, consecuencia por la cual el Ayuntamiento ahora tendrá que asumir esta barbaridad de costas procesales. Entrando de lleno en el asunto de la modificación presupuestaria dice que la previsión que se hizo para abonar a la Diputación su porcentaje por el éxito de cobro de los tributos que tiene cedido se estimó, para este 2017, por ambas partes que iba a ser de 1.587.000 euros. Afortunadamente la recaudación ha subido, por lo que corresponde pagar más por el servicio que nos presta Diputación, algo más de dos millones. Como además Diputación lo liquida directamente, y no se puede demorar el pago al ejercicio siguiente, es imprescindible suplementar el crédito previsto para adaptarlo al coste liquidado en 555.876'17 euros, que se compensaran del capítulo I y del III, gracias a la reducción de*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*comisiones bancarias. Por otro lado, tenemos nuestras eternas sentencias desfavorables, con sus correspondientes intereses de demora y sanciones, que son 272.611'90 euros, que se compensaran con el fondo de contingencias, previsto por primera vez en muchos años, en este presupuesto de 2017. La compensación de las partidas contables será de 828.611'90 euros, sin que ello afecte al normal funcionamiento de los servicios ya que los créditos a anular están disponibles y comprometidos, sin que afecte al plan de ajuste.*

*En un segundo turno de intervención el Sr. Villar Iglesias (P.A.), dice que está a la espera de recibir la documentación de las preguntas que ha hecho y que adelanta su voto en contra.*

*El Sr. Alcalde-Presidente manifiesta que le llama la atención un poco, el desconocimiento de los procedimientos administrativos, porque están planteando una cosa que no tiene nada absolutamente que ver con lo que se trae a Pleno. Hace unos plenos se trajo un reconocimiento extrajudicial de crédito, el 1/2017, los gastos que vienen aquí, ya están hasta pagados, con arreglo a este reconocimiento extrajudicial de crédito y lo que se está haciendo ahora son las modificaciones presupuestarias para poder darle encaje legal. Respecto de la revisión de oficio que se está solicitando, habrá que estudiarlo, pero por mucha revisión de oficio que se haga ahora, no va afectar a lo que ya se ha tramitado, liquidado, etc.... y máxime habiendo una Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que nos obliga a este pago, sigue diciendo que le duele en el alma, porque con esos 84.000 euros se pueden hacer cosas, pero si quieren también se puede recordar de qué procedimiento se está hablando. La cuestión es, que guste más o menos, son obligaciones que hay que asumir, pero aquí se han hecho cosas que ahora se están intentando solventar estos líos. Los motivos del recurso de casación son completamente tasados y restrictivos. Quiere que quede claro que lo que se está trayendo hoy es una modificación presupuestaria, solventar el problema presupuestario, no el reconocimiento de la deuda, que eso ya se hizo en su día.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a manoalzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, y los votos **en contra** del Sr. Concejala del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

### **3º.- DICTAMEN RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITO Nº 2/2017.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

“””RESULTANDO que existe, pendientes de ser reconocidas, una serie de obligaciones adquiridas en ejercicios presupuestarios anteriores al corriente de 2.017, que no han sido presupuestadas, ni tramitado expediente alguno de gasto y se relacionan en el Anexo REC. 02/2017, por importe global de 160.465,00 €. Concretamente se corresponden con los conceptos que se detallan, aludiéndose también a la razón que expone el informe de Intervención sobre su no reconocimiento en el ejercicio correspondiente:

- Decreto de fecha 13/04/2016 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Algeciras, recaído en el Procedimiento de Ejecución de Títulos Judiciales 8/2016, Sentencia nº 159/2015, de fecha 08/10/2015, recaída en el Procedimiento Ordinario 124/2015, recurrente ATD Auditores Sector Público, S.L., mediante el cual se aprueba la tasación de costas practicada por importe de 300,00 € y la liquidación de intereses de demora por importe de 5.894,95 €.-

Se notifica a la oficina de Intervención de Fondos con fecha 07/04/2017.

- Resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, de fecha 24/10/2016, por la que se impone al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción y a Mancomunidad de Municipios, como responsables de carácter solidario de la infracción consistente en el vertido de aguas residuales urbanas al dominio público marítimo terrestre a través de varios aliviaderos del municipio de La Línea de la Concepción en tiempo seco, la sanción de multa pecuniaria por importe de 150.000,00 €.-

Se notifica en el año 2016. Se presenta recurso de alzada con fecha 13/12/2016. No se solicita la suspensión de la sanción.

- Recargo, de importe 7.500,00 €, sobre la sanción descrita en el punto anterior.
- Resolución del Jefe de la Demarcación de Costas, dependiente de la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente notificada al Ayuntamiento el 28/04/2016 por la que se impone al Ayuntamiento de la Línea de la Concepción sanción administrativa grave por la utilización del DPM-T para usos no permitidos por la Ley de Costas, así como la sanción pecuniaria de 2.965,00 €.

Se notifica el 28/04/2016. Se interpone Recurso de Alzada el 28/04/2016.

ENTENDIENDO que estos gastos se corresponden con sanciones y recargos pero que por diversas cuestiones no pudieron ser contabilizadas en su debido momento.

ATENDIENDO a que se ha desvirtuado en parte el Principio de Anualidad Presupuestaria, y vista la relación REC. 2/2017 y el Informe de Intervención sobre este asunto, el Alcalde-Presidente PROPONE y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda:

**Único.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 217.2.b) del TRLRHL, al tratarse de gastos cuya aprobación es competencia del Pleno, asumir el Reparó formulado por la Intervención de fondos y



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

aprobar, los intereses de demora y costas judiciales, las sanciones y el recargo relacionados en el Anexo REC.02/2017, y con ello reconocer las obligaciones que se contienen, con cargo a las Partidas Presupuestarias correspondientes del Estado de Gastos de 2017, por importe global de 166.659,95 €."""

*Abierto el debate del asunto que antecede, la Sra. Peño Gutiérrez (Concejala no adscrita), dice que de los reconocimientos extrajudiciales que se traen en este punto hay uno que le gustaría que el Sr. Presidente, Alcalde de esta Ciudad y además miembro de la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar tuviera en cuenta la petición que le va hacer. Aquí lo que se trae es una sentencia por una resolución de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, por importe de 150.000 euros de sanción y cree que nos queda la acción de regreso, porque siendo la imposición de esta sanción solidaria, cree que la cesión de competencias a la Mancomunidad de Municipios permitiría la acción de regreso, una vez que tengamos cumplida esta obligación que nos requiere la Junta de Andalucía.*

*El Sr. Alcalde-Presidente recoge la sugerencia de la Sra. Peño y adelanta que por parte de la Tesorería Municipal se ha realizado la reclamación de este importe a la Mancomunidad de Municipios del Campo de Gibraltar, ya que entiende que en virtud del convenio que se firmó en 2013, los competentes para el control y seguimiento de este tipo de actuaciones son ellos; los vertidos son de fecales, fueron varios días del año 2015. Al Ayuntamiento se le reclama porque es obligado solidario y ahora lo que vamos a efectuar es una acción de repetición contra la Mancomunidad de Municipios. Espera que en breve se pueda tener este asunto solventado.*

*Por su parte el Sr. Tornay González (PSOE), adelanta que su Grupo votará en contra y señala que la Sra. Interventora dice que quiere mostrar su disconformidad con la tramitación seguida en los expedientes, por lo que pone reparos a los citados gastos.*

*A continuación, el Sr. Macías Fernández (P.P.) refuerza lo que dice el Sr. Alcalde de que habrá que solicitarle el pago a la Mancomunidad de Municipios y que cada administración debe asumir su responsabilidad.*

*Seguidamente el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) señala que este punto está íntimamente relacionado con el anterior, ya que la modificación aprobada es para poder pagar sanciones no atendidas en su momento, a cuyo pago nos obliga la sentencia 159/2015 del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Algeciras, por lo que volvemos a encontrarnos con un segundo expediente de reconocimiento extrajudicial de crédito en lo que va de año, que supone un pago de 166.359'95 euros de ejercicios anteriores que ya están cerrados. Los motivos que dan pie a este reconocimiento se basan en una multa que le impuso la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía a este Ayuntamiento en 2014 por un vertido no autorizado de aguas residuales, y su correspondiente recargo por impago, que asciende a 157.500 euros. No nos ha tratado con cariño la Junta, pues la multa podía haber oscilado desde 6.010'13 a 300.506'51 euros, a pesar de los 28 vertidos detectados y las discrepancias entre Mancomunidad, Consejería y Ayuntamiento, que ya en su día consideró desproporcionada la sanción. No obstante, aunque el Ayuntamiento es responsable solidario de lo acontecido en el vertido, no es menos cierto, que en esas fechas, la competencia y la gestión de los vertidos era de Mancomunidad, que lo cuestiona, por lo que se le va a pedir a ellos que nos reviertan o compensen el importe de la sanción. Otra sanción grave, esta vez de Demarcación de Costas de la Administración Central, en el ejercicio 2014, fue por la ocupación del espacio marítimo terrestre sin la pertinente autorización, para 25 sombrillas, artefactos flotantes y un chiringuito, hechos acreditados, dice el Ministerio de Agricultura en las alegaciones presentadas el 25 de septiembre de 2014, porque se afirma que*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*este Ayuntamiento autorizó los servicios de playa, en resumen 2.965 euros. Por último, la sentencia de los auditores, que además es la tercera reiteración que nos hace el Tribunal de tasación en costas de ejecución y liquidación intereses de 6.194'95 euros. En fin, alrededor de 166.000 euros más que quitamos de este presupuesto para atender impagos de la legislatura anterior.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, y los votos **en contra** del Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias y de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

**4º.- DICTAMEN EXAMEN ALEGACIONES/SUGERENCIAS ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA CESIÓN USO DE BIENES INMUEBLES Y APROBACIÓN DEFINITIVA, EN SU CASO.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

""Dada cuenta, con fecha 02/03/2017 el Ayuntamiento Pleno aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Cesión de Bienes Inmuebles, ordenando la tramitación de la exposición e información públicas.-

Que obra en expediente certificación administrativa de fecha 23/06/2017 acreditativa de la publicación del anuncio de exposición pública en tablón de anuncios de la Corporación, así como anuncio publicado en el BOP Cádiz de 21/03/2017 y nº 53.

Del mismo modo consta que en el Portal de la Transparencia corporativo se ha publicado anuncio, el texto de la ordenanza y los Informes emitidos, en el sitio web (<http://www.lalineas.es/portal/index.php/anuncios>).

Considerando que por parte de la Sra. Concejala Delegada de Participación Ciudadana se ha remitido oficio comprensivo de las comunicaciones efectuadas al elenco de entidades Asociativas a las que se les ha enviado el expediente de aprobación inicial a los efectos de formular alegaciones/sugerencias, las comunicaciones se efectuaron el día 23/03/2017, por lo que el plazo de 30 días hábiles finalizaba el 09/05/2017.-



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Resultando que, durante los sucesivos trámites de exposición pública, se han presentado los siguientes escritos: 1/ Fecha registro 02/05/2017, nº 6541. Entidad Asociación Canina Princesa Sofía y 2/ Fecha registro 03/05/2017, nº 6661. Entidad Asociación Movimiento Ciudadano “Los Locos del Parque”.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional, se ha emitido Informe de la Secretaría General de fecha 23/06/2017 sobre el contenido de los anteriores escritos en los siguientes términos: *“Informe sobre alegaciones/sugerencias Asociación Canina Princesa Sofía: Si bien realiza algunas consideraciones sobre la ocupación de espacios públicos y las obligaciones que deben ser atendidas por el Ayuntamiento, del contenido de su escrito no se infiere expresamente que reproche la literalidad de los preceptos de la Ordenanza, con independencia que actualmente ocupa un espacio público según señala y manifieste que en un futuro se solicitará.”*; e *“Informe sobre alegaciones/sugerencias Asociación Movimiento Ciudadano “Los Locos del Parque”: No efectúa ningún reproche sobre la literalidad del texto de la Ordenanza, no obstante realiza algunas manifestaciones sobre la necesidad de coordinación entre el Ayuntamiento y la Asociación, dado que ésta ha realizado acciones que van en beneficio del Parque y de los ciudadanos, lo que redundaría en el bien común del espacio. Solicitan la creación de un centro de interpretación, aula abierta de aprendizaje, un área verde que sirva de circuito ecológico.”*

Asimismo, vistos los Informes de la Intervención de Fondos de 06/06/2017 y de la Secretaría General de 23/06/2017 se propone incluir en el art. 5.1 in fine de la Ordenanza la mención siguiente: *“Cuando legalmente sea preceptivo, la Asociación beneficiaria de la cesión de uso deberá deber contar con la declaración de interés público o interés público local”*.

Cumplidos los trámites legales y de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa competente, adopta el siguiente **ACUERDO**:-

**Primero.-** Desestimar las alegaciones presentadas por la Asociación Canina Princesa Sofía y Asociación Movimiento Ciudadano “Los Locos del Parque” por los motivos expuestos en los antecedentes de este acuerdo y en el sentido que de los mismos se infiere, y quedar enterada esta Corporación de las sugerencias que ambas Asociaciones formulan en sus respectivos escritos a fin de adoptar las actuaciones administrativas que legalmente procedan.-

**Segundo.-** Incluir en el art. 5.1 último párrafo de la Ordenanza la mención siguiente: *“Cuando legalmente sea preceptivo, la Asociación beneficiaria de la cesión de uso deberá deber contar con la declaración de interés público o interés público local”*, que es un requisito legal para supuestos concretos previstos en la normativa de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

**Tercero.-** Aprobar con carácter definitivo, una vez resueltas las reclamaciones presentadas, la redacción definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Cesión de Bienes Inmuebles, con la redacción que sigue:

**“ORDENANZA REGULADORA DE CESIÓN DE USO DE BIENES INMUEBLES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**CAPÍTULO 1. NORMAS GENERALES.**

**Artículo 1. Objeto.**

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

**Artículo 3. Bienes objeto de regulación.**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Artículo 4. Regímenes básicos de uso y gestión.**

**Artículo 5. Entidades beneficiarias.**

**Artículo 6. Relación de bienes inmuebles.**

**CAPÍTULO SEGUNDO. REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 8. Composición y Funciones de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.**

**Artículo 9. Procedimiento.**

**Artículo 10. Solicitud.**

**Artículo 11. Tramitación.**

**Artículo 12. Criterios de valoración.**

**Artículo 13. Contenido de la propuesta de cesión.**

**Artículo 14. Acuerdo o Resolución Definitiva.**

**Artículo 15. Efectividad del Acuerdo o Resolución.**

**Artículo 16. Plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución.**

**Artículo 17. Solicitud y tramitación de prórroga.**

**Artículo 18. Cesiones de uso en precario.**

**CAPÍTULO TERCERO. REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 19. Régimen de uso compartido.**

**Artículo 20. Régimen de uso exclusivo.**

**Artículo 21. Mantenimiento y funcionamiento.**

**Artículo 22. Obras.**

**Artículo 23. Responsabilidad Civil.**

**Artículo 24. Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.**

**Artículo 25. Potestades municipales.**

**Artículo 26. Obligaciones municipales.**

**CAPÍTULO CUARTO. EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.**

**Artículo 27. Causas y efectos de la extinción del Acuerdo y Resolución.**

**Artículo 28. Revocación por incumplimiento.**

**CAPÍTULO QUINTO. INFRACCIONES Y SANCIONES.-**

**Artículo 29. Infracciones.**

**Artículo 30. Sanciones.**

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**ENTRADA EN VIGOR.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Gestionar el patrimonio de los entes locales bajo principios de eficacia y rentabilidad, es una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las Entidades Locales. Todo ello debe ser entendido en su doble faceta económica y social.

Es tarea de los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, poner a disposición medios y bienes de su pertenencia para, de forma coordinada, coadyuvar a la creación



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

de un tejido asociativo cuyos fines pretendan el desarrollo de los ciudadanos en sus aspectos solidarios, sociales, asistenciales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general.

Es en este contexto donde el Ayuntamiento de La línea de la Concepción despliega su acción de fomento del tejido asociativo, regulando y facilitando a las asociaciones y entidades sin ánimo de lucro, un espacio donde desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos fijados en sus estatutos, pretendiendo, a través de esta Ordenanza, poner a disposición del tejido asociativo de la ciudad sus bienes inmuebles, patrimoniales y de dominio público, con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos, de forma altruista, prestan a la sociedad.

Es el objeto de la presente Ordenanza la regulación del procedimiento para que el acceso al uso de dichos bienes inmuebles se produzcan en igualdad de condiciones, primando el mayor beneficio que a la sociedad pueda reportar el destino asignado a los mismos.

Igualmente se regula el uso de los mencionados inmuebles, estableciéndose las reglas básicas que deben presidir el uso y disfrute por parte de los colectivos beneficiarios de la cesión de uso de dichos espacios municipales.-

Por otra parte, se establece un mecanismo de evaluación de la rentabilidad social obtenida por el uso de cada inmueble, de manera que posibilite la optimización de tales recursos, evitándose con ello situaciones e infrautilización o uso inadecuado de unos bienes escasos que pertenecen a todos y cuyo fin es prestar la máxima utilidad a la ciudadanía.

La presente Ordenanza, finalmente, debe entenderse en el contexto de las potestades discrecionales que como Administración Local puede ejercer el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, sin que en ningún caso implique ni el reconocimiento ni la consecuente regulación de un derecho previo efectivo por parte de las posibles entidades beneficiarias.-

Atendiendo a los fines señalados, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a dictar esta Ordenanza.-

De conformidad con los principios de buena regulación consagrados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residencian en la ausencia de normativa propia municipal que regulase un protocolo de evaluación previa de las solicitudes de uso de bienes e instalaciones municipales por parte del tejido asociativo de la ciudad, de ahí la creación de una Comisión específica que alberga como competencia principal la aplicación de los criterios de valoración establecidos en el art. 12 a fin de optimizar la utilización de los bienes de la Corporación. Esta iniciativa de ámbito municipal aporta un marco normativo accesible y claro a las entidades beneficiarias, ofreciendo por ello un valioso instrumento para canalizar, por un lado, las necesidades de las asociaciones que por su trayectoria y fines sociales merecen acceder a la utilización de bienes e instalaciones del Ayuntamiento y, por otro, permite a esta Entidad priorizar el uso de bienes conforme a unos criterios objetivos de interés público y social, conectando así el principio de participación de la sociedad en los asuntos públicos y en la gestión de su patrimonio, ofreciendo un régimen transparente, claro, predecible y seguro



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

que proteja su patrimonio y facilite, a su vez, la promoción y fomento del asociacionismo como una forma de expresión de la sociedad a la que se debe el Ayuntamiento como Administración Pública de carácter territorial, cuyos elementos definidores son la propia organización, el territorio donde ejerce su competencias y la población que recibe los servicios que presta y gestiona.-

No se establecen en esta Ordenanza tasas u otras figuras impositivas para acceder y permanecer en el uso de bienes e instalaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las reglas de procedimiento y requisitos sustantivos que se contemplan en su texto.

**CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.-**

**Artículo 1. Objeto.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular la puesta a disposición del uso temporal y gratuito, de bienes inmuebles de titularidad o disponibilidad municipal, de naturaleza patrimonial o de dominio público, a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de La Línea de la Concepción, para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos, asistenciales u otros de interés público o social.
2. Asimismo se regula el marco general de uso y funcionamiento de los bienes inmuebles, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, el uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.
3. La utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos propiedad del Ayuntamiento de La Línea destinados a actividades culturales y artísticas se regularán por su propio Reglamento municipal de Servicios Culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales de interés público.
4. Quedan excluidos de esta Ordenanza tanto los bienes que están afectados a otra normativa específica como la cesión de uso de bienes a favor de otras Administraciones Públicas y de sus organismos y sociedades dependientes que se regirán por su normativa específica.

**Artículo 2. Régimen Jurídico.**

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en las normas de carácter básico que contiene la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y el Texto Refundido de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; en las normas de carácter general o de plena aplicación de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en los que tiene carácter básico conforme a su disposición final 2ª, y de las normas de aplicación general o carácter básico del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, que aprueba su Reglamento General; la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y en el Decreto 18/2006, de 24 de enero, del Reglamento que la desarrolla; el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales en la medida que no contradiga la legislación estatal básica y autonómica de desarrollo; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales; el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; en



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y en lo no previsto en la presente Ordenanza ni en los textos normativos mencionados, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

**Artículo 3. Bienes objeto de regulación.**

1. Los bienes inmuebles objeto de regulación por la presente Ordenanza serán aquellos inmuebles de titularidad o disponibilidad municipal incluidos en el Inventario Municipal de Bienes actualizado, de naturaleza Patrimonial o de Dominio Público, no destinados a un uso o servicio administrativo determinado y susceptibles de ser puestos a disposición de asociaciones legalmente constituidas para el cumplimiento de sus fines.
2. Los bienes municipales que forman parte del Inventario podrán ser aumentados o disminuidos como consecuencia de la inclusión o exclusión de instalaciones debido a las nuevas necesidades que surjan, previo acuerdo del órgano competente para ello.

**Artículo 4. Regímenes básicos de uso y gestión.**

1. El Ayuntamiento podrá autorizar el uso de los bienes titularidad municipal de naturaleza patrimonial o de dominio público. Los bienes de naturaleza patrimonial y bienes de dominio público podrá cederlos en uso por tiempo determinado o en régimen de precariedad de conformidad con los procedimientos y usos previstos en la normativa de Bienes de las Entidades Locales y de las Administraciones Públicas.
2. Con independencia de los diferentes tipos de inmuebles o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.-
3. Conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los bienes incorporados al Inventario, la puesta a disposición de asociaciones se podrá producir en régimen de uso exclusivo o de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del bien y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio de los órganos municipales competentes.-
4. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.
5. El régimen básico de uso, bien por una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones (artículo 24 de esta Ordenanza) y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble,





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.

**Artículo 5. Entidades beneficiarias.-**

1. La entidad interesada en el uso de los bienes inmuebles municipales no puede tener ánimo de lucro. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esta actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus asociados o terceros, circunstancias que deben constar en dichos Estatutos. En todo caso, no podrá autorizarse cesión de uso de bienes patrimoniales o de dominio público para el ejercicio de actividades profesionales o ejercicio de actividades mercantiles que conlleven contraprestación económica de cualquier tipo para terceros o para los miembros de la entidad beneficiaria y se desarrollen en los bienes de titularidad municipal, o con ocasión de la cesión de uso aquellas actividades económicas se lleven a cabo en los citados bienes. Cuando legalmente sea preceptivo, la Asociación beneficiaria de la cesión de uso deberá contar con la declaración de interés público o interés público local.
2. Podrán consistir en:
  - Asociaciones y organizaciones sin ánimo de lucro constituidas al amparo de la Ley de Asociaciones y de Fundaciones.
  - Colectivos vecinales.
  - Asociaciones asistenciales.
  - Asociaciones deportivas, juveniles, sociales y culturales
  - Organizaciones sindicales, políticas o empresariales.
3. La entidad debe encontrarse inscrita en el registro de Asociaciones de la Junta de Andalucía, en el Registro Municipal de Entidades Asociativas, así como otros registros que correspondan, con al menos doce meses de antigüedad; que sus fines sean de ámbito asistencial, sanitario, social, cultural, deportivo, juvenil u otros de naturaleza análoga, y que se halle en condiciones de confirmar su efectiva implantación en el Municipio de La Línea de la Concepción, que deberá acreditar con la justificación de actividades de interés local que se hayan desarrollado en el municipio durante los últimos doce meses.

**Artículo 6. Relación de Bienes Inmuebles.-**

1. La relación de bienes estará integrado por aquellos inmuebles patrimoniales y de dominio público cuya titularidad corresponda directamente al Ayuntamiento de La línea de la Concepción o bien a los organismos y sociedades dependientes de la Corporación.
2. En el caso de bienes pertenecientes a entes municipales o Empresas Municipales dependientes, su puesta a disposición a favor de asociaciones precisará del acuerdo previo en tal sentido adoptado por sus respectivos órganos de gestión, sin que tal acuerdo comporte la transmisión de la titularidad, pero sí el otorgamiento a favor del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de las facultades de disposición sobre los bienes en cuestión a los efectos previstos en la presente Ordenanza.-



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**CAPÍTULO SEGUNDO: REGULACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 7. Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.**

A los efectos de examinar las solicitudes de cesión de uso de los bienes municipales y proponer las formas de cesión que correspondan en aplicación de la presente Ordenanza se crea una Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles, con la composición y funciones que se describen en el artículo 8, asumiendo además el seguimiento y control del cumplimiento de los fines que motivan la puesta a disposición de inmuebles a favor de las entidades beneficiarias.

**Artículo 8. Composición y Funciones de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.**

1. La Comisión estará compuesta por los siguientes miembros :
  - a. La persona titular de la Alcaldía o Concejales en quien delegue, que ejercerá las funciones de presidencia de la Comisión.
  - b. El Delegado-a de Patrimonio o Concejales en quien delegue, a propuesta de la persona titular de la Alcaldía.-
  - c. El Delegado-a de Participación Ciudadana o Concejales en quien delegue, a propuesta de la persona titular de la Alcaldía.-
  - d. El Delegado-a de Asuntos Sociales o Concejales en quien delegue, a propuesta de la persona titular de la Alcaldía.
  - e. El-la Técnico del Departamento de Patrimonio, con voz y sin voto.
  - f. Un miembro de la Delegación de Participación Ciudadana, que ejercerá como Secretario de la Comisión por delegación del Secretario de la Corporación, salvo que éste asuma dichas funciones.
  - g. Un cupo de hasta dos representantes asociativos del Consejo Local de Participación Ciudadana, ajenos a las entidades interesadas en el procedimiento, que será designado por el Consejo Local de participación ciudadana.
  - h. El Portavoz o Concejales en quien delegue de cada uno de los Grupos Políticos presentes en el Pleno, con voz y voto. Se excluirá de representación aquellos Grupos Políticos que ya ostenten representación en la Comisión en calidad de Delegado/a de Patrimonio, Participación Ciudadana o Asuntos Sociales.
2. Tendrán voz y voto: el Sr. Alcalde, los tres Concejales-Delegados y el cupo de hasta 2 representantes asociativos del Consejo Local de Participación Ciudadana, y el resto de miembros de la Comisión: el o la Técnico de Patrimonio y un empleado municipal de la Delegación de Participación Ciudadana que actuará como Secretario por delegación del Secretario de la Corporación tendrán voz pero no voto. Asimismo, podrán asistir en calidad de personal que preste asistencia técnica previo requerimiento de la Comisión aquellos empleados municipales que se considere necesario, pero no formarán parte de la Comisión.-
3. La convocatoria de la Comisión se efectuará por el Secretario de la misma con al menos cinco días hábiles de antelación, notificando el orden del día con entrega de la documentación correspondiente, levantándose Acta de cada sesión. Los acuerdos se



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, en caso de empate se efectuará una segunda votación y si persiste el empate, tendrá voto de calidad el Presidente. El quórum válido de constitución requiere la asistencia mínima de Presidente, Secretario y 2 Concejales-Delegados.-

4. Las propuestas de cesión que adopte la Comisión no tienen en ningún caso carácter de acto administrativo, dada su naturaleza de órgano consultivo a efectos de proponer al órgano competente las cesiones que se adopten en su seno. La Comisión por conducto de su Presidente solicitará cuantos Informes precise para elaborar una propuesta, siendo así que dichos actos de trámites podrán ser tenidos en cuenta por el órgano competente cuando dicte la resolución o acuerdo correspondiente.
5. Le corresponde a la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles las siguientes funciones:
  - a. Analizar las solicitudes presentadas y recabar, si procede, información adicional de parte de las entidades interesadas, así como informes de las áreas municipales afectadas por el proyecto asociativo. -
  - b. Elaborar el dictamen que en forma de propuesta de cesión de uso de bienes con arreglo a los criterios de valoración expresados en el artículo 12 de la presente Ordenanza, se elevará al órgano competente para su aprobación.-
  - c. Comprobar el cumplimiento de los fines que motiven la puesta a disposición de bienes a favor de las correspondientes entidades beneficiarias.
  - d. Analizar a instancia de las entidades beneficiarias, nuevas necesidades de uso de los bienes inmuebles puestos a su disposición, que puedan motivar la realización de obras a cargo de dichas entidades y proponer ante el órgano competente la adopción del correspondiente acuerdo de autorización o rechazo del proyecto.
  - e. Analizar y recabar informes de los Servicios municipales correspondientes en los supuestos de realización de actos puntuales promovidos por parte de otras entidades en los bienes ya cedidos, siempre que se considere que tales actos no implican una modificación substancial ni persistente del proyecto propio de las entidades beneficiarias del bien.
  - f. Analizar la información y documentación resultantes de sus tareas de control y seguimiento y, en su caso, proponer medidas en orden a la corrección de posibles disfunciones detectadas.
  - g. En el seno de la Comisión o, en su caso, en la Delegación de Participación Ciudadana se instruirá el correspondiente procedimiento nombrando instructor a un empleado municipal, al objeto de elaborar la propuesta de cesión de uso que haya sido propuesta por la Comisión, la adopción de prórrogas, las propuestas de extinción, revocación y cuantos trámites sean necesarios, para su elevación al órgano competente para acordarlos.

**Artículo 9.- Procedimiento.**

1. El órgano competente procederá a dar respuesta a las demandas de bienes inmuebles efectuadas por parte de las asociaciones interesadas, en función de la disponibilidad de inmuebles que existan en el Inventario de Bienes Municipales, atendiendo al interés



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

público o social de las actividades a desarrollar por las Asociaciones y a propuesta de la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles.

2. La idoneidad y el grado de adecuación de los inmuebles para el cumplimiento de los fines asociativos de las entidades solicitantes se valorará conforme a los criterios contenidos en el artículo 12 de la presente Ordenanza.
3. El procedimiento para la cesión de uso de inmuebles municipales ya sean patrimoniales o de dominio público se ajustará, en todo caso, a las normas generales procedimentales señaladas en el artículo 2 de esta Ordenanza que se remite a la normativa que en cada caso resulte de aplicación, teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del bien inmueble objeto de la cesión de uso, ya sea patrimonial o de dominio público.

**Artículo 10.- Solicitud.**

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por un representante legal dirigida a la Delegación Municipal de Patrimonio de la Corporación, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:
  - a. Original o copia compulsada de los Estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.
  - b. Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal, y en su caso CIF de la Asociación.
  - c. Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del inmueble, conteniendo como mínimo, los siguientes apartados:
    - i. Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como la que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.
    - ii. Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidades o en régimen de uso compartido con otras entidades.
    - iii. En caso de solicitar la cesión del inmueble en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.
    - iv. Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del inmueble, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del inmueble. -
    - v. Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas. -
  - d. En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b) y c), escrito suscrito por el representante de la entidad acreditativo de este extremo.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en el



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Artículo 11.- Tramitación.**

Tanto si se solicita la cesión de uso de bienes patrimoniales como de Dominio público, la tramitación deberá regirse por los siguientes trámites:

1. Las solicitudes y documentación que sean presentadas por las Asociaciones, en los plazos que se establezcan a tal efecto, serán recabadas por parte de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.
2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida en su petición.-
3. La Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas áreas o Delegaciones Municipales que, en razón de sus competencias, intervienen en el proceso de valoración.--
4. En función de la disponibilidad de inmuebles existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos inmuebles para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el artículo 12 de esta Ordenanza, la Comisión de Cesión de uso Bienes Inmuebles emitirá una propuesta de cesión de uso, de la que se dará traslado al órgano competente.
5. La propuesta de cesión de uso en forma de Dictamen formulada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles se elevará al órgano competente para acordar la cesión o desestimarla motivadamente.-
6. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, y en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, y demás normativa que resulte de aplicación. -

**Artículo 12.- Criterios de valoración.-**

1. Los criterios de valoración que servirán para fundamentar la propuesta de la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles son: -
  - a. Declaración de Interés Público de la Entidad solicitante.-
  - b. Objeto social consistente en ayudas de primera necesidad, sociales, asistenciales y sanitarias. -
  - c. Incidencia social global del proyecto, medida en función del volumen estimado de población potencialmente beneficiaria de dicho proyecto.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- d. Innovación del objeto social y del proyecto de actividades, valorando que el colectivo no esté representado en el Municipio, exceptuando los de tipo asistencial, social y sanitario. -
- e. Grado de confluencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud con respecto a los objetivos municipales y, en ese contexto, disposición efectiva de la entidad a colaborar activamente en posibles actuaciones municipales.
- f. Implicaciones específicas del proyecto, en términos de atención colectivos socialmente desfavorecidos.
- g. Grado de proyección o apertura pública de la entidad, medida en función de la contraposición entre las actividades previstas exclusivamente accesibles a miembro de la propia entidad, con respecto a aquellas otras actividades programadas en beneficio de colectivos o sectores sociales no integrantes de la entidad.
- h. Capacidad y experiencia por parte de la entidad solicitante para el desarrollo de sus proyectos y actividades. -
- i. Idoneidad del inmueble con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.
- j. Ámbito territorial de incidencia del proyecto en que se fundamenta la solicitud y, en función del mismo, valoración específica de la idoneidad del inmueble solicitado en lo que respecta a su ubicación.
- k. Grado de participación de la Asociación en la puesta en uso y acondicionamiento del inmueble para la actividad a desarrollar en el mismo.
- l. Exactitud y rigor en cuanto al cumplimiento de las obligaciones municipales de la entidad.-

**Artículo 13.- Contenido de la propuesta de cesión de uso.-**

El contenido de la propuesta de cesión formulada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles deberá incluir:

- a) Identificación del bien afectado, incluyendo denominación, si procede, ubicación y características físicas y naturaleza jurídica.- -
- b) Tipo de cesión de uso que se propone, por un tiempo determinado o en precario ya sean de bienes patrimoniales o de dominio público.
- c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).
- d) Plazo de vigencia del acuerdo o resolución.
- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del inmueble.
- f) Inventario de bienes muebles, que sean puestos a disposición de la entidad interesada. -
- g) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza, excepto en los casos de autorización del uso en precario de bienes Patrimoniales.

**Artículo 14.- Acuerdo o Resolución Definitiva.**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

El Acuerdo o Resolución definitiva, poniendo fin al procedimiento, será adoptado por el órgano competente, de acuerdo con los términos del artículo 2 de esta Ordenanza.

**Artículo 15.- Efectividad del Acuerdo o Resolución.-**

1. Para que el Acuerdo o Resolución definitivos de cesión del uso del inmueble causen efectos en términos de puesta efectiva del bien a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva, excepto en las autorizaciones de uso en precario de bienes patrimoniales, la formalización de un documento o convenio administrativo, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del inmueble.
2. Dicho documento o convenio deberá incorporar todos y cada uno de los elementos de la Propuesta en que se hubiese fundamentado el Acuerdo o Resolución, en los términos que se describen en el artículo 13.
3. La no formalización del documento o convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses, contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a dejar sin efecto la cesión. -

**Artículo 16.- Plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución.**

1. El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución dependerá de la naturaleza jurídica del bien, Patrimonial o Dominio Público, y del tipo de cesión de uso que se autorice, de acuerdo con la regulación específica prevista en la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en el Decreto 18/2006, del Reglamento que la desarrolla, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación en los términos del artículo 2 de esta Ordenanza.-
2. El plazo máximo de cesión de uso será el que disponga la legislación vigente, sin que en ningún caso pueda estipularse un plazo superior, y empezará a computarse a partir de la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo o Convenio, sin perjuicio de que puedan solicitarse y accederse a prórrogas sucesivas conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de esta Ordenanza. -

**Artículo 17.- Solicitud y tramitación de prórroga.**

1. El plazo de vigencia del Acuerdo o Resolución podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del inmueble inicialmente concedido.
2. La solicitud de prórroga, suscrita por el-la representante legal de la entidad beneficiaria y dirigida a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación, debe presentarse con al menos un mes de anticipación con respecto a la fecha del vencimiento del Acuerdo o Resolución en vigor.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actuaciones desarrolladas y fines conseguidos durante el periodo de vigencia del correspondiente Acuerdo o Resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 10.1.c). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.-
4. La documentación será puesta a disposición de la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles, la cual dictaminará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del inmueble a la asociación. En base al dictamen efectuado y al nuevo proyecto presentado, elaborará la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles una propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.
5. Sobre la base de la propuesta formulada por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles, el órgano municipal competente otorgará o denegará el correspondiente acuerdo sobre la concesión o denegación de la prórroga solicitada. -
6. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza. -
7. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el inmueble quedará disponible para una nueva cesión de uso, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el inmueble a otros usos distintos de los asociativos.-

**Artículo 18.- Cesiones de uso en precario de bienes inmuebles.**

1. Excepcionalmente, por razones de interés público y social, se podrá tramitar un procedimiento para la cesión de uso de Bienes Inmuebles, Patrimoniales o Dominio Público, en precario.
2. El procedimiento para solicitar la autorización de uso en precario será el dispuesto en el artículo 9 de esta Ordenanza.- -
3. Una vez comprobada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles la documentación presentada, se efectuará una propuesta de cesión de uso en precario para su aprobación mediante Resolución de la Alcaldía Presidencia de la Corporación, o Concejal en el que delegue, debiendo pronunciarse sobre la concurrencia de un motivo justificado de interés público y social, así como el plazo de duración de la cesión, que no podrá exceder de los límites legales que estén establecidos.
4. En ningún caso, se podrá entender prorrogada la cesión en uso en precario de los bienes a favor de las entidades beneficiarias, más plazo de lo que disponga la legislación vigente.





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

5. Las cesiones de uso en precario de bienes patrimoniales sólo precisarán para su formalización, la resolución de la Presidencia del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, no resultando preceptiva la formalización de un documento o convenio administrativo para ello. -

**CAPÍTULO TERCERO.: REGULACIÓN DE USO Y FUNCIONAMIENTO.**

**Artículo 19.- Régimen de uso compartido.-**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende de uso compartido el que resulte de aplicación a inmuebles puestos a disposición de dos o más entidades para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo o Resolución, correspondiente, referenciándose el inmueble como sede social compartida por las entidades usuarias, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte de otras entidades.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.2 de esta Ordenanza y como regla general, los bienes inmuebles se sujetarán a un régimen de uso compartido entre dos o más entidades, salvo que exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias susceptibles de ser consideradas como de especial interés público que motiven la cesión o autorización de uso en beneficio de una única entidad.-
3. El Acuerdo o Resolución en virtud de la cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un inmueble sujeto al régimen de uso compartido deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del inmueble. -
4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los bienes inmuebles sujetos a un régimen de uso compartido se incorporarán en el Acuerdo o Resolución definitivos que se firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.-
5. Los posibles desacuerdos o diferencias que pudieran suscitarse entre las entidades usuarias serán dirimidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus potestades como entidad titular del inmueble, oída la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles que podrá evacuar Informe.

**Artículo 20.- Régimen de uso exclusivo.-**

1. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por régimen de uso exclusivo el que resulte de aplicación a inmuebles puestos a disposición de una sola entidad para el desarrollo del proyecto cuya valoración hubiese dado lugar al Acuerdo o Resolución correspondiente, sin perjuicio de su posible utilización puntual por parte del Ayuntamiento.
2. Conforme a lo dispuesto en el artículo 4.3, el régimen de uso exclusivo se aplicará cuando exista disponibilidad de bienes y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte de los órganos municipales competentes en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante o bien si así lo requiere la característica del bien objeto de cesión. -



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

3. El Acuerdo o Resolución en virtud del cual se reconozca a una determinada entidad la condición de usuaria de un bien inmueble sujeto al régimen de uso exclusivo deberá pronunciarse expresamente acerca de las condiciones básicas de uso y gestión del bien inmueble.-
4. Las condiciones básicas de uso y gestión de los bienes inmuebles sujetos a un régimen de uso exclusivo se incorporarán en el Acuerdo o Resolución definitivos que se firme de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ordenanza.-
5. Todas las obligaciones derivadas de las necesidades de mantenimiento, custodia y limpieza del inmueble recaerán sobre la entidad usuaria. -

**Artículo 21.- Mantenimiento y funcionamiento.-**

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los inmuebles de uso excluido y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias.
2. Las obligaciones a este respecto de las entidades usuarias tendrán como límite las que se imputan expresamente al municipio en el artículo 26 de la presente Ordenanza.
3. En los inmuebles sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y el abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del inmueble, siempre que técnicamente sea posible.-
4. En los inmuebles sujetos al régimen de uso compartido, las entidades deberán hacerse cargo de la contratación y el abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento y funcionamiento del inmueble, siempre que técnicamente sea posible. Los gastos de mantenimiento, funcionamiento y consumo que corresponden a cada entidad se calcularán por aplicación de la fórmula que se determine por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles.-

**Artículo 22.- Obras.-**

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente. -
2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.
3. En caso de realización de obras sin autorización, desde la Administración Municipal se podrá ordenar a la entidad responsable la restitución del bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

4. En caso de no hacerlo, se podrán ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

**Artículo 23.- Responsabilidad Civil.**

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los bienes inmuebles puestos a su disposición causados por sus miembros y/o usuarios-as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.
2. Las entidades beneficiarias deberán justificar tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también lo posibles daños ocasionados en el inmueble.-

**Artículo 24.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias.-**

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones que hayan obtenido la condición de entidad usuaria de bienes inmuebles municipales conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza estarán obligadas:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos conforme a lo dispuesto en el documento administrativo o convenio mediante el que se materializa el Acuerdo o Resolución favorable a la cesión o autorización de uso del inmueble, o bien, en el caso de bienes inmuebles sujetos al régimen de uso compartido.
- b) A destinar los bienes inmuebles puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando el programa de actividades en que se fundamenta el Acuerdo o Resolución mediante el que se establece su condición de entidad usuaria del inmueble, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.-
- d) En los inmuebles sujetos a régimen de uso compartido, facilitar el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velar por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatar las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias.-
- e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.-



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- f) A conservar los inmuebles asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.-
- g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.-
- h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no personas miembro de la asociación, el uso del inmueble asignado, salvo en los supuestos en que tales posibles usos cuenten con autorización municipal expresa y previa.-
- i) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- j) A comunicar a los Organismos o Entidades Municipales correspondientes cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.-
- k) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión o autorización, el uso de los bienes inmuebles es objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.-
- l) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos inmuebles y proporcionando la información y documentación que sea requerida.-
- m) A facilitar la utilización del inmueble por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas por el órgano competente, previo informe de los servicios municipales correspondientes. -
- n) Queda prohibida la utilización de los inmuebles puestos a disposición de las Asociaciones para la realización de actividades diferentes a las contempladas en el Acuerdo o resolución de cesión y, en especial, la realización de actividades económicas divergentes a las actividades que constituyan los fines sociales perseguidos por las entidades beneficiarias, sin perjuicio de su adecuación de la actividad a la normativas que la regule.
- o) A hacer entrega de una copia de las llaves de acceso al inmueble municipal en caso de que la misma se reemplace.-

**Artículo 25.- Potestades municipales.**

1. El Ayuntamiento, a través del servicio municipal correspondiente, podrá inspeccionar las actividades que realicen las entidades beneficiarias en los inmuebles puestos a su disposición, con la finalidad de comprobar la adecuación o idoneidad a los fines que son



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

propios, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en virtud del convenio mediante el que se formalice el Acuerdo o Resolución de cesión o autorización de uso.-

2. Conforme a los criterios de utilidad pública en la gestión de los bienes afectados por la presente Ordenanza, el Ayuntamiento podrá modificar el régimen de uso (compartido o exclusivo) así como las condiciones y horarios, cuando concurren circunstancias que lo justifiquen en orden a su mejor adecuación a las necesidades de las distintas entidades que comparten un mismo centro, o bien para la incorporación de nuevas entidades usuarias en inmuebles que hasta ese momento estuviesen sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad.
3. La posible alteración del régimen y condiciones de uso se realizará:
  - a) Como regla general, en el momento en que se proceda a revisar los Acuerdos o Resoluciones de cesión o autorización de uso para su posible prórroga, una vez vencido el plazo de vigencia, conforme al procedimiento que se describen en el artículo 17.
  - b) En virtud de la extinción o revocación del Acuerdo o Resolución basado en cualquiera de los restantes supuestos contemplados en los artículos 27 y 28.-
  - c) En el ejercicio de las facultades habilitadas ante posibles desacuerdos de interpretación o aplicación del Convenio en inmuebles sujetos al régimen de uso compartido, conforme a lo dispuesto en el artículo 19.5.-
  - d) Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias especiales de urgencia o excepcional interés público que lo justifiquen.-
4. El procedimiento administrativo para la adopción del acuerdo de modificación del régimen o condiciones de uso será instruido en todo caso por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles que elevará la correspondiente propuesta para su aprobación por Acuerdo o Resolución del órgano municipal competente.
5. Las prerrogativas y potestades administrativas que la Ley reconoce se ejercerán de conformidad con el régimen jurídico y los procedimientos previstos en materia de régimen local para los bienes de las Administraciones Públicas, debiendo incorporar en todo caso el preceptivo trámite de audiencia de las entidades afectadas.-

**Artículo 26.- Obligaciones municipales.**

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas. -
2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

3. Corresponde Igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los inmuebles, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus parámetros verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas a las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 21.

**CAPÍTULO CUARTO: EXTINCIÓN Y REVOCACIÓN.**

**Artículo 27.- Causas y efectos de la extinción del Acuerdo y Resolución.**

1. Como regla general, el Acuerdo o Resolución que ampara la condición de la entidad usuaria se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el inmueble por la entidad beneficiaria para esa fecha.-
2. Asimismo, el Acuerdo o Resolución podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:
  - a) Por mutuo acuerdo.
  - b) Por revocación
  - c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.
  - d) Por disolución de la entidad beneficiaria.
  - e) Por resolución judicial
  - f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto del correspondiente Acuerdo o Resolución.
  - g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.
  - h) Por desafectación del bien o afectación a uso o servicio público.
  - i) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por la Administración Municipal al objeto de destinar el uso de inmueble a otros usos considerados preferentes.-
  - j) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el artículo 15.3 de la presente Ordenanza.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

3. La extinción anticipada de la cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa propuesta elaborada por la Comisión de Cesión de uso de Bienes Inmuebles.-
4. La extinción de la cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, o de la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, por cualquiera de las causas citadas, no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.
5. Sin perjuicio de lo anterior, en los supuestos de extinción anticipada no imputables directamente a la entidad beneficiaria, se tendrán en cuenta estas circunstancias como criterios de valoración preferente a favor de la entidad afectada cuando ésta concurra en ulteriores convocatorias para la cesión del uso o de la autorización del uso en precario de nuevos inmuebles.-
6. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión del uso de bienes patrimoniales o de dominio público, o de la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el inmueble puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.
7. El desalojo del inmueble deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación del correspondiente Acuerdo. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses. -
8. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

**Artículo 28.- Revocación por incumplimiento.-**

1. La revocación del Acuerdo o Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:
  - a) Por no destinar el bien inmueble a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión de uso o que contravengan la presente Ordenanza.-
  - b) por incurrir en una infracción calificada como muy grave.-
  - c) por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- d) por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.-
  - e) por el incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un periodo continuado de seis meses.-
  - f) por la falta de uso del inmueble por un periodo continuado de tres meses.
  - g) por incumplimiento de las instrucciones dictadas por la Administración Municipal o por impedir el ejercicio de las facultades de inspección.-
2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa propuesta elaborada por la Comisión de Cesión de Bienes Inmuebles, dándose trámite de audiencia a la entidad afectada.

**CAPÍTULO QUINTO: INFRACCIONES Y SANCIONES. -**

**Artículo 29.- Infracciones.**

1. Son sancionables, en los términos que se especifican en el artículo 30 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.
2. Son infracciones leves:
  - a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los bienes inmuebles cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.-
  - b) La producción de daños en los inmuebles cuando su importe no exceda de 1.500 euros.
  - c) El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.
  - d) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza que no tengan la consideración de grave o muy grave.-
3. Son infracciones graves:
  - a) El uso de bienes inmuebles objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no disponga de autorización municipal expresa. -
  - b) La producción de daños en los inmuebles cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.-





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- c) El incumplimiento, en su caso, de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a trescientos euros.-
  - d) Las actuaciones sobre el inmueble que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho inmueble se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.--
  - e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el inmueble, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos. -
  - f) La ocupación del inmueble una vez declarada la extinción de la cesión en uso.
  - g) La reincidencia por comisión de tres infracciones leves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. -
4. Son infracciones muy graves:
- a) La producción de daños graves en los inmuebles por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.
  - b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los bienes inmuebles a terceros sin expresa autorización municipal.
  - c) El uso de un bien inmueble municipal sin la correspondiente autorización.-
  - d) La perturbación relevante de la convivencia que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al ejercicio de derechos legítimos de otras personas, al normal desarrollo de actividades de toda clase conformes con la normativa aplicable o a la salubridad u ornato públicos, siempre que se trate de conductas no subsumibles en la normativa de protección de la Seguridad Ciudadana.
  - e) El impedimento del uso de las instalaciones municipales por otra u otras personas con derecho a su utilización.
  - f) La reincidencia por comisión de tres infracciones graves en el término de un año, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

**Artículo 30.- Sanciones.**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

1. Con carácter general, será de aplicación el régimen sancionador establecido en el Título V de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como en el Título VI del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la citada Ley.
2. A estos efectos, serán sancionadas las personas que aún a título de simple inobservancia causen daños al patrimonio municipal, ocupen bienes sin título habilitante o lo utilicen contrariando su destino normal o las normas que lo regulan y serán sancionadas con multa cuyo importe se determinará por el órgano competente ente el tanto y el duplo del perjuicio ocasionado, con independencia de la reparación del daño y de la restitución de lo usurpado, en todo caso se dará audiencia al infractor. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la cuantía del daño, el beneficio obtenido por el infractor, la buena o mala fe del infractor, así como su reincidencia y circunstancias personales y económicas.
3. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:
  - a) Las leves, con una amonestación y una multa de 60,10 a 3.005,06 euros.
  - b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los inmuebles objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y multa de 3.005,07 a 15.025,30 euros.
  - c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los inmuebles objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y multa de 15.025,31 a 30.050,61 euros.
4. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con lo dispuesto en las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público y normativa de desarrollo que se dicte.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

Las entidades y asociaciones que, con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza, vinieran utilizando bienes inmuebles municipales o bien pertenecientes a organismos y sociedades dependientes de la Corporación, para la realización de sus actividades, se irán adaptando a la normativa contemplada en esta Ordenanza, una vez que soliciten, y así se autorice por este Ayuntamiento, la prórroga de la cesión del uso de bienes patrimoniales o dominio público, o la autorización del uso en precario de bienes patrimoniales o de dominio público, conforme al procedimiento previsto en virtud del artículo 17 de esta Ordenanza.

**ENTRADA EN VIGOR.**

La entrada en vigor de la presente Ordenanza se producirá una vez publicado el texto íntegro en Boletín Oficial de la Provincia, cuando hayan transcurrido quince días contados desde el día siguiente a dicha publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**Cuarto.-** Publicar dicho Acuerdo definitivo y el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor en los términos previstos en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.-



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Quinto.-** Notificar este Acuerdo a todas aquellas personas que hubiesen presentado alegaciones/sugerencias durante el período de información pública.-

**Sexto.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para todo lo relacionado con este asunto."""

*Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Tornay González (PSOE), dice que esto se aprobó inicialmente y su Grupo estuvo de acuerdo y no incluía lo que ahora se propone incluir que es que las asociaciones tienen que ser declaradas de interés público, entiende que esto va a suponer un obstáculo importante para las asociaciones, en la comisión informativa se comentó, porque en la Ciudad realmente con declaración de interés público solo hay dos o tres asociaciones (Hogar Betania, Asansull....), porque conseguir la declaración de interés público tiene unos trámites ante la Junta de Andalucía y su Grupo no está de acuerdo.*

*El Sr. Alcalde interviene para señalar que en la redacción se dice "cuando legalmente sea preceptivo".*

*Por aclarar el Sr. Secretario General dice que esa mención se refiere a los bienes patrimoniales, y en la mayoría de los casos, cree que la mayoría de los bienes que el ayuntamiento puede poner a disposición de las asociaciones para el uso de las mismas, en función de sus estatutos, asociaciones deportivas, culturales etc., serán de dominio público, muy escasamente serán de carácter patrimonial, pero en cualquier caso, quiere recordar, que ya se dice en el informe de Secretaría, que la ordenanza es respetuosa con el régimen legal, es tan escrupulosa que no regula en ningún caso el uso, lo que hace es un reenvío completo y pleno a la regulación a lo que dice la Ley y el Reglamento; y efectivamente, cuando se trata de bienes patrimoniales la Ley establece un procedimiento con una carga administrativa determinada que va a soportar el tercero, es decir, la asociación porque tiene que acreditar una serie de requisitos y entonces sí se le requiere que sea de interés público o de interés público local, pero que el Pleno puede declararla, no hace falta ir a la Junta de Andalucía, porque se trata de bienes del Ayuntamiento y la Ley de Bienes permite que sea el Pleno.*

*El Sr. Alcalde-Presidente insiste en que el interés público es para los bienes patrimoniales y el Ayuntamiento actualmente solo cuenta con dos locales patrimoniales, más los que se están embargando por impago; además no hay que confundir una declaración de interés público local, que vendría al Pleno, con una declaración de utilidad pública, que si no se equivoca, tiene que estar aprobada por Consejo de Ministros, que evidentemente ralentizaría esto a unos extremos insospechados, aquí lo que se está haciendo es recoger expresamente una mención, que no obstante ya está en la Ley y cree que es añadir un trámite adicional, pero tampoco cree que sea un trámite adicional insalvable. El objetivo es filtrar ese tipo de actuación y se modificó el artículo para que estuvieran representadas todas las fuerzas políticas con representación, porque no se quiere hacer un uso clientelar de los locales municipales.*

*Por su parte el Sr. Tornay González (PSOE) manifiesta que dada la explicación su Grupo votará a favor.*

*Seguidamente el Sr. Macías Fernández (P.P.) adelanta el voto a favor de su Grupo y aprovecha la ocasión para felicitar a las asociaciones "Locos del Parque" y "Asociación Canina" e incidir que el Ayuntamiento debe facilitarle a estas asociaciones su labor que cree que es encomiable.*

*A continuación, el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) recalca que los escritos que han presentado las dos asociaciones "Canina Princesa Sofía" y el "Movimiento Ciudadano Locos del Parque" más que hacer unas alegaciones como tal, lo que hacen son unas sugerencias y por otro lado lo que hacen es comprometerse con el cuidado y mantenimiento altruista de los espacios que están ocupando ahora mismo. El informe de*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*Intervención propone incluir al final del artículo 5.1 que cuando sea preceptivo, la asociación beneficiada deberá contar con la declaración de interés público o interés público local. En el plazo de 15 días, una vez que esté publicado entrará en vigor.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, del Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.

**5º.- DICTAMEN APROBACIÓN ANTEPROYECTO TECNICO DE OBRAS, ANTEPROYECTO EXPLOTACIÓN Y ESTUDIO ECONÓMICO DEL SERVICIO PUBLICO EXPLOTACIÓN PISTAS DE PADEL Y TENIS.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“”””Conocido que por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 5 de mayo de 2016, se aprobó el Anteproyecto técnico de obras y el Anteproyecto de Explotación del Servicio de explotación las Pistas de padel y tenis en la Ciudad Deportiva, así como el Pliego de Condiciones Económico administrativas y técnicas, y estudio económico, con publicación de anuncio en BOP Cádiz núm. 109 de 10 de junio de 2016, para exposición pública por plazo de un mes, sin que haya habido alegaciones ni sugerencias. Que el servicio de explotación de pistas de padel y tenis constituye una competencia de titularidad municipal encuadrable en la prestación del servicio público de promoción y práctica deportivas que legalmente corresponde a los Ayuntamientos.

Considerando que el procedimiento abierto que se inició, así como el procedimiento negociado sin publicidad que igualmente se convocó quedaron ambos desiertos, visto asimismo que se encuentra en vigor el Real Decreto 55/2017, de 3 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española, que obliga a tener en consideración sus previsiones a fin de redactar y aprobar el nuevo Estudio Económico.

Visto que, de acuerdo con lo previsto en artículo 133.2 Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, “en los contratos que comprendan la ejecución de obras, la tramitación del expediente irá precedida de la elaboración y aprobación administrativa del anteproyecto de explotación y del correspondiente a las obras precisas, con especificación de las prescripciones técnicas relativas a su realización”, el



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

cual debe someterse a exposición pública por plazo de un mes, de acuerdo a lo previsto en artículo 129.3 TRLCSP.

Resultando que obran en el expediente Informes de la Secretaría General de fechas 24/05 y 26/06 de 2017, así como Anteproyecto de Obras e Informe sobre instalaciones de fecha 14/06/2017; Anteproyecto de Explotación de fecha 26/06/2017; Estudio Económico para fijación canon de fecha 19/06/2017 y Fórmula de Revisión de Tarifas de 20/06/2017.

En virtud de cuanto se ha expuesto, se propone y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda:

**Primero.-** Aprobar, de conformidad con los antecedentes expuestos, el Anteproyecto Técnico de Obras y el Informe Técnico de 14/06/2017, el Anteproyecto de Explotación de 26/06/2017, así como el nuevo Estudio Económico de fecha 19/06/2017 y el Informe sobre Fórmula de revisión de tarifas de 20/06/2017, relativos al servicio público de explotación de las Pistas de Padel y Tenis, como trámites previos a la contratación del servicio. -

**Segundo.-** Someter la documentación citada a exposición pública mediante inserción de anuncio en Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, edicto en tablón de anuncios, Perfil de Contratante y Portal de la Transparencia ([www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)), por plazo de un mes de acuerdo con lo previsto en el artículo 133.2 y 129.3 TRLCSP, para que durante dicho plazo, puedan formularse cuantas observaciones se consideren oportunas."''''

*Abierto el debate del asunto que antecede, el Sr. Tornay González (PSOE), señala que muchas veces se eternizan los temas, y ya no se sabe las veces que se ha traído cada cosa; se entiende que quedó desierto, que se ha aprobado una norma nueva y el propio informe de Secretaría dice que la controversia está en plantearse si es necesario volver a aprobarse el estudio económico. Adelanta que votará a favor.*

*Acto seguido interviene el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), manifiesta que en la anterior convocatoria solo concurrió una empresa que fue desestimada por la mesa de contratación al no quedar acreditada su solvencia técnica. El proyecto que se presenta es prácticamente el mismo: 15 años de concesión, la puesta a punto de edificios continua estando valorada en 209.135'00 euros sin IVA. Se trae de nuevo este proyecto primero porque hay que proceder a la aplicación de la Ley de desindexación y eso ha supuesto un recálculo del canon que de los 474'29 euros que había antes, ahora baja a los 460'30 euros. Además se ha incluido una novedad que antes no estaba y es que a los 8 o 9 años la empresa concesionaria tendrá que renovar los tapetes de las pistas de padel, con lo cual se garantiza que cuando termine la concesión, habrá un tapizado con una vida media de 8 o 9 años más. Esta iniciativa se ha retomado porque ha habido una empresa que ha mostrado su interés en la explotación de la instalación, y en consecuencia se saca todo el proceso a exposición pública para garantizar la igualdad de oportunidades.*

*El Sr. Alcalde expone que en los primeros seis meses vinieron muchas empresas interesándose por las pistas de padel, se trae a Pleno, y la oposición lo criticó porque dice que el canon era muy bajo, y por el camino ha cambiado hasta la Ley, espera que esta sea la definitiva y se ponga en valor unas instalaciones porque cada día que pasa van sufriendo daños en vez de prestar un servicio a los ciudadanos.*

*A continuación el Sr. Tornay González (PSOE) señala que si sigue quedando desierto habrá que darle una solución, y se podría hacer directamente la gestión por parte del Ayuntamiento.*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*Nuevamente el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), informa que ya en reunión se estuvo barajando la posibilidad de que el Ayuntamiento con los medios que tiene, ponga por lo menos, en funcionamiento parte de las instalaciones, porque la verdad es que las instalaciones requieren una inversión enorme, sin IVA son más de 200.000 euros. La idea que se tiene es recuperar la parte del fondo que está menos deteriorada y empezar con pequeños alquileres y con la oferta educativa escolar, para que los chavales vayan a jugar al padel. Aunque primero se va intentar rescatar la instalación entera y ponerla en valor.*

*El Sr. Alcalde señala que presupuestariamente, aún salvando el problema del personal que ya sería grave, nos haría un roto tremendo, porque por ejemplo hay instalaciones culturales de gran demanda como el Palacio de Congresos, que en más de 10 años no se le ha echado ni un duro o el Teatro La Velada que lleva dos años cerrado, porque el arreglo cuesta 250.000 euros. Y sobre las pistas de padel indica que hay otras, como Asansull, Tennis Club ..., es decir que se le da cobertura; pero después nos encontramos que para actividades culturales de pequeño formato nos vemos obligado a utilizar el Palacio de Congresos, cuando con el Teatro La Velada podríamos tener un coste muchísimo menor.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, del Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz y Don Bernardo Piña Cáceres, aprobar por unanimidad, la propuesta anteriormente transcrita.

**6º.- DICTAMEN RATIFICACIÓN DEL DECRETO Nº 2234/2017, DE 13 DE JUNIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE LA PLAZA DEL SOL POR PLAZA DE JOSE LUIS ARROYO-CORRUCO.**

Por el Sr. Secretario General, se da lectura al DICTAMEN FAVORABLE, emitido por la Comisión Informativa de Economía, en sesión ordinaria, celebrada el día 29 de Junio de 2017, cuyo tenor literal es el siguiente:

“”” El Sr. Alcalde-Presidente ha dictado Decreto nº 2234/17, de fecha 13 de Junio de 2017, del tenor literal siguiente:

“Resultando que a la vista de la petición de la entidad “La Peña Flamenca Cultural Linense” (Reg.Gral Entrada 5787, de 20 de abril 2017) esta Alcaldía Presidencia dictó el pasado 11 de mayo el Decreto 1698/2017ordenando la incoación del expediente administrativo para la modificación de la denominación “Plaza del Sol” por la de “Plaza José Ruiz Arroyo -Corruco”, en honor de este cantaor linense.-



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Resultando que tramitado el correspondiente expediente administrativo se han incorporado al mismo informes favorables y documentación donde quedan suficientemente acreditados los méritos de la persona propuesta que le hacen merecedor de este reconocimiento.-

Considerando que el nombre propuesto respeta las prescripciones de la Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por el que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas a favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y a dictadura. -

Considerando que es obligación de este Ayuntamiento mantener actualizada la nomenclatura y rotulación de las vías públicas y la numeración de los edificios, en virtud de lo establecido en el artículo 75.1 del Real decreto 1690/ 1986, de 11 de junio , por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.-

Considerando que el art. 23 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones contempla como distinción honorífica la designación de vías públicas y que el párrafo 3 del citado artículo señala al Pleno de la Corporación como órgano para su aprobación; no obstante el objetivo de la petición de la “La Peña Flamenca Cultural Linense” es homenajear a la persona de D. José Ruiz Arroyo –El Corruco- con ocasión de la celebración del I Congreso Flamenco “Antonio el Chaqueta” que se iniciará en esta localidad el próximo día 29 de junio, lo que motiva que esta Alcaldía adopte la presente resolución por motivo de urgencia al no poderse demorar su aprobación hasta la próxima convocatoria del Pleno ordinario, sin perjuicio de someterla a ratificación en la primera sesión que celebre el Pleno Corporativo.

A la vista de todo ello, y de conformidad con lo establecido en los artículos 21.1 k) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

**RESUELVO:**

Primero.-Aprobar el cambio de denominación de la “Plaza del Sol” por la de “Plaza José Ruiz Arroyo -Corruco-”, en honor de este cantaor linense.- -

Segundo.-Notificar la presente resolución a la entidad solicitante y promotora “La Peña Flamenca Cultural Linense” y comunicarla asimismo al Instituto Nacional de Estadística, al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria, al Registro de la Propiedad, a las distintas Áreas Municipales afectadas en sus competencias, a las principales empresa de servicios y suministros de agua, luz y teléfono y a la Sociedad Estatal de Correos y Telégrafos.-

Tercero.- Que por los servicios municipales se proceda a cambiar las placas y la señalización que corresponda con la nueva denominación y a realizar los cambios oportunos en planos y documentos municipales.

Cuarto.- Elevar el presente Decreto al Pleno para su ratificación en la próxima sesión.”  
El Pleno de esta Corporación Municipal acuerda ratificar íntegramente el Decreto que antecede.”””

*El Sr. Alcalde comenta que este punto se consensuó con todos los portavoces de los Grupos Políticos, ya que como consecuencia de la celebración del primer congreso de Flamenco, que se celebró el fin de semana pasado, la Peña Flamenca hizo esta petición; para haber hecho las cosas técnicamente se tendría que haber convocado un pleno extraordinario y urgente, pero se entendió en consenso con los portavoces que bastaría un decreto de Alcaldía y la posterior ratificación en el Pleno. Expone y quiere que conste en Acta, que también está consensuado con los portavoces, es que el próximo 17 de enero de 2018, se celebrará un pleno institucional o diversos plenos, para efectuar reconocimiento a distintas personalidades de la Ciudad, por ejemplo, el de Alcalde honorario a Don José Antonio Fernández Pons o la declaración de hijo predilecto de la Ciudad a Don*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*David Morales. Se escoge el 17 de enero, por ser la fecha del acta de la segregación de nuestro municipio con el de San Roque.*

*Seguidamente el Sr. Villar Iglesias (P.A.), señala que su Grupo respalda la propuesta, pero dice no tener conocimiento que se iba a hacer por el procedimiento de urgencia. Anticipa que su Grupo respalda tanto el cambio de denominación de la Plaza, y llegado el 17 de enero respaldará el nombramiento del Sr. Fernández Pons como Alcalde honorario y el de David Morales como Hijo Predilecto; sin embargo a la hora de votar se abstendrá porque mientras esté la voluntad de miles de ciudadanos que han solicitado el cambio de denominación del estadio municipal, para que se le ponga el nombre de Alfredo Gallardo y no se ha incoado todavía ese expediente para que pueda venir a Pleno, insiste en que se va a abstener en todas las distinciones que se van hacer, esperando que la próxima que se haga ya se haya incoado este expediente y se haya podido debatir.*

*A continuación, el Sr. Macías Fernández (P.P.) en primer lugar adelanta el voto a favor en este asunto; da la enhorabuena a la Peña Flamenca Linense por el evento que han realizado este fin de semana, un congreso de Flamenco, que ha tenido muchísima aceptación y da las gracias a la Peña Flamenca por mostrar la verdadera Línea, por dar una imagen de La Línea diferente y de mucho valor y ser un referente en toda Andalucía en el mundo del flamenco.*

*Por su parte, el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100), felicita a la Peña Flamenca Cultural Linense por la organización del primer congreso de flamenco dedicado a Antonio Fernández de los Santos "El Chaqueta". Recalca que ha habido un nivel altísimo en los conferenciantes, sin que le hayan ido a la zaga los actos paralelos, como la exposición dedicada a Camarón, todavía se puede visitar en el museo Cruz Herrera; la gala flamenca del sábado en el paseo Camarón, o la presentación del primer volumen del CD de cantaores linenses con grabaciones realizadas en la propia Peña desde 1981 al 2000. En cuanto a Corruco, de la mano de la peña, presidida por Enrique Morales, destaca su proyección en el cante de la época, a pesar de su corta trayectoria, apenas 28 años, truncada por la Guerra Civil, si bien con la aquiescencia de todos los moradores de la antigua plaza del Sol, se renombró como Plaza, aunque la cerámica pone calle, detalle que habrá que corregir: José Ruiz Arroyo "Corruco" como recuerdo de sus paisanos a su cante innovador, sobre todo en el fandango, sumándose así, a otros linenses del cante grande o la guitarra que ya tienen su reconocimiento: Pasaje Antonio el Chaqueta, calle Joaquín Román Quino, o Camarón, hijo adoptivo, su propio paseo.*

*En un segundo turno de intervención, el Sr. Tornay González (PSOE) se suma a las felicitaciones. Señala que la Peña Flamenca con esta iniciativa está desarrollando una labor encomiable en defensa de la imagen de la Ciudad y del flamenco, está potenciando el nombre de la Ciudad y esos son beneficios no solamente culturales sino también turísticos para la Ciudad.*

Debatido el asunto que antecede, el Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yerai Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López,





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres, Don Gabriel Cobos Rodríguez y se pronunció por **la abstención** el Sr. Concejales del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

**III. PROPOSICIONES:**

**7º.- DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR PARA QUE SE NOMBRE UNA CALLE, UNA PLAZA O LUGAR PREFERENTE, EN RECUERDO DE MIGUEL ANGEL BLANCO, EN REPRESENTACIÓN DEL ESPIRITU DE ERMUA.**

Por la Sra. López San Luis, del Grupo Municipal Popular, se da lectura a proposición del tenor literal siguiente:

"" El próximo 12 de Julio se cumplirán 20 años del día en el que la banda terroristas ETA secuestró y asesinó a Miguel Ángel Blanco, un joven de 29 años concejal del Partido Popular en el municipio vizcaíno de Ermua. Seis millones de españoles salieron a las calles en el intento de salvar su vida y exigiendo a ETA que no lo matara. Las calles de España se llenaron de ciudadanos de todas las ideologías unidos en causa común contra la barbarie terrorista. Miguel Ángel entregó su vida defendiendo la libertad en el País Vasco.

*“Millones de ciudadanos españoles con edad suficiente recuerdan dónde estaban, qué hacían y cómo esperaron impacientes el desenlace del secuestro de Miguel Ángel Blanco. No pudimos salvar su vida, pero demostramos unidad, solidaridad y coraje cívico”*

*En aquellos días se gritó “BASTA YA, QUEREMOS PAZ”, “SIN PISTOLAS NO SOIS NADA”, reinó un ambiente de solidaridad ante el dolor de una familia inocente y concienciación social. Todos juntos pedimos, exigimos que se aplicara el estado de derecho, que no se negociara con los terroristas, que se dignificara a todas las víctimas. Miguel Ángel Blanco se ha convertido en un símbolo de libertad y democracia, de recuerdo permanente a todas las víctimas del terrorismo españolas-*

El secuestro y la muerte de Miguel Ángel Blanco trajo consigo el espíritu de Ermua que fue un punto de inflexión en la historia contra el terrorismo de ETA. Provocó un sentimiento social multitudinario de rechazo hacia el terrorismo y de solidaridad con sus víctimas. Hoy, casi 20 años después de aquellas 48 horas que este país ni puede ni debe olvidar, Miguel Ángel Blanco sigue vivo en el recuerdo y en el corazón de la gente. Miguel Ángel Blanco consiguió que todos los españoles nos uniéramos en una sola voz contra el terrorismo.-----

*“Y es que Miguel Ángel Blanco es un símbolo de libertad, de conciencia social contra el terrorismo y de la inocencia de todas las víctimas. Hacer memoria de aquellos días es preservar un tiempo y un espacio en el cual luchamos democráticamente contra la barbarie, clamando a ETA, que ya bastaba de horror y de terror; exigiendo a las instituciones, a los gobiernos y a los poderes públicos que el Estado de derecho debía actuar con firmeza y determinación” ---*

La Fundación Miguel Ángel Blanco, con motivo del XX aniversario de su asesinato ha puesto en marcha la web <http://xxaniversario.fmiguelangelblanco.es> en recuerdo de aquel trágico suceso. En esta web, además de recordar lo que aconteció en aquellos días, se incluye un mapa con todas las



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

localidades de España que han dedicado un lugar a Miguel Ángel Blanco, “hasta la fecha, junio de 2017, son 80 los lugares nombrados Miguel Ángel Blanco por toda la geografía española. Seguimos trabajando para ampliar el Mapa de la Memoria de Miguel Ángel Blanco” indica la Fundación Miguel Ángel Blanco. -

Desde el Partido Popular de Cádiz no comprometemos con ese trabajo de la Fundación para ampliar el mapa de la memoria de Miguel Ángel Blanco. Como demócratas, nos reafirmamos en el compromiso con la paz y pensamos que las víctimas del terrorismo deben ser un referente ético y social para todos los ciudadanos y por ello, se propone y el Pleno de esta Corporación Municipal acuerda:

**PROPUESTA DE ACUERDO**

1. Que se nombre una calle, plaza o lugar preferente en recuerdo a Miguel Ángel Blanco en representación del espíritu de Ermua, de la unidad de los españoles contra el terrorismo y a la lucha por la libertad. Y también se dedique una calle, glorieta o lugar público a todas las víctimas del terrorismo.-
2. Que este homenaje se realice con carácter preferente el 12 de julio de 2017 en conmemoración del XX Aniversario del asesinato de Miguel Ángel Blanco.””””

*Abierto el debate de la proposición que antecede el Sr. Villar Iglesias (P.A.) entiende que la moción está bien argumentada, quizás falta decir que ese lastimoso día fue el principio del fin de ETA. Comparte todo lo que se expone en esta moción, pero a pesar de ese respaldo y por los motivos que ha expuesto anteriormente, anuncia que se va abstener. De todas formas, anima al Partido Popular diciéndole que si por la abstención de su Grupo no saliera adelante la moción, la traigan en una nueva ocasión, una vez que se haya traído el expediente que está pendiente.*

*A continuación, la Concejala no adscrita, Sra. Peño Gutiérrez, dice que una y otra vez, traemos, unos y otros, a este salón de plenos cuestiones que en un elevado porcentaje de ocasiones son mociones tipo; que las direcciones de los distintos partidos imponen a sus grupos municipales para debate y aprobación. No suelen ser cuestiones que tengan arraigo local o interés localista o sea respuesta a una demanda de la ciudadanía a nivel local. Son otras cuestiones, más de debate entre siglas, entiende y respeta que este es el foro para hacer política, el que nos corresponde como concejales, otra cosa distinta es su opinión personal sobre las mociones, que no nacen de la necesidad o interés local. Repite que lo entiende, entiende el por qué de las mociones, su significado e intencionalidad, pero no neguemos la mayor, cuando llega aquí una moción de este tipo que ha sido publicitada previamente, forma parte de hacer política, y en la mayoría de los casos está suficientemente amortizada en prensa cuando llega aquí. Hoy día, diría incluso que exprimida en las redes sociales con anterioridad. Lo que debatimos hoy, no va a contar con mi apoyo, no porque no lo merezca la persona de Miguel Ángel Blanco, concejal asesinado por ETA en julio del 97, aquí en La Línea, lo recordamos casi todos, aquella fatídica tarde de un domingo rociero, que a muchos nos paró la fiesta, esperábamos una lógica, un milagro; pero lo esperábamos del bando equivocado, de los terroristas de ETA que lo asesinaron. El milagro lo trajo la sociedad civil española, todos sabemos que aquella bala nos trajo en el fondo un camino, un camino hacia la paz, aquella bala nadie niega que mató a un hombre pero hirió de muerte a ETA. Pero lo que viene proponiendo el Partido Popular, es un mapa que contenga más de 8.000 calle o plazas en España con ese nombre, un mapa que para ella no tiene sentido, buscar el consenso con tanto dolor y sufrimiento que ha habido no es pertinente con el reconocimiento para una víctima concreta. No va ahondar en mayores*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*discrepancias políticas sobre este tema, porque debe haber unas líneas rojas de respeto y no las va a saltar. A nivel local, le gustaría que ese acuerdo que se tiene, ese acuerdo de Junta de Portavoces ahí habíamos quedado en evitar debates innecesarios, incluso absurdo a veces, sobretodo en temas de honores y distinciones, y que lo llevemos al foro donde lo tenemos que llevar, y solo salgan de allí los que consigan la unanimidad. Teníamos y lo hemos publicitado, además el Alcalde acaba de hacer ahora mismo público, de nuevo, una fecha para todos los honores y distinciones en nuestra Ciudad, el próximo enero, el día 17. Espera que todos, a partir de ahora recapaciten y reconozcan que quien de verdad desea que una Ciudad rinda honores y distinciones busca por todos los medios el consenso, y evita en memoria del homenajeados que se generen debates, y en este caso cree que no ha sido así.*

*Seguidamente el Sr. Tornay González (PSOE) manifiesta que en la exposición de motivos se recoge algo que es una verdad como un mundo. Añade que estando de acuerdo con lo que se dice, este símbolo de Miguel Ángel Blanco se construye sobre la muerte de más de mil personas y el dolor de otras tantas familias también inocentes que también sufrieron el dolor, había concejales de otros partidos, de sindicatos, niños...; por tanto, está dispuesto a apoyar esta moción, pero quiere plantear una enmienda de adición para que también se dedique una calle o glorieta a todas las víctimas del terrorismo, está de acuerdo en que se haga el día 12 de julio, en recuerdo no solamente a lo que significa el espíritu de Ermua, sino a todas las personas que fallecieron y a toda sus familias.*

*El Portavoz del Grupo Municipal Popular, Sr. Macías Fernández, admite la enmienda.*

*Por su parte, el Sr. Fernández Parrado (La Línea 100x100) expone que Miguel Ángel Blanco Garrido, fue un joven que con apenas 29 años dio por sus ideales el valor más grande e insustituible que tenemos: la vida. Era licenciado en Ciencias Económicas por la Universidad del País Vasco en Sarriko, Vizcaya. Durante un tiempo trabajó como albañil con su padre, hasta que encontró otro trabajo más acorde con sus estudios como economista en una consultoría de Eibar, a donde se trasladaba diariamente en ferrocarril, rutina que facilitó su secuestro por los terroristas. Concejale de su pueblo, Ermua, entre 1995 y 1997, cuando se afilió a las nuevas generaciones del P.P., fue secuestrado el 10 de julio de 1997 por tres bestias desalmadas de ETA, que pidieron el acercamiento de los presos de la organización terroristas a las cárceles del País Vasco. Ante la negativa del Gobierno central, la tarde del día 12 fue tiroteado en un descampado, con balas de un calibre menor del habitual, para que el sufrimiento fuera mayor, muriendo en la madrugada del día 13. El asesinato de Miguel Ángel Blanco supuso un giro social en la movilización en contra de ETA. Tras su muerte se acuñó el término espíritu de Ermua y se creó el 18 de diciembre de 1997 la Fundación Miguel Ángel Blanco. Su secuestro y asesinato provocaron un sentimiento social de rechazo hacia ETA en grandes sectores de la ciudadanía. Aunque asociaciones como Gesto por la Paz de Euskalerría ya habían iniciado un año antes sus movilizaciones cívicas contra la violencia, fue el punto de inflexión en la lucha y el repudio social a la violencia de ETA. Varios profesores después del secuestro y posterior asesinato del concejal crean El Foro Ermua cuya primera acción fue un manifiesto de repulsa donde se proclamó su oposición a cualquier negociación con ETA que no sea su disolución como organización armada y la unidad antiterrorista de los dos grandes partidos políticos, P.P. y P.S.O.E. El 30 de junio de 2006, se juzgó a los responsables Txapote y Nora, Mujica se suicidó dos años después del asesinato, y se les condenó a 50 años de prisión, por el secuestro y asesinato del concejal. No han sido pocos los que han glosado y ensalzado la figura del joven Miguel Ángel, a quien, como escribió otro Miguel, esta vez, Hernández, en su elegía a Ramón Sijé en el rayo que no cesa: "Un manotazo duro, un golpe helado,/ un hachazo invisible y homicida,/ un empujón brutal te ha derribado./ Temprano levantó la muerte el vuelo,/ temprano madrugó la madrugada,/ temprano estás rodando por el suelo". La inmensa mayoría de los españoles reconocen la figura de Miguel Ángel Blanco, desde el cantautor Carlos Goñi, líder del grupo musical Revolver, que compuso la canción "Una lluvia violenta y salvaje", hasta*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*el director de cine Manuel Estudillo en la película "Futuro: 48 horas", pasando por innúmeros pueblos y ciudadanos de España que ya le recuerdan y no quieren que se pierda ese espíritu de paz que se desató a partir de 1997. Batalla que no ha sido, y aún todavía lo es, fácil, hasta tal punto que con motivo del décimo aniversario de la muerte de Miguel Ángel Blanco, sus familiares trasladaron sus restos desde el nicho del Cementerio de Ermua al de la localidad orensana de La Merca, tierra natal de sus padres, donde actualmente descansa en su tumba. El próximo día 13 de julio, se cumplirá 20 años de su vil asesinato. Asesinato que fue el comienzo del fin de la banda de psicópatas que son los de ETA. Las ideas se defienden con la palabra, nunca con las armas, y he aquí donde la libertad de expresión encuentra su razón de ser como un derecho esencial de las personas, recogido en el artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, fuente de respeto y corolario de la democracia. Hecho el panegírico, declarado mi respeto y admiración a la figura de Miguel Ángel Blanco, considero que esta iniciativa se podría enmarcar en los requisitos del artículo 23.1 del Reglamento Municipal de Honores y Distinciones aprobado el 6 de abril de 2010: que prescribe "lo preceptuado se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante al municipio o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación". En el bien entendido que este reconocimiento también es para los 829 muertos del trágico historial de ETA, pues todos ellos, de una u otra forma, fueron asesinados por defender lo que creían justo, dando con ello, el bien máspreciado e insustituible que tenemos: la vida. No obstante, como es habitual en estos casos, los componentes del Grupo La Línea 100x100 votaran en conciencia.*

*El Sr. Alcalde-Presidente señala que en este momento y a la vista del planteamiento que ha formulado el Partido Socialista, se hace un receso para poder discutir el asunto los miembros de su Grupo.*

*Tras el receso toma la palabra el Sr. Fernández Ardanaz (La Línea 100x100), para aclarar el sentido de su voto. En primer lugar, rechaza el terrorismo de ETA y muestra solidaridad y apoyo a todas las víctimas de esta organización terrorista, a los familiares de Miguel Ángel Blanco y al resto de las 828 personas restantes asesinadas desde 1975 hasta el 2011, una de ellas vecina de San Roque y familia suya. A continuación señala los motivos que le llevan a mostrar su abstención; por un lado visto el artículo 1 del Reglamento de Honores y Distinciones donde se dice que: "El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de los distintivos y nombramientos honoríficos encaminados a premiar especiales merecimientos, cualidades y circunstancias singulares que concurran en los galardonados y que hayan contribuido a aumentar el prestigio de la localidad" y el artículo 23.1 del mismo reglamento que dice: "Lo preceptuado en el apartado anterior se hará con la finalidad de dejar constancia pública de las personas que han contribuido, en su pasado, con una actividad total o resaltante al municipio o que merezcan tal reconocimiento público a juicio de la Corporación." Considera que este tipo de reconocimiento a nivel local deben ser destinados a aquellas personas que de manera altruista y desinteresada han dedicado parte de su vida a una labor y han aportado algo en ese sentido al futuro de la Ciudad, por lo que cree que no cabe un reconocimiento a las víctimas de ETA, que por lo que sabe no tuvieron ningún vínculo con la ciudad de La Línea. Propone que se homenajee a todos los damnificados. Por otro lado, Miguel Ángel Blanco perdió la vida en el ejercicio de su cargo político como Concejal del P.P. de Ermua, por lo que cree que de cara a no politizar causas tan serias como el terrorismo y no crear más guerras partidistas, como ya ocurre con otros temas, cree que sería acertado que este reconocimiento propuesto viniera de la mano de un partido donde no hubiese militado dicho joven o por una Fundación totalmente desvinculada de partidos políticos, no siendo este el caso de la Fundación Miguel Ángel Blanco, donde entre sus patronos destacan ex presidentes de comunidades autónomas y exministros del Estado. Por último, está totalmente a favor de un homenaje a todas las víctimas de ETA, pero sin distinción de una de ellas en concreto, en ese caso lo apoyaría, pero tampoco está a favor de las adiciones o enmiendas a las mociones, porque considera que al final es redundar o rizar el rizo.*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*A continuación, interviene nuevamente la Sra. Peño Gutiérrez, concejal no adscrita, quien sigue manteniendo que considera que un tema de este calado no debe tener un reconocimiento individualizado, y señala que el sentido de su voto será la abstención.*

*La Sra. López San Luis (P.P.), dice que el asesinato no justifica privar a una persona de la vida, sea cual sea su ideología. Los objetivos de la Fundación no son de ningún partido, los objetivos de la Fundación son los siguientes: promoción y defensa y respeto de los derechos humanos desde y en todos sus ámbitos, la realización de cuantas actividades tiendan a fomentar los principios de paz, solidaridad y convivencia democrática en toda su extensión, se está hablando de todos los españoles y perpetuar la imagen de Miguel Ángel Blanco y lo que supuso en la sociedad su vil asesinato, como la de todas las víctimas del terrorismo, no solamente porque fuera concejal del Partido Popular, sino por todo lo que conlleva lo que son todos los asesinatos de ETA, independientemente de la ideología política.*

*El Sr. Alcalde señala que se votará la moción presentada por el Grupo Popular con la adición de la enmienda que propone el Grupo Socialista.*

Debatida la proposición que antecede presentada por el Grupo Municipal Popular a la que se le añade una enmienda presentada por el Grupo Municipal Socialista el Pleno de la Corporación acuerda, tras votación a mano alzada, votaron **a favor** los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez y Don Bernardo Piña Cáceres, y se pronunciaron por **la abstención** la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz y Don Gabriel Cobos Rodríguez, aprobar, por mayoría, la proposición anterior.

### **III. ASUNTOS URGENTES.**

#### **8º.- MOCIONES POR RAZONES DE URGENCIA. (En virtud del artículo 91.4 del ROF).**

De conformidad con el artículo 91.4 del ROF, finalizado el estudio de los asuntos incluidos en el Orden del Día, el Sr. Alcalde-Presidente explica que hay un asunto que se aprobó por el Pleno el día 4 de mayo y se publicó el día 1 de junio en el Boletín Oficial de la Provincia, ya de forma definitiva el Reglamento de Servicios Culturales, y la cuestión es que hay ciertas normas que estaban citadas, que están sustituidas por otra, por ejemplo se citaba una Ley 8/1983 de Bibliotecas de Andalucía que está derogada por una Ley 16/2003, de 22 de diciembre del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación y por otro lado la Ley 7/2011 de Documento, Archivo y patrimonio documental de Andalucía, por lo tanto según el informe del Sr. Secretario se advierte que son errores materiales susceptibles de rectificación y con una mera aprobación por el Pleno de esos errores y con la consiguiente publicación se subsanarían esos errores, ya que no se está modificando de forma sustancial, ni mucho menos, la normativa que ya está aprobada y publicada,



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

el motivo de la urgencia es por entender que no se puede dejar más tiempo pasar sin solventar esa cuestión meramente de error material, por tanto se presenta el siguiente asunto:

**-PROPUESTA DE RECTIFICACIÓN DE ERRORES MATERIALES O DE HECHO SOBRE EL REGLAMENTO DE SERVICIOS CULTURALES Y USO DE ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LINEA DE LA CONCEPCIÓN.**

En primer lugar se somete a votación a mano alzada la urgencia del asunto que es aprobada por unanimidad, votaron **a favor** la Sra. Concejal no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, el Sr. Concejal del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez, Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macías Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macías Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres, Don Gabriel Cobos Rodríguez.

“””Dada cuenta visto que con fecha 1 de junio de 2017 se ha publicado en el BOP de Cádiz nº 102 la aprobación definitiva del Reglamento de Servicios Culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales, aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 04/05/2017.

Una vez realizada la publicación se ha constatado algunos errores de transcripción de fechas de normas jurídicas que regulan aspectos esenciales en la materia objeto del Reglamento. Así, se observa que la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de Andalucía ha sido derogada por la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación; asimismo se ha publicado la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía.

En la misma dirección, se ha observado que respecto a la dirección de los espacios Teatro La Velada y el Archivo Histórico Francisco Tornay, la dependencia se adscribe a la Delegación de Actos Públicos y no a la Delegación de Cultura, como efectivamente se adscriben el resto de espacios culturales que se contemplan en el Reglamento.

Por último, en el Título VI, art. 27, letra a) relativa a la dirección se incluye la mención del Palacio de Exposiciones y Congresos, debiendo suprimirse dado que dicho Edificio no se regula en el presente Reglamento.

Respecto a la adición de la Ley 16/2003 por derogación de la Ley 8/1983 constituye un dato evidente de vigencia de normas jurídicas; en cuanto a la adscripción de la Delegación de Actos Públicos obra en expediente Informe del Sr. Técnico de Actos Públicos y Cultura de fecha 27/06/2017 en el que concluye que *“la superior dirección de los espacios culturales correspondientes al Archivo Histórico “Francisco Tornay” y Teatro Municipal “La Velada” corresponden a la Delegación*



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

*Municipal de Cultura, como el resto de servicios culturales: Biblioteca Municipal, Museo Cruz Herrera, Galería "Manolo Alés" y Casa de la Cultura" debiendo adscribirse por tanto a la Delegación de Cultura y no a la de Actos Públicos. Y respecto a la mención del Palacio de Exposiciones y Congresos queda claro que no se regula en el Reglamento objeto de interés, debiendo por tanto eliminarse por ser un error material de transcripción.*

Considerando que el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas señala que las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

La doctrina del Tribunal Supremo recogida Ss de 25/05/1999, 16/11/1998 y 28/11/1992, entre otras muchas, sobre la definición del error material o de hecho mantienen que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto, indiscutible y evidente por sí mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y por exteriorizarse *prima facie* por su sola contemplación, por lo que para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales o de hecho, se exigen que concurran, en esencia, las siguientes circunstancias: 1) que se trate de equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas o transcripción de documentos; 2) que el error se aprecie teniendo en cuenta los datos del expediente; 3) que sea claro y patente, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables; 4) que no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto, no exigiéndose un juicio valorativo o una operación de calificación jurídica y 7) que se aplique con carácter restrictivo.

Respecto a la aplicación de la doctrina de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho a las Ordenanzas, la sentencia del Tribunal Supremo de 07/05/2010, rec. 165/2005, la aplica para las Ordenanzas Fiscales otorgando validez a la rectificación siempre que no suponga una modificación sustancial del contenido o sentido de la Ordenanza.

Así expuesto, procede que se sustituya la Ley 8/1983 por la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación que deroga expresamente la anterior, sin embargo no procede que a través del mecanismo de la corrección de errores introduzcamos una nueva normativa, como puede ser, la Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía, que no obstante resultará de aplicación en virtud de la disposición final del propio Reglamento municipal.

Igualmente procederá rectificar el error de transcripción de la Delegación de Actos Públicos y sustituir por Delegación de Cultura, en consonancia con el espíritu y finalidad del Reglamento cuyo objeto es regular los servicios y espacios culturales municipales, resultando del Informe de la Delegación de Cultura la adscripción del Teatro de La Velada y del Archivo Histórico Francisco Tornay, no constituyendo tampoco ninguna modificación sustancial del Reglamento. En el mismo sentido, cabe eliminar la mención del Palacio de Exposiciones y Congresos prevista en el art. 27.

Visto el Informe del Jefe de Servicio de la Delegación de Cultura y de Secretaría de fecha 27/06/2017 y de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Pleno a propuesta de la Comisión Informativa competente, adopta el siguiente ACUERDO



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Primero.-** Rectificar, de conformidad con los antecedentes expuestos, como error material o de hecho de las menciones que más abajo se citan, correspondientes al Reglamento de servicios culturales y uso de espacios destinados a actividades culturales de interés público, del Excmo. Ayuntamiento de la línea de la Concepción, de la siguiente forma:

- Sustituir la Delegación de Actos Públicos por Delegación de Cultura en los arts. 27 y 32, relativas a la dirección del Teatro Municipal La Velada y Archivo Histórico “Francisco Tornay”.
- Eliminar la mención del Palacio de Exposiciones y Congresos en el art. 27/a (apartado de funciones de dirección general).
- Sustituir en la Disposición Final Primera la Ley 8/1983, de 3 de noviembre, de Bibliotecas de Andalucía por la Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, que la derogó expresamente.

**Segundo.-** El texto consolidado del Reglamento quedaría del siguiente modo:

**“REGLAMENTO MUNICIPAL DE SERVICIOS CULTURALES Y USO DE ESPACIOS DESTINADOS A ACTIVIDADES CULTURALES DE INTERÉS PÚBLICO, DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA LÍNEA DE LA CONCEPCION.-**

**PREÁMBULO.**

Las edificaciones e instalaciones de titularidad municipal que se encuentren destinado al uso público o a la prestación de servicios públicos son calificados legalmente como bienes de dominio público, cuyo régimen jurídico le atribuye las notas de inembargabilidad, imprescriptibilidad e inalienabilidad y la no sujeción a tributo alguno, precisamente por la especialidad de su uso. Entre estos servicios públicos cuya prestación tenga como soporte los bienes demaniales, se encuentran el servicio público de la cultura y la educación y, en especial, la promoción de la cultura y los equipamientos culturales, atribuciones que se contemplan en la normativa básica estatal de Régimen Local.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza, la legislación en materia de Administración Local otorga a los Municipios las siguientes competencias: la Planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura, que incluye: a) La elaboración, aprobación y ejecución de planes y proyectos municipales en materia de bibliotecas, archivos, museos y colecciones museográficas. b) La gestión de sus instituciones culturales propias, la construcción y gestión de sus equipamientos culturales y su coordinación con otras del municipio. c) La organización y promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

Esta Administración Local deberá seguir las previsiones que en materia de bienes de dominio público establece la legislación andaluza de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, así como aquellos preceptos básicos que dicte el Estado respecto al patrimonio del conjunto de las Administraciones Públicas. Sin embargo, para la gestión de las instituciones culturales y, en general, la promoción de la cultura, se estima conveniente dotar al Ayuntamiento de La Línea de la Concepción de un conjunto normativo preciso que, partiendo de las premisas legales establecidas por el Estado y la Comunidad Autónoma, garantice una gestión eficaz y adecuada del





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

diverso equipamiento cultural de su titularidad, potencie las actividades culturales en sus distintas manifestaciones y, en definitiva, ofrezca al ciudadano un marco normativo claro y accesible para el uso de las instituciones culturales.

Del mismo modo, para reglamentar el uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales en general, deberá atenderse a las normas propias del servicio público que sea de titularidad municipal y subsidiariamente será de aplicación la normativa de bienes.

Acorde con ello, la existencia de una red de centros culturales y sociales en el Ayuntamiento debe conjugar el aspecto estático —conservación de bienes y dotaciones culturales—, con el dinámico —utilización de dichos centros para la labor de promoción y divulgación de la cultura—, siendo necesario y urgente en la actualidad, hallar fórmulas que estimulen la iniciativa con el fin de contribuir al fortalecimiento del tejido cultural de la ciudad.

Por otra parte, la legislación patrimonial que dicta el Estado recoge como principio innovador en materia de patrimonio público, “la gestión eficiente de los activos inmobiliarios” superando la concepción eminentemente estática que ha dominado en la legislación y en la administración española respecto a este tipo de bienes inmuebles públicos. Y asimismo, respecto a los bienes de dominio público, proclama los principios de “aplicación efectiva al uso general o al servicio público, sin más excepciones que las derivadas de razones de interés público” y de “dedicación preferente al uso común frente a su uso privativo”, de donde se desprende que este último no queda excluido en términos absolutos, sino que debe conjugarse con los principios de eficacia y servicio efectivo a los ciudadanos. Y, en este sentido, la fórmula recogida en el presente Reglamento Municipal tiene en cuenta la posibilidad de que asociaciones y particulares oferten actividades propias de la finalidad para la que están concebidos los centros y espacios culturales del municipio, fijando un mecanismo que preserve los principios de libertad de acceso, de publicidad y transparencia y de no discriminación, y que a la vez garantice el pleno control de los centros por parte del Ayuntamiento y su no comerciabilidad, conforme a la naturaleza demanial de los mismos.

De conformidad con los principios de buena regulación plasmados en la normativa básica estatal de procedimiento administrativo común, los principios de necesidad y proporcionalidad se residen en la ausencia de normativa propia municipal que regule los diversos centros, espacios y equipamientos culturales de que dispone el Ayuntamiento para la promoción de la cultura. El presente Reglamento establece la descripción y funcionamiento, régimen de horarios y acceso del público, tasas o figuras impositivas, gestión y dirección de cada uno de los equipamientos culturales de su titularidad. Del mismo modo, partiendo de las premisas del régimen jurídico básico estatal, local y autonómico vigentes, se ha querido adaptar en lo posible esta normación a las particularidades de cada equipamiento, aportado un marco normativo accesible y claro al ciudadano como destinatario último, ofreciendo por ello un servicio público eficaz, aportando seguridad jurídica en el ejercicio del derecho fundamental de acceso a la cultura y garantizando al Ayuntamiento la existencia de un régimen transparente, claro, predecible y seguro que proteja su patrimonio y facilite el ejercicio del derecho.

Por último, la previsión de un régimen de tasas u otras figuras impositivas propugna un servicio público eficiente que pueda autofinanciarse para mantener en estándares de calidad la promoción de la cultura, evitando imponer cargas innecesarias al ciudadano más allá del



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

funcionamiento y mantenimiento adecuados de los centros, instalaciones y equipamientos culturales. En todo caso, corresponderá a las Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas y Reglamentos que regulen las figuras impositivas justificar el cumplimiento del principio de eficiencia en términos de racionalización y gestión de recursos públicos.

Por ello, en virtud de la potestad reglamentaria de los Municipios, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción DISPONE

## **TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen jurídico de los servicios y actividades culturales y eventos públicos del Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, así como la utilización de los centros, dependencias y espacios culturales y escénicos propiedad del Ayuntamiento de La Línea destinados a actividades culturales y artísticas, posibilitando una utilización más dinámica de cualesquiera de ellos en el desarrollo de estas actividades, con independencia de la Concejalía u organismo concreto al que estén adscritos.

### **Artículo 2.- Definición**

Son centros, dependencias y espacios escénicos y culturales del Ayuntamiento, todos aquellos inmuebles municipales destinados a facilitar y promover la cultura y el arte en general.

Se consideran espacios e inmuebles culturales, a modo enunciativo y no limitativo, los museos, salones de actos, teatros, salas/salones de exposiciones, salones congresuales, etc., que el Ayuntamiento posea o adquiera en el futuro.

### **Artículo 3.- Fines**

Los servicios y actividades culturales en dependencias municipales, responden a los siguientes fines:

- 1.- Desarrollar actividades de promoción cultural y artística, caracterizándose por el fomento y dinamización de la vida cultural municipal.
- 2.- Colaborar con entidades asociativas y artistas locales facilitando recursos, asesoramiento técnico y administrativo, así como el uso de un espacio para llevar a cabo actividades culturales.

## **TÍTULO II.- TITULARIDAD Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS CULTURALES**

### **Artículo 4.- Titularidad municipal**

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción es el titular del servicio público de la cultura desarrollado en los inmuebles destinados a centros y, en general, equipamientos culturales. Es igualmente propietario de los inmuebles en los cuales se llevan a cabo dichas actividades culturales y artísticas.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Artículo 5.- Funcionamiento y utilización de bienes de dominio público.**

5.1.- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción asegurará información suficiente a los ciudadanos de las actividades culturales que se realicen en sus centros, dotaciones y equipamientos, así como sobre la Concejalía u organismo y la Jefatura de servicio que sean responsables de cada uno de ellos.

5.2.- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción asegurará, asimismo, la debida coordinación de programación y de medios disponibles de todos sus centros y equipamientos culturales.

5.3.- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción programará las actividades de carácter cultural y eventos públicos que estime convenientes al interés público, siempre en la medida de sus posibilidades presupuestarias, y prioritariamente a través del propio servicio o mediante la oportuna contratación de medios personales.

La oferta de dichas actividades tenderá a cumplir los siguientes objetivos prioritarios:

- 1.- Interesar a un número lo más amplio posible de ciudadanos.
- 2.- Referirse a parcelas o ámbitos de la cultura insuficientemente cubiertas por empresas o particulares.
- 3.- Extender el espíritu de innovación y de estudio.
- 4.- Contribuir al desarrollo turístico cultural de la ciudad.

5.4.- El uso de los centros, instalaciones y equipamientos culturales estará sujeto a las tasas que correspondan con arreglo a la normativa reguladora de las Haciendas Locales y la legislación básica estatal en materia tributaria. Así mismo, podrán imponerse otras figuras impositivas cuando la normativa citada anteriormente lo permita y de conformidad con sus previsiones. Igualmente podrá preverse el uso gratuito de centros, instalaciones y equipamientos culturales. La imposición y los requisitos de sujeción, no sujeción y exenciones se establecerán en las correspondientes Ordenanzas Fiscales, Ordenanzas y Reglamentos que se aprueben. No obstante, y salvo excepciones debidamente justificadas, aquellas actividades que tengan un carácter habitual no podrán ser enteramente gratuitas.

5.5.- Independientemente de las actividades culturales y eventos que realice u organice el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, también se podrá autorizar la oferta y desarrollo de actividades de tipo cultural o artístico, tales como cursos, talleres o seminarios, que sean de iniciativa particular. Su régimen será el siguiente:

- 1.- Los interesados, tanto asociaciones, entidades como particulares, presentarán el responsable del centro, instalación o equipamiento, bien directamente o bien dentro de la convocatoria que el Ayuntamiento pueda efectuar para el caso, un proyecto definido de la actividad cultural o artística, con memoria justificativa, estudio económico y aquella otra documentación que se estime justificada por el Ayuntamiento y sea proporcionada a los fines que vayan dirigidas tales actividades.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

2. El Ayuntamiento podrá percibir del titular y/u organizador de la actividad las cantidades resultantes de la correspondiente Ordenanza Fiscal, Ordenanza y Reglamentos que se establezcan a efectos de cubrir entre otros los gastos de mantenimiento, servicios técnicos de puesta en servicio de instalaciones y equipamientos, servicios de limpieza y servicios de admisión, vigilancia y custodia del centro.

3.- Las modalidades de uso se acomodarán a lo dispuesto en la normativa de bienes de la Comunidad Autónoma Andaluza que al efecto distingue entre uso común, general o especial, y uso privativo, así como el uso normal o anormal.

A estos efectos, se considerará uso común el correspondiente a toda la ciudadanía, de modo que el uso de unos no impida el de los demás y se considerará general, cuando no concurren circunstancias singulares, y especial, si concurren circunstancias singulares de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares. El uso privativo será el constituido por la ocupación de una parte del dominio público de modo que limita o excluya la utilización por los demás. Será normal si fuere conforme a su afectación principal. Será anormal si no fuere conforme a dicha afectación principal; dentro del uso anormal, se considerará compatible el declarado de tal naturaleza por el Pleno de la Entidad, previa incorporación al expediente de memoria justificativa de su interés general.

3.1.- El uso común general se ejercerá libremente con arreglo a su naturaleza, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las disposiciones aplicables, debiendo el Ayuntamiento remover los obstáculos que impidan o dificulten este uso, que tendrá carácter preferente frente a cualquier otro.

3.2.- El uso común especial se sujetará a autorización municipal, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y el resto de normativa que resulte de aplicación. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones establecidas, salvo sí, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia.

3.3.- Cuando se trate de un uso privativo el uso estará sujeto a concesión administrativa y se otorgará con arreglo a la normativa de contratación del Sector Público y de conformidad con la normativa de bienes.

3.4.- Cuando alguna persona interesada por propia iniciativa pretendiere un uso común especial o privativo de centros, instalaciones y equipamientos culturales del Ayuntamiento, deberá presentar una memoria explicativa de la utilización y sus fines, y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad, pudiendo acompañarla de un proyecto o anteproyecto de la utilización cuando ello fuere necesario a juicio del Ayuntamiento.

En el caso de que el Ayuntamiento admitiera a trámite dicha iniciativa, aprobado el proyecto y el pliego de cláusulas administrativas particulares y el resto de documentación que se precise, se someterán a información pública por plazo de veinte días hábiles, finalizado dicho plazo sin reclamaciones o resueltas éstas, se convocará licitación siguiendo las normas de contratación del Sector Público. Respecto al régimen de la concesión, gestión, extinción, caducidad y revocación



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes y, en lo que proceda, a la normativa de contratación del Sector Público.

5.6.- La autorización para cada uso será concedida por resolución la Alcaldía o, en su caso, por el Pleno de conformidad con las normas que regulan las competencias de estos órganos, en la que se hará constar el interés cultural y público de la actividad ofertada y las condiciones de uso temporal del inmueble municipal.

Unos de los criterios a valorar para la adjudicación de la concesión de uso de centros, instalaciones y equipamientos culturales será la vinculación de éstos a los programas culturales o educativos del Ayuntamiento, el Centro o Centros en los que podrá desarrollarse la actividad.

5.7.- En ningún caso estas autorizaciones podrán tener una duración superior a un año, si bien podrán ser prorrogadas mediante acuerdo expreso de ambas partes por periodos no superiores a un año, hasta un máximo de cuatro.

5.8.- Las actividades así autorizadas tendrán un carácter complementario de las de gestión directa que pueda llevar a cabo el Ayuntamiento en el centro y en ningún caso implicarán externalización real del servicio. Por tanto, deberá preverse en la autorización la disponibilidad de los centros, instalaciones y equipamientos culturales para el Ayuntamiento en las condiciones y plazos que convenientemente se determinen, que serán aceptados por el beneficiario.

5.9.- A fin de promover las iniciativas particulares en el sentido previsto en este artículo, el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción efectuará al menos una convocatoria anual abierta al número más amplio posible de ofertas de actividades culturales.

5.10.- No estarán sujetas al régimen anterior las autorizaciones de uso puntual de algún espacio de los centros, instalaciones o equipamientos culturales, tales como conferencias, debates, proyecciones o recitales con carácter no escénico, que serán otorgadas discrecionalmente por el órgano competente previa solicitud por escrito, y que no podrán implicar cobro al público, tratándose de un uso común especial.

5.11.- El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción podrá autorizar gratuitamente, y en precario, a Asociaciones o Entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones la utilización de espacios, centros, instalaciones y equipamientos culturales que carezcan actualmente de uso, para sus reuniones o actividades internas. Igualmente podrá autorizar dicho uso a otros colectivos o entidades socio culturales legalmente establecidas.

Tales autorizaciones deberán otorgarse mediante convenio de colaboración que contendrá una cláusula de revocación de libre ejercicio por el Ayuntamiento en función del cambio de circunstancias y que deberá prever la contraprestación de actividades culturales y divulgativas dirigidas al público de forma gratuita.

5.12.- El Ayuntamiento de La Línea podrá autorizar el uso en precario del Teatro Municipal "La Velada" a entidades socio culturales legalmente establecidas para la realización de actividades escénicas concretas. Para otorgar dicho uso, la entidad deberá solicitar con una antelación mínima de tres meses a la fecha prevista de celebración de la actividad el uso del



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

espacio, aportando el proyecto de la actividad que deberá justificar la idoneidad del espacio solicitado, así como cuanta otra documentación pudiera ser requerida, tratándose de un uso común especial.

Se otorgará la correspondiente autorización una vez valorado el proyecto de la actividad, la disponibilidad del espacio, cuantos criterios fuesen necesarios para autorizar la cesión y una vez satisfecho la tasa u otra figura impositiva que pudiera estar establecido mediante la correspondiente Ordenanza fiscal, Ordenanza o Reglamento.

5.13.- El uso de los diferentes centros, instalaciones y equipamientos culturales por parte de Asociaciones, Agentes culturales o Empresas profesionales estará condicionado al correcto desarrollo de las actividades, las cuales deberán ejecutarse siguiendo todas y cada una de las instrucciones del personal municipal que pudiera estar a cargo de la ejecución de las diferentes actividades.

Las entidades organizadoras deberán cumplir todas y cada una de las instrucciones de dicho personal, las cuales irán dirigidas a mantener un uso sostenible de los diferentes equipamientos culturales y a garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes, equipos que lo integran y a la seguridad de las personas que asistan a las mismas bien como público, como usuarios de las instalaciones o como personal actuante.

El Ayuntamiento de La Línea realizará las inspecciones oportunas con el objeto de velar por el cumplimiento de las condiciones de uso de los diferentes espacios, centros, instalaciones y equipamientos culturales indicadas en la Normativa vigente, en este Reglamento, en los convenios particulares de uso y en las indicaciones del personal responsable. En especial velará por:

- Seguimiento de las instrucciones de seguridad para el correcto uso de los equipamientos e instalaciones cedidas.
- Devolución de las instalaciones en condiciones de limpieza y orden idénticas a como fueron entregadas.
- comprobar que el desgaste de las instalaciones, bienes y equipos utilizados no han sufrido un desgaste mayor al resultante por su correcto uso.

El incumplimiento de lo descrito este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

### **TITULO III.- DEL MUSEO CRUZ HERRERA**

#### **Artículo 6.- Descripción**

El Museo de Cruz Herrera, de contenido histórico y artístico, es una institución de carácter permanente, abierta al público, orientada al interés general de la comunidad, que recoge, adquiere, ordena, conserva, estudia y exhibe de forma científica, didáctica y estética, los cuadros cedidos por el pintor al municipio.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

El Museo de Cruz Herrera es una institución cultural de este Municipio, correspondiendo a su Excmo. Ayuntamiento, a través de la Delegación Municipal de Cultura, la superior dirección del mismo, sin perjuicio de las competencias atribuidas a sus órganos de dirección.

En cuanto servicio público, podrá prestarse mediante cualquiera de las formas de gestión previstas en la normativa de Régimen Local.

**Artículo 7.- Sede**

Inaugurado en enero de 2016, el Museo Cruz Herrera, tiene su sede en el antiguo Edificio Consistorial, (Villa San José) dentro de los Jardines Saccone.

**Artículo 8.- Fondos del Museo**

Los fondos fundacionales del Museo están constituidos por bienes históricos y artísticos donados por el pintor Cruz Herrera y su familia. Todos los fondos integrados en el Museo forman parte del Patrimonio Cultural Andaluz y quedan sujetos a la legislación vigente.

Constituirán además, los fondos del Museo:

- a) Los depósitos y/o donaciones de particulares e instituciones o colectivos.
- b) Los Depósitos autorizados por la Junta de Andalucía.
- c) El resultado de adquisición por compra.

**Artículo 9.- Horarios y tasas o figuras impositivas.**

**Horario:** El Museo Cruz Herrera con carácter general, estará abierto al público un mínimo de 20 horas semanales tal y como establece la normativa vigente, debiendo establecerse unos horarios concretos y días de apertura totales de la forma que mejor se adapten a la actividad propia del mismo, a la difusión de la obra y a su reclamo turístico cultural.

**Tasa o figura impositiva:** La tasa o la figura impositiva que pudiera establecerse se llevará a cabo en atención a la Ordenanza que se apruebe a tal efecto, debiendo contemplarse la gratuidad de visitas en los días y condiciones que establece la normativa vigente.

**Artículo 10.- Régimen de funcionamiento**

El Museo Cruz Herrera, aplicará el régimen de funcionamiento establecido en Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, llevándose a cabo todas aquellas acciones que hagan cumplir los requisitos mínimos permitan su mantenimiento dentro del Registro Andaluz de Museos y el cumplimiento de sus funciones generales.

Serán funciones y deberes del museo los indicados en los Art. 4 y 5 de dicha Ley.

En la medida de su capacidad y en atención a sus recursos, el Museo llevará a cabo las funciones generales que se indican dentro del Sistema Andaluz de Museos, así como la constitución secciones científicas, taller de restauración y laboratorio, departamento de investigación, biblioteca, departamento pedagógico y administrativo, servicio de venta de reproducciones de cuadros, y



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

todos aquellos que, en su caso, se consideren necesarios o convenientes para ampliar las funciones previstas en el Art. 4 de la Ley 8/2007, de 5 de octubre.

**Artículo 11.- Dirección inmediata y dirección general**

La inmediata dirección del Museo estará encomendada a un Director/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del Museo, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia de los fondos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Museo.
- e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad del Museo.
- f) La redacción de publicaciones científicas y divulgativas del ámbito temático del Museo.
- g) Autorizar cualquier tipo de reproducción, fotográfica o no, de los cuadros y objetos, así como llevar a cabo, por si o terceros, los trabajos ordinarios de restauración y conservación.
- h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
- i) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- j) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- k) La representación ordinaria del Museo, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

El Ayuntamiento de La Línea, en la figura de su Alcalde-Presidente, a través de la Delegación de Cultura y de su jefatura del servicio, tendrá encomendada también labores de superior dirección del Museo.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar el Museo, así como estimular las donaciones y depósitos del mismo.
- b) Establecer el horario y días de visita del Museo.
- c) Proponer la posible adquisición de objetos, obras, etc., que incrementen los fondos del Museo, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- d) Aprobar la Memoria Anual del Museo y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- e) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.
- f) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el Museo que se consideren oportunas.

**Artículo 12.- Recursos económicos**

El Museo Cruz Herrera dispondrá de los siguientes recursos económicos:





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

**TÍTULO IV.- GALERÍA “MANOLO ALÉS” Y CASA DE LA CULTURA**

**Artículo 13.- Descripción**

La Galería “Manolo Alés” se ubica en la planta baja de la Casa de la Cultura, ofreciendo un espacio expositivo dedicado al artes plásticas para cualquiera de sus manifestaciones artísticas. La Galería, aun teniendo su principal espacio expositivo en la Casa de la Cultura, puntualmente podrá llevar a cabo la extensión de sus exposiciones en otros espacios culturales como la planta baja del Edificio Istmo, ampliando así su oferta expositiva. Estas exposiciones fuera de su espacio habitual deberán ser coordinadas con los responsables de los espacios culturales donde se realicen.

**Artículo 14.- Funciones de la Galería “Manuel Alés”**

Son funciones de la Galería “Manuel Alés” el impulso de las artes plásticas en cualquiera de sus manifestaciones artísticas. Este impulso se llevará a cabo en dos vertientes: desde la organización de exposiciones de artistas consagrados cuya exposición irá dirigida al público en general y a centros educativos y desde el impulso mediante la realización de talleres cuyo objetivos vayan encaminados al empoderamiento y formación personal de sus usuarios.

**Artículo 15.- Casa de la cultura**

La Casa de la Cultura, ubicada en la plaza de Fariñas ofrece un conjunto de espacios culturales en sus diferentes plantas cuyo uso irá destinado a la organización de actividades culturales de cualquier índole, pudiendo estas ser organizadas directamente por la Delegación de Cultura o cedidas por esta a otras Delegaciones, asociaciones o agentes culturales o sociales para el desarrollo de actividades culturales de interés general.

**Artículo 16.- Régimen de funcionamiento**

Tanto la Casa de la Cultura como la Galería “Manuel Alés” forman parte de un único equipamiento cultural. La gestión de su uso y la coordinación de las actividades que en él se realicen corresponderá a la dirección del centro.

**Artículo 17.- Dirección inmediata y dirección general**

La inmediata dirección de la Casa de la Cultura y de la Galería “Manuel Alés” estará encomendada a un Director/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del equipamiento cultural, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- b) La custodia y gestión de los fondos artísticos que posea la galería y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y ejecución de programas y actividades de investigación y/o divulgación en el ámbito de la especialidad de las diferentes exposiciones.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en el equipamiento cultural.
- g) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación. h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- j) La representación ordinaria de la Galería “Manuel Alés”, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

El Ayuntamiento de La Línea, en la figura de su Alcalde-Presidente, a través de la Delegación de Cultura y de la jefatura del servicio, tendrá encomendada también labores de superior dirección del equipamiento cultural.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de la Casa de la Cultura y de la Galería “Manuel Alés”
- b) Establecer el horario y días de visita de las diferentes exposiciones.
- c) Proponer la posible adquisición de objetos, obras, etc., que incrementen los fondos de la Galería, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- d) Aprobar la Memoria Anual de la Galería y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- e) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.
- f) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

**Artículo 18.- Recursos económicos**

La Casa de la Cultura y la Galería Municipal “Manuel Alés” dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

**TÍTULO V.- BIBLIOTECA PÚBLICA MUNICIPAL “JOSÉ RIQUELME”**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**Artículo 19.- Descripción.**

La Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme” se encuentra ubicada en el edificio Istmo-Comandancia y forma parte de un servicio cultural básico que ha de prestar el municipio de conformidad con la normativa de Régimen Local.

**Artículo 20.- Funciones de la Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme”**

Serán funciones propias de la Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme” llevar a cabo todas las acciones previstas en el Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario Andaluz, a fin de consolidar la pertenencia de la Biblioteca Municipal en la Red de Bibliotecas Públicas de Andalucía (RBPA).

**Artículo 21.- Régimen de funcionamiento.**

La Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme” implantará un régimen de funcionamiento basado en la aplicación de procesos que permitan el desarrollo de la función básica de las bibliotecas tal y como se especifica en la Ley 10/2007, de 22 de junio, de la lectura, del libro y de las bibliotecas: *“promover la difusión del pensamiento y la cultura, contribuir a la transformación de la información en conocimiento, y al desarrollo cultural y la investigación. Promocionar las tecnologías de la información y las comunicaciones y procurar de forma activa su mejor conocimiento y manejo, fomentando su uso por parte de todos los ciudadanos.”*

Del mismo modo y en aplicación del Art. 4.1 de dicha Ley, se hará especial hincapié en el desarrollo de planes de fomento a la lectura que deberán ser dirigidos especialmente a la población infantil y juvenil y a los sectores más desfavorecidos socialmente. En aras de impulsar el conocimiento de la vida y obra del hijo adoptivo de la ciudad Gabriel Baldrich, todos los planes de fomento a la lectura elaborados se realizarán dentro de la marca “Aula de Letras Gabriel Baldrich”.

**Artículo 22.- Dirección inmediata y dirección general**

La inmediata dirección de la Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme” estará encomendada a un Director/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del equipamiento cultural, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia y gestión de los fondos que posea la Biblioteca Municipal y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- c) Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, así como procurar la actualización del Registro de Entrada, Inventario General y Catálogo Sistemático.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en el Artículo 21 de este Reglamento.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en el equipamiento cultural.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- g) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación. h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento el calendario de exposiciones temporales y actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Cultura del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- j) La representación ordinaria de la Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme”, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

El Ayuntamiento de La Línea, en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Cultura y de su jefatura de servicio, tendrá encomendada también labores de superior dirección del equipamiento cultural.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de la Biblioteca Municipal “José Riquelme”.
- b) Proponer la posible adquisición de objetos, obras, etc., que incrementen los fondos de la Biblioteca Municipal, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual de la Biblioteca Municipal y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.
- e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

**Artículo 23.- Recursos económicos**

La Biblioteca Pública Municipal “José Riquelme” dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

**TÍTULO VI ESPACIOS ESCÉNICOS**

**Artículo 24.- Espacios Escénicos.**

El Excmo. Ayto. de La Línea cuenta con el espacio escénico del Teatro Municipal “La Velada” para la realización de actividades teatrales y escénicas.

La titularidad municipal permitirá al Excmo. Ayto. acogerse a subvenciones y permitirá su inclusión en determinados circuitos provincial, autonómico o estatal de programación de música, teatro y danza.

**Artículo 25.- Funciones del Teatro Municipal “La Velada”**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Serán funciones propias del Teatro Municipal “La Velada” acoger todo tipo de actividades escénicas profesionales que se adapten a sus instalaciones, equipamientos y aforo. Del mismo modo, se tendrá en cuenta su uso para ejecución de actividades escénicas organizadas por colectivos socioculturales de la ciudad, siempre que estas se adapten al uso específico del equipamiento y a las normativas que regulan el uso de este tipo de equipamientos de pública concurrencia.

**Artículo 26.- Régimen de funcionamiento**

El régimen de funcionamiento de los espacios escénicos municipales estará basado en un uso racional y sostenible de los mismos, dando prioridad a la programación propia de actividades profesionales de música, teatro y danza enmarcadas dentro de los diferentes circuitos provinciales, autonómicos y estatales a los que el Ayuntamiento pudiera acogerse gracias a la titularidad propia de estos espacios y a la programación propia que pudiera establecerse fuera de los mismos.

La programación de actividades socioculturales ajena a la propia establecida por el Ayuntamiento se llevará a cabo en el Teatro Municipal “La Velada”, estableciéndose conforme a los criterios de sostenibilidad de uso de uso y recursos disponibles, debiendo garantizarse la seguridad de las instalaciones, público y personas actuantes.

Estas cesiones podrán estar condicionadas al abono de tasa u otra figura impositiva que pudiera establecerse mediante las correspondiente Ordenanza.

El procedimiento para la autorización en precario del uso de los espacios escénicos municipales se llevará a cabo conforme establece este Reglamento.

**Artículo 27.- Dirección inmediata y dirección general**

La inmediata dirección de los Espacios Escénicos Municipales estará encomendada a un Director/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa de los espacios escénicos, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo.
- b) La custodia y gestión de los equipamientos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del equipamiento cultural.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en este Reglamento.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades programadas en los espacios escénicos gestionados.
- g) Elaborar y proponer a la Concejalía de Actos públicos del Ayuntamiento el Plan Anual de Actividades, así como el presupuesto derivado de esta programación.
- h) Elaborar y proponer a la Concejalía Delegada de Actos Públicos del Ayuntamiento el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- i) Redactar y presentar a la Concejalía Delegada de Actos Públicos del Ayuntamiento la Memoria Anual de Actividades.
- j) La representación ordinaria del teatro Municipal “La Velada”, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

El Ayuntamiento de La Línea, en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Cultura y de su jefatura de servicio, tendrá encomendada también labores de superior dirección del equipamiento cultural.

Serán sus funciones de dirección general:

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades del Teatro Municipal "La Velada".
- b) Proponer la posible adquisición de maquinaria, equipamientos y bienes, etc., que hagan sostenible la gestión de los espacios, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual de la programación escénica y el Plan Anual de Actividades, así como el calendario de actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.
- e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

**Artículo 28.- Recursos económicos**

Los espacios escénicos municipales dispondrán de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.
- d) Los ingresos de derecho público fijados por el presente reglamento regulados por la correspondiente ordenanza fiscal que pudieran establecerse.

**TÍTULO VII ARCHIVO HISTÓRICO "FRANCISCO TORNAY"**

**Artículo 29.- Descripción**

El Archivo Histórico Municipal "Francisco Tornay" se encuentra ubicado en la planta baja del edificio Istmo Comandancia. Sus fondos están dotados de numerosa documentación y múltiples objetos los cuales forman una colección etnográfica que sirven para interpretar la historia de La Línea de la Concepción desde su origen. A esta colección de objetos, fotografías, documentos etc. a lo largo del tiempo se han ido añadiendo otros de diversa índole mediante donaciones particulares, siendo necesaria su adecuada catalogación, estudio y puesta en valor que permita la mejor interpretación y difusión de nuestra historia local.

Por otra parte, forma parte del Archivo Histórico toda aquella documentación municipal procedente del archivo intermedio, siendo necesario realizar una división clara entre el patrimonio etnográfico procedente del legado de Francisco Tornay y de otras donaciones y de la documentación procedente del archivo intermedio.

**Artículo 30.- Funciones del Archivo Histórico "Francisco Tornay"**



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Serán funciones del Archivo Histórico “Francisco Tornay” la custodia, catalogación, conservación y puesta en valor mediante la adecuada difusión de todos sus fondos a efectos de llevar a cabo la mejor interpretación etnográfica de la historia de nuestra ciudad. A estas funciones se añadirán las que sean necesarias para llevar a cabo la gestión del patrimonio documental de sus fondos propios y del procedente del archivo intermedio conforme al Decreto 97/2000, de 6 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, y desarrollo de la Ley 3/1984, de 9 de enero, de Archivos.

**Artículo 31.- Régimen de funcionamiento**

El Archivo Histórico establecerá un sistema de trabajo que encaminado a realizar la división de sus fondos en dos bloques: la gestión de la colección etnográfica de sus fondos y la gestión documental del Archivo Histórico, basando su régimen de funcionamiento en el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.

Para ello, y según establece el Art. 127 del Decreto 97/2000, de 6 de marzo, el Ayuntamiento nombrará un archivero responsable del Archivo Histórico con la titulación media o superior que determinen sus órganos competentes.

En aplicación del Art. 95 del decreto 97/2000, se establecerá un horario de atención al público que permita un mínimo de 15 horas semanales.

**Artículo 32.- Dirección inmediata y dirección general**

La inmediata dirección del Archivo Histórico “Francisco Tornay” estará encomendada a un archivero/a, cuyas funciones principales serán:

- a) La dirección facultativa del archivo, que se ejercerá a través de personal asignado al mismo mediante la implantación de las normas de funcionamiento que dicta el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos.
- b) La custodia y gestión de los equipamientos y bienes de cualquier clase que posea el centro.
- d) Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios del Archivo Histórico y de las colecciones etnográficas que le pertenezcan.
- e) La elaboración y de programas y actividades que permitan el desarrollo de su régimen de funcionamiento descrito en el Artículo 32 de este Reglamento.
- f) La redacción de publicaciones divulgativas de las diferentes actividades de difusión programadas.
- g) La representación ordinaria del Archivo Histórico, sin perjuicio de la protocolaria de la Concejalía Delegada y la Alcaldía.

El Ayuntamiento de La Línea, en la figura de su Alcalde-Presidente, y a través de la Delegación de Cultura y de su jefatura de servicio, tendrá encomendada también labores de superior dirección del equipamiento cultural.

Serán sus funciones de dirección general:



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

- a) Fomentar y promocionar las diversas actividades de difusión del patrimonio etnográfico y documental.
- b) Proponer la posible adquisición de maquinaria, equipamientos y bienes, etc., que hagan sostenible la gestión del Archivo, que elevará al órgano competente municipal para su adquisición.
- c) Aprobar la Memoria Anual y el Plan Anual de Actividades, con su presupuesto correspondiente.
- d) Proponer al Pleno de la Corporación Municipal la modificación del presente Reglamento.
- e) Ejercer de órgano consultivo y asesor en aquellas cuestiones relacionadas con el equipamiento cultural que se consideren oportunas.

**Artículo 33.- Recursos económicos**

El Archivo Histórico dispondrá de los siguientes recursos económicos:

- a) Los consignados en el Presupuesto municipal para estos fines.
- b) Las subvenciones que obtenga del Estado, la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Diputación Provincial.
- c) Los donativos de instituciones o particulares.

**TÍTULO VIII CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL DEL MUNICIPIO.**

**Artículo 34.-** Formarán parte del Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Municipio los bienes muebles e inmuebles y los conocimientos y actividades que son o han sido expresión relevante de su cultura tradicional en sus aspectos materiales, sociales o espirituales.

**Artículo 35.-** Estarán considerados Bienes de Interés Cultural del Municipio todos aquellos bienes inmuebles o muebles identificados BIC por las leyes estatales y autonómicas relativas a Patrimonio Histórico, así como todo el patrimonio documental afectado por la Ley de Archivos existente en los archivos Municipales, y los objetos que forman parte de la colección etnográfica de Francisco Tornay.

**Artículo 36.-** Formarán parte del Catálogo de Bienes de Interés Cultural del Municipio todos los vestigios y fortificaciones construidas dentro del llamado "*Plan defensivo del Campo de Gibraltar*", aprobado el 23 de diciembre de [1939](#) y que contempló la construcción de más de medio millar de obras, entre ellas 498 búnkeres, considerando como tales a los existentes en el término municipal de La Línea de la Concepción.

**Artículo 37.-** La Delegación Municipal de Cultura, con el apoyo de otras delegaciones, agentes u organismos públicos impulsará la divulgación del Patrimonio Histórico local conforme a sus recursos humanos y técnicos disponibles. Para ello, se establecerán las relaciones necesarias con el Instituto Andaluz de patrimonio Histórico (IPAH) a fin de establecer las líneas de colaboración necesarias para el mejor estudio, conservación, catalogación y difusión del Patrimonio Histórico local.

**TÍTULO IX.- DERECHOS Y DEBERES GENERALES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS Y ESPACIOS CULTURALES**

**Artículo 38.- Derechos de los usuarios:**





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Los derechos de los usuarios de los diferentes servicios culturales del Ayuntamiento de La Línea no irán más allá de los establecidos en la normativa autonómica y estatal vigente aplicable a cada servicio cultural ofertado.

**Artículo 39.- Deberes de los usuarios:**

Los deberes de los usuarios de los diferentes servicios culturales del Ayuntamiento de La Línea se especifican en las diferentes normativas autonómicas y estatales aplicables a cada servicio cultural, al cumplimiento de los establecido en este Reglamento, a las cláusulas generales y particulares que pudieran establecerse en los contratos o convenios de autorización de uso en precario y a las indicaciones que el personal municipal encargado de las diferentes centros, instalaciones y equipamientos culturales pudieran indicar en el momento de la preparación y/o ejecución de las diferentes actividades siempre por interés general y a efectos de garantizar su correcto uso y disfrute.

**TÍTULO X INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 40.- CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES**

El uso de los diferentes, centros, instalaciones y equipamientos culturales a particulares, asociaciones, agentes culturales o empresas profesionales estará condicionado al correcto desarrollo de las actividades, las cuales deberán ejecutarse siguiendo todas y cada una de las instrucciones del personal municipal que pudiera estar a cargo de la ejecución de las diferentes actividades.

Las entidades organizadoras deberán cumplir todas y cada una de las instrucciones de dicho personal, las cuales irán dirigidas a mantener un uso sostenible de los diferentes equipamientos culturales, a garantizar la seguridad de las instalaciones, bienes, equipos que lo integran y a garantizar la seguridad de las personas que asistan a las mismas bien como público, como usuarios de las instalaciones o como personal actuante.

El incumplimiento de lo descrito este artículo dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en este Reglamento.

A los efectos del presente Reglamento, las infracciones se clasifican de la siguiente forma:

**1- INFRACCIONES LEVES:**

1. Incumplimiento de obligaciones de los usuarios que no cree situación de peligro grave para obras artísticas o el inmueble municipal.
2. Las faltas de respeto a las demás personas usuarias de los centros, instalaciones y equipamientos culturales, y personal al servicio del mismo.
3. Promover o participar en discusiones alteradas.
4. El descuido en el uso de las instalaciones de los inmuebles destinados a la cultura.
5. Aquellas infracciones e incumplimiento de preceptos del Reglamento que no pueden considerarse graves por su escasa repercusión o levedad.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**2- INFRACCIONES GRAVES:**

1. Incumplimiento de las condiciones de seguridad que conlleven grave irresponsabilidad o peligro potencial grave.
2. La reiteración de tres faltas leves.
3. La realización de actos perjudiciales para la reputación o buen crédito del Centro, instalación o equipamiento cultural.
4. El entorpecimiento intencionado de las actividades culturales del edificio o centro cultural.
5. La utilización, con fines lucrativos, de cualquier clase de juegos o actividades.
6. La alteración de las normas de convivencia, creando situaciones de malestar en el Centro.
7. La agresión verbal a cualquier persona usuaria del Centro o persona al servicio del mismo.
8. Incumplimiento de lo establecido referente a las obras de arte expuestas.
9. Incumplimiento de lo establecido referente a la limpieza.
10. Incumplimiento de alguna de las obligaciones impuestas por esta ordenanza que suponga una alteración o peligro grave, dentro del desarrollo de la actividad o servicio cultural.

**3- INFRACCIONES MUY GRAVES:**

1. La reiteración de dos faltas graves.
2. La sustracción de cualquier clase de objeto del Centro o de sus usuarios/as.
3. La agresión física a cualquier persona usuaria del Centro o persona al servicio del mismo.
4. Todos aquellos incumplimientos e infracciones del Reglamento que, por su especial gravedad, incidencia o repercusión, deban ser considerados muy graves.

**Artículo 41. - SANCIONES**

Para la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- A) Cuantía de los daños causados.
- B) Beneficio que haya obtenido el infractor.
- C) La existencia o no de intencionalidad.
- D) La reincidencia por comisión en el plazo de un año de una o más infracciones de la misma naturaleza, cuando hayan sido declaradas por resoluciones firmes.
- E) Las circunstancias personales y económicas objetivamente establecidas en las Ordenanzas.

En función de lo anteriormente expuesto, las infracciones podrán ser sancionadas, de conformidad con la normativa de Régimen Local, de la siguiente forma:

**A.- Infracciones leves.-** Desde la amonestación verbal o por escrito, sanción de hasta 750 euros

**B.- Infracciones graves.-** Multa desde 751 euros hasta 1,500 euros, con posibilidad de suspensión de derecho de acceso a espacios culturales municipales y/o prohibición de organizar actividades en espacios municipales por periodo de hasta 6 meses.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

**C.- Infracciones muy graves.-** Las infracciones muy graves se sancionarán con multas desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, con independencia de la posibilidad de acordar la suspensión de derecho de acceso a espacios culturales y/o prohibición de organización de actividades en espacios municipales por periodo de entre 6 meses y dos años.

**Artículo 42.- Procedimiento sancionador y reclamación de daños**

Las sanciones establecidas en el artículo anterior sólo podrán imponerse tras la substanciación del oportuno expediente, y conforme a lo establecido en la legislación vigente, tramitándose por los servicios municipales, y resolviéndose por la Alcaldía del Ayuntamiento.

Las acciones derivadas del procedimiento sancionador serán independientes de la posible reclamación de daños que el Ayuntamiento de La Línea pudiera ejercer sobre la entidad organizadora si esta fuese causante de desperfectos de los centros, instalaciones y equipamientos culturales producidas más allá del uso y desgaste natural de los equipamientos utilizados.

**DISPOSICIÓN FINAL**

PRIMERA.- En lo no previsto en este Reglamento, se estará a la normativa, en cada momento en vigor, y señaladamente a la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía, la Ley 8/2007 de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, Ley 16/2003, de 22 de diciembre, del Sistema Andaluz de Bibliotecas y Centros de Documentación, Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía, Decreto 230/1999, de 15 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento del Sistema Bibliotecario de Andalucía, y demás Legislación concordante, o normas que complementen o sustituyan total o parcialmente a la citada. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la normativa de bienes de las Administraciones Públicas y contratación del Sector Público.

SEGUNDA.- Este Reglamento entrará en vigor en los términos previstos en el artículo 70.2 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”

**Segundo.-** Ordenar la publicación del texto que antecede en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz y tablón de anuncios del Ayuntamiento, para que entre en vigor en los términos señalados en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica/Portal de la Transparencia de este Ayuntamiento: [www.lalineas.es](http://www.lalineas.es)

**Tercero.-** Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.””””

El Pleno de la Corporación, acuerda previa votación a mano alzada, con los votos **a favor** de la Sra. Concejala no adscrita: Doña Ceferina Peño Gutiérrez, de los Sres. Concejales presentes del Grupo Municipal Socialista: Don Miguel Tornay González, Don Fernando Aragón Rodríguez,



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

Doña Gemma Arceiz García, Don Juan Rodríguez Corrales, Doña Isabel María Soiza del Río, Don Yeraí Sánchez Martín y Doña Ana María Cortés Herrera, de los Sres. Concejales del Grupo Municipal Popular: Don Ignacio Macias Fernández, Don Jaime Chacón Mari, Doña Rosa María López San Luis, Don Juan Carlos Valenzuela Tripodoro y Doña Susana González Pérez y de los Sres. Concejales del Grupo Municipal La Línea 100x100: Don José Juan Franco Rodríguez, Don Helenio Lucas Fernández Parrado, Don Juan Domingo Macias Pérez, Doña María Carmen García Ruiz, Doña Encarnación Sánchez Rodríguez, Doña Rosa María Pérez López, Don Mario Helio Fernández Ardanaz, Don Bernardo Piña Cáceres, Don Gabriel Cobos Rodríguez y se pronunció por **la abstención** el Sr. Concejales del Grupo Municipal Andalucista: Don Ángel Villar Iglesias, aprobar por mayoría, la propuesta anteriormente transcrita.

**IV. PARTE DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN:**

9º.- DAR CUENTA DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES:

DE LA ALCALDÍA : Desde el nº 1.436 al 2.000 del año 2017.

DEL IMEF: Desde el nº 15 al nº 20 del año 2017.

-Por el Sr. Secretario General, se da cuenta de las resoluciones de la Alcaldía numeradas del 1.436 al 2.000 del año 2017 y del Instituto Municipal de Empleo y Formación numeradas del 15 al 20 del año 2017; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del ROF.

**10º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

-La Sra. Arceiz García (PSOE) pregunta sobre los vertidos de escombros en la playa de Sobrevela. Primero quiere saber qué tipo de supervisión se llevó a cabo por parte del ayuntamiento, para que fuese Verdemar y no el propio Ayuntamiento quien diese la voz de alarma sobre lo que estaba ocurriendo. Además con el transcurso de los días hubo diferentes versiones de lo ocurrido por parte del Ayuntamiento y del Sr. Alcalde, la prensa llegó a mencionar que el Sr. Macias, Concejales de Playas, Sra. Pérez concejal de Medio Ambiente, desmentían la existencia de tales escombros. Desde el Grupo municipal Socialista le gustaría que tanto el Sr. Macias, como la Sra. Pérez y el Sr. Franco aclararan cual fue la naturaleza de estos vertidos, si lo consideran escombros como ha quedado más que patente a través del video de Verdemar, o no. ¿Se han quitado todos los desperdicios vertidos en la arena?. ¿Qué ha pasado con los que la marea arrastró al agua?, ¿Cómo se han eliminado?, ¿Qué ha pasado con el acta que levantó el Seprona? ¿Se ha derivado de ella alguna sanción? ¿Se va a iniciar alguna acción contra la empresa que realizó el vertido de escombros? ¿o contra Demarcación de Costas?. Por lo visto desde el Ayuntamiento se iba a solicitar un informe a Demarcación sobre la ejecución de estas obras, ¿tiene ya el Ayuntamiento este informe? ¿Qué se indica en él?. Por último, corrija me si me equivoco, pero parece que no se ha izado aún la bandera azul en esa playa, le gustaría saber el porqué.

-Contesta a la Sra. Arceiz García el Sr. Macias Pérez, señalando que no hubo ninguna discrepancia, sino que lo que se hacía era desmentir que el Ayuntamiento estuviera realizando un vertido para enterrar los escombros, lo que se dijo es que ahí no se estaba haciendo un boquete para dejar los



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

escombros ahí. Para concretar y ponernos todos un poco en situación, expone que en abril hubo un temporal enorme y se llevó la arena de la playa del Tonelero, consecuencia que se puso en peligro Paseo Marítimo y viviendas de la zona del Tonelero, el Ayuntamiento solicitó a las administraciones competentes para ello, la regeneración de esa playa, se le pidió tanto a Demarcación de Costas como a Puertos de la Junta, que son los responsables del Puerto de la Atunara, que según comenta los técnicos es el responsable de que la dinámica del litoral no haga su función y vaya regenerando la arena que se va llevando el propio temporal; lo cierto es que el Puerto de la Junta no ha contestado nunca y sí se puso en contacto con el Ayuntamiento Demarcación de Costas e informó que iban a hacer un dragado de la zona al norte del puerto de Levante para regenerar la falta de arena y la puesta en peligro de las diferentes edificaciones y construcciones habidas en el Paseo Marítimo, citaron a una reunión, mandaron una información, una memoria técnica pues esto se hizo a través de un contrato de emergencia y como bien saben el Ayuntamiento ahí no tiene competencias, solamente se dirigió a las administraciones competentes para que tomarán las medidas oportunas; en el transcurso de la obra, según parece, la empresa constructora a su cuenta y riesgo, echó un material completamente inadecuado, a él personalmente le avisaron sobre la una de lo que estaban haciendo, automáticamente llamó a Costas, y también se llamó al responsable de Playas que se personó allí y paralizó por completo aquello; es decir, que aquello no se paró por la denuncia pública de Verdemar, se paró por la denuncia de un ciudadano que puso en conocimiento del Ayuntamiento lo que se estaba haciendo allí, y a raíz de esa denuncia de ese ciudadano, porque esa misma mañana la consultoría responsable de vigilar los trabajos que había contratado Costas, había estado a las 9 de la mañana cuando hablamos con el consultor no sabía que se estaba haciendo eso. Lo cierto es que la empresa a su cuenta y riesgo hizo aquello, se personó el Ayuntamiento, lo paralizó y al día siguiente se convocó una reunión entre los responsables de Costas, la constructora y los agentes de medio ambiente de la Consejería de la Junta, que son los responsables de vigilar los vertidos. Le gustaría insistir en que si se pueden poner en contacto con Puertos de la Junta, porque es fundamental el dragado del puerto, ahora mismo las embarcaciones pueden entrar por un pasillito y esa arena es la que falta en toda la zona del Tonelero. Tiene informe del agente de Medio Ambiente de la Junta, después de las dos reuniones mantenidas allí, en el que se dice que salvo por algunas escasas manchas de albero que aún restan y que en poco tiempo desaparecerán, resulta claro poder constatar como seis días después de los hechos el lugar ha quedado restituido totalmente, a su estado primitivo, sin que se observe resto alguno de residuos de ningún tipo; también menciona la muy positiva contribución que realiza tanto el Sr. Alcalde como el concejal de playas de este municipio al interesarse por el incidente y personarse a las labores de restitución, incluso inspeccionarlas directamente en dos ocasiones; es decir, que el responsable de la Agencia de Medio Ambiente lo que viene a decir es que todos los residuos se han retirado. Espera haber dado respuestas a las preguntas de la Sra. Arceiz.

-Nuevamente la Sra. Arceiz García interviene para decir que no le ha dado respuesta, pues ha preguntado si Demarcación de Costas ha emitido informe sobre el tema, sobre el acta que levantó el Seprona, si ha habido sanción respecto a eso o no y sobre la bandera azul.

-El Sr. Macías Pérez señala sobre el tema de la bandera azul que a raíz de una denuncia ciudadana, se ha solicitado que no se izara la bandera azul, por el tema de los vertidos, se ha enviado toda la documentación y se está a la espera de respuesta. Sobre el tema del Seprona no le puede decir, porque no tiene constancia alguna de las denuncias, y se está a la espera de respuesta.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

-El Sr. Tornay González (PSOE), en primer lugar hace un ruego en relación con la decisión del equipo de gobierno de cubrir una plaza de Intendente de la Policía Local, que ha originado bastante revuelo entre partidos y sindicatos, por lo que se ha considerado una decisión que no es prioritaria y por tanto no es conveniente en estos momentos, se ha coincidido en que lo que se necesitan son más policías y no más mandos, sabe que el Alcalde ha reconocido esto y ha trasladado sus deseos de que también se aumente el número de policías, pero la realidad es que se ha tomado la decisión para que se cubra la plaza de Intendente, existe un Jefe de Policía, por lo que no comparte los argumentos que se dan sobre que el objetivo sea una mejor organización, a no ser que considere el equipo de gobierno, que el actual Jefe de Policía no logra esa organización optima que desean, esto también supondrá un coste para el Ayuntamiento, que ha defendido en numerosas ocasiones la necesidad de reducir el Capítulo I y la necesidad de mantener una austeridad y ha actuado en consecuencia, con el resto de la plantilla y el ruego es que reconsideren esta decisión.

Pregunta en relación con la subida del recibo de alcantarillado para comerciantes y hosteleros, quiere saber qué ha hecho el Ayuntamiento en relación con este asunto, por qué La Línea 100x100 no intervino en este asunto, cuando lo planteó en la Junta General de ARGICSA pidiendo que se adoptara alguna solución; quiere saber si es que el equipo de gobierno está de acuerdo con esta subida y si están de acuerdo con la solución que plantea el gobierno del Partido Popular en la Mancomunidad sobre resolverlo o simplemente una bonificación al recibo.

También pregunta si vamos a tener toros este año, porque a la una y media de la tarde en el Ayuntamiento todavía no se sabía y por lo que se le ha informado mañana acaba el plazo para autorizar este evento taurino y la comisión técnica todavía tenía que decidir si iba aceptar o no a la empresa que al final puede ser la que lleve a cabo este espectáculo.

-El Sr. Cobos Rodríguez responde en relación a la plaza de Intendente que hay una parte que tiene que matizar y que no es nueva, que procede incluso con anterioridad al nombramiento del Jefe accidental de la Policía actual, y en concreto por una reunión que se celebró con las secciones sindicales de 17 de junio de 2016, es decir, que se incluyó en la oferta de empleo público que el año pasado se pudo ofertar como consecuencia de la Ley de Presupuestos y por lo tanto se incluyó ahí, sin descartar que en el debate con las secciones sindicales manifestaron que no se especificaban esas plazas de mando, el equipo de gobierno manifestó que se basa en un espíritu de organización de la Policía, conjunto con las plazas que ya estaban convocadas de otros mandos intermedios, porque parece que no se sacaron otras y se sacaron otras de Oficiales y Subinspectores. En cuanto al número de efectivos que necesita la Policía, es cierto que necesita más que lo que se saca, pero por la Ley Presupuestaria y salvo algo que apruebe el Consejo de Ministros en relación a la posibilidad de aumentar, a día de hoy la única posibilidad de reponer es el 100% de efectivos de policías jubilados, en este caso concreto, estaríamos hablando de la capacidad de reponer 4 oficiales y 1 policía; pero si el Gobierno tiene a bien aumentar o la posibilidad de sacar más del 100% evidentemente, nos acogeríamos a esa tasa de reposición, pero igual sucedió con la anterior oferta de empleo público que la Oficina de Personal contabilizó incluso mayor número de jubilados a los efectos de que se pudieran reponer mayor número pero la Junta de Andalucía la redujo de 10 que se propusieron a 5 y fueron las 5 plazas que a día de hoy está en el expediente, a los efectos de celebrar la forma de provisión, con la idea de que entren en la Escuela jurídica que tienen los Policías, sin coste para el Ayuntamiento, porque hay un periodo que se puede hacer sin coste. Por lo tanto, el compromiso con la Policía es máximo, pero en todos los aspectos.



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

-El Sr. Alcalde-Presidente, sobre el tema del alcantarillado, señala que el equipo de gobierno anterior cuando él estaba de Jefe de Gestión Tributaria le encomendó que llevara a cabo una serie de estudios para encomendar las tasas de alcantarillado y se pegó meses trabajando, finalmente decidieron traspasar las competencias en materia de agua a la Mancomunidad de Municipios y por el camino se acabó sacando la concesión del agua, gestión que llevó a cabo la anterior Alcaldesa junto con Paco Espada y se vendió a bombo y platillo que el recibo unitario iba acabar subiendo un 1'32%, la suma de todos los recibos, haciendo un engranaje de forma que se congelaba más o menos la depuración, se rectificaba la estructura tarifaria de alcantarillado y se produciría un incremento de las tarifas del agua, ya su Grupo denunció en campaña que en tres años se iba a producir una subida de un 32%, por la sencilla razón de que la Corporación que había decidió solicitar un canon de concesión de nueve millones y medio de euros a amortizar en doce años, para hacer coincidir el vencimiento de los contratos de alcantarillado y depuración, que es el mismo contrato y el contrato del agua. La cuestión es que el lio que tenemos ahora arranca con esta solución que se buscó, que lo mismo si él hubiera sido el Alcalde, a lo mejor hubiera sido la misma. Llega el mes de junio de 2016 y se aprueba definitivamente una ordenanza fiscal que regula el alcantarillado, eliminando una estructura tarifaria que tiraba de valores catastrales de 1983, que estaba completamente desfasado y obsoleta y se sustituye por una, que siguiendo el sentido común, establece una cuota fija, por el mero hecho de contar con el servicio, y una cuota variable en función de tramos de consumo, como está en el 99% de los municipios de España, de hecho personalmente se ha estudiado 17 ordenanzas fiscales de municipios de la zona y salvo la de Sanlúcar que establece una cuota fija, el resto, todas, se pagaba en función de una cuota fija y una cuota variable, la estructura tarifaria según los valores catastrales por más que la ha buscado, no la ha encontrado en ningún municipio; en este está porque cuando el departamento de Gestión Tributaria, antes de la concesión administrativa que se firmó en el año 2000 gestionaba el servicio, el recibo, el Ayuntamiento no tenía de los medios técnicos que hay hoy en día, entonces el dato que disponía el Ayuntamiento no era el del consumo, era el dato del valor catastral, de forma que se siguió ese criterio, de forma que pagaba más el que tenía un inmueble con un valor catastral más elevado, la cuestión es que con el devenir de los tiempos no se produjo una adecuación de la ordenanza. En aquel momento para los pequeños comercios la tarifa estaba estructurada de forma que venían cuotas de viviendas y locales comerciales de hasta 150 m<sup>2</sup>, que son la mayoría de los que ahora tienen el problema, cuando se aprueba la nueva estructura de tarifa, en la que su Grupo se abstuvo por otra serie de cuestiones, porque estaban de acuerdo con la modificación que se hacía, pero no de acuerdo con otras circunstancias, porque resulta que nadie se dio cuenta de que se sustituía el tema de los locales comerciales y se metía una cuota genérica de 108 euros para esos locales; lo que ha dado lugar a que había una serie de comercios que estaban dentro de esa cuota domiciliaria y al pasarla a industrial le ha pegado un subidón tremendo. Aqualia en el tercer trimestre del año 2016, que es cuando entra en vigor la nueva ordenanza no lo aplica, en el cuarto trimestre tampoco, en el primer trimestre del año 2017 tampoco, durante todo este tiempo van trabajando y cruzando los archivos informáticos y se encuentra con que tiene una serie de recibos de agua comercial, pero con alcantarillado doméstico y a través de revisión que han efectuado los lectores han acabado cuadrando los datos, de forma que a todos los han incluido en la cuota de 108 euros, con el agravante de que hay 10 vecinos en concreto que por tener dos tomas de agua con el mismo contador le han metido de 108 a 216, el problema es del segundo trimestre del año 2017. También pasa otra cosa y es que Aqualia le comunica a los sujetos afectados por carta de que se van a producir modificación y nadie viene al Ayuntamiento a preguntar, es decir, nos enteramos cuando llegan los recibos. Cuando llegan los recibos el primero que se entera es el Concejal de Comercio Jaime Chacón, se lo comunica y se pone en contacto con el Presidente de Apymel, el mismo día



**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

mantiene una reunión con el gerente de Aqualia, quien ha dado el fichero con todos los afectados y se está trabajando para buscarle una solución, Aqualia se compromete a volver a la situación que tenían estos ciudadanos antes de la aplicación, de forma que en el tercer trimestre se le va a volver a la tarifa que tenían en el primer trimestre del ejercicio y ya se está en contacto con los servicios técnicos de Mancomunidad, para que la semana del 25 de julio, plantear la posible solución definitiva al problema, estableciendo una cuota diferenciada para estos pequeños comercios que evidentemente no están ejerciendo una actividad industrial. Confía en que en el mes de agosto esté este problema zanjado definitivamente, por escrito no tiene nada, pero espera encontrar la solución, que además tendrá que pasar por el Pleno de Mancomunidad, porque no puede olvidarse que el Ayuntamiento está trabajando con los comerciantes para llegar a una solución y trabajando con los responsables del servicio que es Mancomunidad, ARGICSA y Aqualia.

-La Sra. González Pérez (P.P.) dice ser un tema que le trae de cabeza desde el mes de febrero, cuando desde la Delegación de Festejos se le solicita a Contratación que se contrate una empresa para dar los festejos taurinos, esto se dilata en el tiempo, se ha llegado también a tener un proceso negociado, donde se invitan a tres empresas y hoy día 6 de julio a la una y media de la tarde se estaba en pleno proceso y a las diez de la noche, la verdad es que una respuesta concreta no se le puede dar, espera que mañana todo este expediente esté finalizado; en la comisión de hoy se han abierto los sobres y una empresa que se ha presentado le falta una documentación y espera mañana tener una respuesta. Mañana se cumple el plazo por la Junta de Andalucía, para que el posible adjudicatario pueda presentar toda la documentación, en el momento que tenga la respuesta se la hará llegar a todos los ciudadanos. Sigue diciendo que la intención del equipo de gobierno es de que ese festejo taurino se lleve a cabo.

-Por su parte, el Sr. Rodríguez Corrales (PSOE) señala que ya han solicitado mediante registro, el convenio entre el Ayuntamiento y Redexis Gas, espera que sea facilitado a la mayor brevedad posible, esto sería un ruego. También quiere saber el número de trabajadores que la empresa ha contratado de La Línea. Igualmente quiere saber qué beneficio económico aportaría este Convenio al Ayuntamiento, así como la planificación y la duración de las obras.

-El Sr. Macías Pérez (La Línea 100x100) contesta al Sr. Rodríguez Corrales, que Redexis está haciendo una instalación de gas que no es ningún convenio, es una empresa privada que solicita una licencia de obras para la instalación de una canalización para un suministro energético, es decir, no hay convenio, lo que hay es una licencia de obras. Redexis presenta un proyecto anual y desde el Ayuntamiento se lleva una coordinación con ellos semanalmente y se van concretando cuales son los trabajos que se van a realizar dentro de ese plan anual, al ser una empresa privada, el Ayuntamiento no puede exigirle que contrate a cualquiera, dentro de la planificación semanal el Ayuntamiento ha designado un técnico y un inspector que van replanteando, planificando y coordinando junto con las diferentes servicios de agua, electricidad, gas e incluso con Policía la realización de los trabajos. Se le ha acotado que como máximo puede haber dos equipos trabajando, abriendo zanjas a la vez en la Ciudad, para no colapsar el centro y otro equipo como máximo tapando zanjas para no tener muchas calles interferidas en la actuación de las obras. También se ha limitado los horarios, no se pueden abrir a más de la una de la tarde, e incluso los sábados que estaban trabajando, se han limitado los trabajos para impedir que haya problema. Indica que estos trabajos tienen un aval anual, por si hay algún tipo de desperfecto y al final esto no es más que una empresa que presta un servicio al ciudadano, que le da una alternativa diferente a un uso energético, según dicen los expertos una energía más ecológica.





**Excmo. Ayuntamiento de  
La Línea de la Concepción**

-Nuevamente interviene el Sr. Rodríguez Corrales (PSOE) señalando que hay numerosas quejas por parte de los ciudadanos por las molestias que se están produciendo. El Sr. Macías ha dicho que hay un técnico y un inspector que supervisan las obras, pero él mismo ha podido constatar que las reparaciones que se hacen no son de la misma calidad y a veces ni del mismo modelo, por lo que pide que por lo menos las aceras queden igual con el mismo tipo de losetas.

-El Sr. Macías Pérez comenta referente a una de las calles que no hay la misma solería ni del mismo color ni del mismo tipo, y también en el centro de La Línea por desgracia tenemos seiscientos mil tipo de solería que muchas están descatalogadas, que no las encuentra, pero sí hay que encontrar las más aproximadas tanto en formato como en color, notificaron que hay un cierto número de calles que no están acordes con la solución definitiva tomada y ya está hablado con la contrata para corregir esos desperfectos, es decir, que se está pendiente al tema, pero aún así todo lo que sea denuncia ciudadana que venga algo que está mal, se le transmitirá a la contrata.

De orden de la Presidencia se da por terminado este acto, siendo las 22:15 horas; levantándose de ella la presente acta, que firma el Sr. Alcalde y el Sr. Secretario General. De todo lo cual, yo, como Secretario General, del Excmo. Ayuntamiento, certifico.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO GENERAL,

José Juan Franco Rodríguez.

Jorge Jiménez Oliva.